

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL **DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, IVONNE BUSTOS PAREDES, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ROSA ISELA CASTRO FLORES, JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, ALEJANDRA LARA MAIZ, EDUARDO LEAL BUENFIL, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, CLAUDIA TAPIA CASTELO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ Y SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE HAY 33 DIPUTADOS PRESENTES.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN ORDINARIA.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EFFECTUADO LO ANTERIOR EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. OFICIO SIGNADO POR EL C. HUGO SEBASTIÁN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ ROJAS, SUBPROCURADOR FISCAL FEDERAL DE ASUNTOS FINANCIEROS, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA A ESTA SOBERANÍA QUE HA TOMADO NOTA Y CONOCIMIENTO DEL EXHORTO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, AL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A FIN DE QUE

SE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RECAUDADAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SEAN INVERTIDAS EN UN 100% EN NUESTRA ENTIDAD. **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 506 APROBADO POR ESTA SOBERANÍA, ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**

2. ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. ENRIQUE DAVID OGAZ DÍAZ, MARCO ANTONIO MORENO MARTÍNEZ, ENRIQUE MORALES ZENDEJAS Y ALEJANDRO TAMAYO FLORES, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL C. MANUEL VITAL COUTURIER TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE EN VIRTUD DE PRESUMIBLEMENTE HABER COMETIDO EN PERJUICIO DE LA CIUDADANÍA, HECHOS QUE DAÑAN GRAVEMENTE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES. **DE ENTERADO Y DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XXII, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN.**
3. ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL CAPÍTULO OCTAVO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 422 Y 423 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 423 BIS Y 423 TER DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **DE ENTERADO Y DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

4. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO SIN GOCE DE SUELDO, REMUNERACIONES O PRERROGATIVAS A DICHO CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO A PARTIR DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. DE ENTERADO Y DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES CON CARÁCTER DE URGENTE.

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, QUIEN EXPRESÓ: “SOBRE LO MISMO QUE ESTÁ USTED COMENTANDO SEÑOR PRESIDENTE. MUY BUENOS DÍAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS. CON SU PERMISO PRESIDENTE. USTED AHORITA ACABA DE TURNAR UN ASUNTO CON CARÁCTER DE URGENTE, YO SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA QUE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN LLEVE A CABO SU SESIÓN TAMBIÉN DE LA MISMA FORMA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “ESTA PRESIDENCIA SE DA POR ENTERADA Y REGISTRA LA SOLICITUD PARA QUE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES SESIONE CUANTO ANTES”.

5. ESCRITO SIGNADO POR EL C. NABOR TRANQUILINO GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA ESCRITO SOLICITANDO QUE EN VIRTUD DE LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO PRESENTADO POR EL C: JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, Y DONDE UN SERVIDOR FUNGE COMO DIPUTADO SUPLENTE, ES VOLUNTAD QUE SE AGOTE EL TRAMITE LEGISLATIVO QUE MARCA LA NORMATIVA INTERNA, SE ME CONSIDERE COMO PARTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL, RECONOCIENDO AL DIP. FRANCISCO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, COMO COORDINADOR DE LA BANCADA. **DE ENTERADO Y DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO.**

AGOTADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. LE PIDO GIRE INSTRUCCIONES A LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS PARA HACER USO DE PANTALLAS....

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE INSTRUYÓ AL PERSONAL DE OFICIALÍA MAYOR BRINDAR EL APOYO CON LOS MEDIOS AUDIOVISUALES.

ENSEGUIDA EL **C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**, CONTINUÓ EXPRESANDO: “DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS SUSCRITOS, CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y 102, 103 Y 104 DE REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN, OCURRIMOS ANTE ESTA SOBERANÍA A PRESENTAR INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE **SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 17, 19, 24 FRACCIÓN III Y 29 FRACCIÓN II DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** DURANTE EL AÑO 2016, LA LEGISLATURA EN TURNO TUVO A BIEN APROBAR

DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ENTRE LOS CUALES DESTACÓ PRECISAR LA DISPOSICIÓN LEGAL PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN SER INDEMNIZADOS DE MANERA EQUITATIVA EN CASO DE ALGÚN DAÑO O PERJUICIO RECIBIDO POR PARTE DE LA AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL EN ALGÚN BIEN O DERECHO, DE ACUERDO A DIVERSAS CONDICIONES Y LIMITANTES, TIEMPOS DE RESPUESTA, ENTRE OTROS CONCEPTOS. SIN EMBARGO, HACIENDO UNA COMPARATIVA ENTRE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ENCUENTRA EN UNA CLARA DESVENTAJA EN EL PROCESO DE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. ESTO ES ASÍ, YA QUE ACTUALMENTE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TAL Y COMO PUEDE SER APRECIADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN CASO DE QUE EXISTA UNA AFECTACIÓN AL PATRIMONIO O A LA INTEGRIDAD DE ALGÚN CIUDADANO, SOLAMENTE CUENTA CON 90-NOVENTA DÍAS PARA REALIZAR LA PETICIÓN DE INDEMNIZACIÓN A LA AUTORIDAD. CASO CONTRARIO, NOS ENCONTRAMOS QUE EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, JALISCO, MICHOACÁN, NAYARIT, OAXACA, SAN LUIS POTOSÍ, TAMAULIPAS, VERACRUZ Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SUS RESPECTIVAS LEGISLACIONES, CUENTAN CON UN PLAZO DE 1-UN AÑO PARA REALIZAR LA PETICIÓN DE INDEMNIZACIÓN A LA AUTORIDAD. POR SU PARTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN SU ARTÍCULO 1161º, FRACCIÓN V, ESTABLECE QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRESCRIBE EN DOS AÑOS CUANDO ESTA PROVIENE DE ACTOS ILÍCITOS QUE NO CONSTITUYEN DELITOS

ARTÍCULO 1161.- PRESCRIBEN EN DOS AÑOS:

- I A IV
- V. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE ACTOS ILÍCITOS QUE NO CONSTITUYAN DELITOS.

POR TANTO RESULTA INCONGRUENTE QUE EL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN EN EL CASO DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO SEA MUCHO MENOR AL ESTABLECIDO PARA LA RESPONSABILIDAD ENTRE PARTICULARES. EN ESE ORDEN DE IDEAS, Y EXCLUYENDO A LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LEGISLACIÓN EN EL TEMA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, NUEVO LEÓN SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ESTADOS CON MENOR PLAZO PARA REALIZAR PETICIÓN DE INDEMNIZACIÓN A AUTORIDAD, SIENDO REBASADO ÚNICAMENTE POR MORELOS, CON 45-CUARENTA Y CINCO DÍAS, Y POR TLAXCALA Y QUERÉTARO, AMBOS CON 30-TREINTA DÍAS PARA INICIAR RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. COMO YA LO RESOLVIÓ LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN MEDIANTE EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5363/2015, MISMO QUE SIGUE EL LINEAMIENTO DEL CASO CLAUDE REYES Y OTROS VS CHILE, RESUELTO POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, TENER UN PLAZO TAN REDUCIDO OBSTACULIZA EL DERECHO A LOS GOBERNADOS A LA SEGURIDAD JURÍDICA E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA POR LO QUE EL PLAZO QUE DECRETÓ DEBE PREVALECEZ ES EL DE 2-DOS AÑOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO: “EN ESE CONTEXTO, ES DABLE SOSTENER QUE EL TÉRMINO DE DOS AÑOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 12 DEL NUEVO REGLAMENTO DE QUEJAS MÉDICAS Y SOLICITUDES DE REEMBOLSO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, TIENE COMO FINALIDAD ARMONIZAR DICHO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN CON EL DE OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER ANÁLOGO COMO LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, AL ESTIMAR QUE EL PLAZO PREVIO DE CIENTO TREINTA DÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS MÉDICAS NO RESPETA EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD JURÍDICA PARA RECLAMAR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR EL DAÑO CAUSADO A LA SALUD DE UNA PERSONA POR RAZÓN DE UNA MALA PRAXIS MÉDICA, LO CUAL REDUNDA EN UNA VIOLACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO. DADA LA

CONCLUSIÓN YA ALCANZADA, RESULTA INNECESARIO EL EXAMEN DE LOS DEMÁS AGRAVIOS ENDEREZADOS A DEMOSTRAR QUE, CONTRARIAMENTE A LO DETERMINADO EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO DE QUEJAS MÉDICAS, ES VIOLATORIO DE DERECHOS HUMANOS." SIRVE TAMBIÉN DE REFERENCIA, LA TESIS AISLADA, DE LA PRIMERA SALA, DÉCIMA ÉPOCA PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2018804, CUYO CONTENIDO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

REPARACIÓN DEL DAÑO POR NEGLIGENCIA MÉDICA. CUANDO SE AFECTA LA VIDA O INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, EL PLAZO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ES EL GENÉRICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1159 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

CUANDO SE RECLAMA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA AFECTADO LA VIDA O INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, COMO OCURRE CUANDO EXISTEN DAÑOS DERIVADOS DE NEGLIGENCIA MÉDICA, ES APLICABLE EL PLAZO GENÉRICO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1159 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, AHORA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE LA REGLA DE IMPREScriptIBILIDAD DE LA ACCIÓN SÓLO ESTÁ PREVISTA EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA CASOS DE EXCEPCIÓN, ES DECIR, PARA DELITOS SANCIONADOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL, PUES SU FINALIDAD ES ENTENDIDA DESDE UNA DOBLE VERTIENTE: I) GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS A LA REPARACIÓN DEL DAÑO; Y, II) COMBATIR LA IMPUNIDAD, LA REPETICIÓN DE LOS HECHOS Y EL OLVIDO POR PARTE DE LA HUMANIDAD DE LOS CRÍMENES COMETIDOS; ASÍ Dicha RESTRICCIÓN A LA PRESCRIPCIÓN ES ADMITIDA SÓLO CUANDO SE ACTUALIZA UN DELITO DE ESA NATURALEZA QUE, BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, ES INADMISIBLE SU IMPUNIDAD, PUES LAS VÍCTIMAS Y SUS FAMILIAS TIENEN EL DERECHO

IMPRESCRIPTABLE A CONOCER LA VERDAD ACERCA DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETIERON DICHAS VIOLACIONES.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4865/2015. FRANCISCO REYES GÓMEZ. 15 DE NOVIEMBRE DE 2017. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ. DISIDENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, QUIEN RESERVÓ SU DERECHO PARA FORMULAR VOTO PARTICULAR. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: ARTURO GUERRERO ZAZUETA.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 07 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 10:19 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. POR LO QUE EN ARAS DE MANTENER UN NIVEL LEGISLATIVO Y JURÍDICO A LA EXPECTATIVA NACIONAL, ES NECESARIO REFORMAR DICHO ARTÍCULO CON EL OBJETIVO DE AMPLIAR EL PLAZO PARA REALIZAR LA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, DA LA OPCIÓN DE QUE EN CASO DE EXISTIR UN CONTRATO DE SEGURO CONTRA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA IRREGULAR DEL ESTADO, LA SUMA ASEGUADA SE DESTINARÁ A CUBRIR EL MONTO EQUIVALENTE A LA REPARACIÓN INTEGRAL O EQUITATIVA, SEGÚN SEA EL CASO. SIN EMBARGO, ES EN EXTREMO RARO ENCONTRAR QUE EL ESTADO O CUALQUIERA DE SUS MUNICIPIOS CUENTE CON UN SEGURO DE ESTE TIPO, YA QUE NO RESULTA UNA OBLIGACIÓN PARA ESTOS CONTAR CON ÉL COMO SI LO TIENE, POR EJEMPLO LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. CONSIDERAMOS QUE DICHO SEGURO RESULTA INDISPENSABLE, TODA VEZ QUE DE ESTA FORMA, SE DESTINARÍA ÚNICAMENTE EL COSTO DE SU RENOVACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA MUNICIPIO O DE ESTADO, OTORGANDO SEGURIDAD EN CASO DE QUE SE LLEGARA A DAR EL CASO DE PAGO INDEMNZATORIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS, AFECTANDO MÍNIMAMENTE EL PRESUPUESTO CON EL QUE

CUENTAN EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS. PUDIENDO UTILIZARSE PARA LO ANTERIOR, LA PARTIDA POR CONTINGENCIA QUE SE LES EXIGE QUE SE REALICE, ESTO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. POR ÚLTIMO, HAY QUE TRAER A COLACIÓN ASPECTOS PROCEDIMENTALES, ESPECÍFICAMENTE LO RELATIVO A LOS ARTÍCULOS 24 Y 29 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. CON RELACIÓN A LO MENCIONADO EN EL NUMERAL 24, ESPECÍFICAMENTE LA FRACCIÓN III, NOS HACE MENCIÓN DE QUE EL PROMOVENTE DE LA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO TIENE QUE SEÑALAR UN DOMICILIO EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DEL ENTE PÚBLICO, SIN EMBARGO, EN VISTA DEL GRAN CRECIMIENTO QUE SE HA VENIDO DANDO EN DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, SEÑALAR UN DOMICILIO ESPECÍFICAMENTE QUE SE ENCUENTRE EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DEL ENTE PÚBLICO ANTE QUIEN SE HACE LA RECLAMACIÓN, EN MUCHAS OCASIONES PUDIERA SER IMPOSIBLE, TODA VEZ QUE UNA PERSONA CUENTA CON SU DOMICILIO DENTRO DEL ÁREA METROPOLITANA, MAS NO ESPECÍFICAMENTE EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DEL ENTE PÚBLICO. VISTO ESTO, SERÍA PRUDENTE PARA DAR UN SENTIDO HUMANO Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, QUE EN DADO CASO QUE EL DOMICILIO QUE SE SEÑALE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES SE ENCUENTRE DENTRO DEL ÁREA METROPOLITANA EN QUE SE ENCUENTRA EL ENTE PÚBLICO ANTE QUIEN SE REALIZÓ LA RECLAMACIÓN, SE LE TOME COMO VÁLIDO. ESTO TIENE RELEVANCIA POR ASÍ HABER YA DECRETADO LA SCJN POR JURISPRUDENCIA:

TESIS: 1A./J. 43/2010	SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA	NOVENA ÉPOCA	164473	1 DE 1
PRIMERA SALA	TOMO XXXI, JUNIO DE 2010	PAG. 67	JURISPRUDENCIA(COMÚN)	

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL AMPARO. EL QUEJOSO, TERCERO PERJUDICADO O PERSONA EXTRAÑA AL JUICIO, PUEDEN SEÑALARLO EN LA ZONA METROPOLITANA O CONURBADA AL MUNICIPIO O CIUDAD DONDE EL JUEZ O TRIBUNAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO TENGA SU LUGAR DE RESIDENCIA. CONFORME AL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, PARA EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL JUICIO DE GARANTÍAS, EL QUEJOSO, TERCERO PERJUDICADO O PERSONA EXTRAÑA AL JUICIO DEBEN SEÑALAR DOMICILIO EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DEL JUEZ O TRIBUNAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO. LA EXPRESIÓN "LUGAR DE LA RESIDENCIA DEL JUEZ O TRIBUNAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO" CONTENIDA EN EL CITADO ARTÍCULO, DEBE ENTENDERSE COMO EL MUNICIPIO O CIUDAD DONDE SE ASIENTA EL DOMICILIO DE DICHAS AUTORIDADES. POR TANTO, SI EL DOMICILIO DEL JUEZ O TRIBUNAL SE ENCUENTRA EN DETERMINADO MUNICIPIO O CIUDAD, QUE A SU VEZ FORMA PARTE DE UNA ZONA CONURBADA O ÁREA METROPOLITANA POR ESTAR DECLARADO ASÍ EN LA LEY O DECRETO EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ELLO, ES INDUDABLE QUE LOS INTERESADOS PUEDEN SEÑALAR DOMICILIO EN LA ZONA CONURBADA AL MUNICIPIO O ÁREA METROPOLITANA DONDE ESTÉ UBICADA LA SEDE O RESIDENCIA DEL JUEZ O DEL TRIBUNAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHA ÁREA METROPOLITANA O ZONA CONURBADA CORRESPONDA AL CIRCUITO JUDICIAL DEL JUZGADO O TRIBUNAL DE QUE SE TRATE, ESTABLECIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL MEDIANTE ACUERDOS GENERALES. AHORA BIEN, DE LO MENCIONADO EN EL NUMERAL 29, FRACCIÓN II DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, DA LA POSIBILIDAD DE QUE EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN TERMINE ANTICIPADAMENTE SI EN 90-NOVENTA DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS EL INTERESADO NO IMPULSA EL PROCEDIMIENTO, SE TOMARÁ COMO INACTIVIDAD PROCESAL. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DEBEMOS TRAER A COLACIÓN QUE DEBEMOS PRESERVAR EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

QUE ESTÁN PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y EN LAS DEMÁS LEYES APLICABLES, ESENCIALMENTE EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EN LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR LO QUE RESULTA DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SEA VANGUARDISTA Y SE APLIQUE UNA EXCEPCIÓN A LA FRACCIÓN ANTES DESCrita DEL ARTÍCULO 29, DETERMINANDO QUE EN CASO DE QUE VERSEN DERECHOS DE MENORES EN LA RECLAMACIÓN AL ENTE PÚBLICO, NO SEA NECESARIO EL IMPULSO DENTRO DE LOS 90-NOVENTA DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS TAL COMO LO SEÑALA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN: “NO PODRÁ DECLARARSE LA CADUCIDAD NI LA PRESCRIPCIÓN EN PERJUICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.” DE ESTA MANERA, EL FIN ÚLTIMO QUE SE PERSIGUE CON LA PRESENTE ES ADECUAR LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PARA ESTAR A LA PAR DE LOS DEMÁS ESTADOS, DAR SEGURIDAD JURÍDICA A LOS GOBERNADOS, AMPLIAR LA POSIBILIDAD DE LOS MUNICIPIOS Y DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A CONTRATAR UN SEGURO PARA NO VER MERMADO EL RECURSO PÚBLICO Y DAR PROTECCIÓN NECESARIA A LAS NIÑAS Y NIÑOS. ASÍ MISMO NOS PERMITIMOS AGRADECER EL INTERÉS Y COLABORACIÓN QUE REALIZÓ AL COLEGIO DE ABOGADOS PRO PERSONAE, A.C A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE LIC. ROBERTO SANTANA VILLARREAL MERAZ, EN EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE PROPONEMOS UNA INICIATIVA DE PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: **DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17, 19, 24 FRACCIÓN III Y 29

FRACCIÓN II DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 17.- EL DERECHO A LA INDEMNAZIÓN A LA QUE SE REFIERE ESTA LEY, PRESCRIBE EN **2 AÑOS**, QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE PRODUZCA EL DAÑO O PERJUICIO, SALVO QUE SE TRATE QUE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO, EN LOS CUALES NO SE COMPUTARÁ Dicho PLAZO.

EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO SE INTERRUMPIRÁ AL INICIARSE EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL DERECHO AL COBRO DE LA INDEMNAZIÓN DETERMINADA CONFORME A ESTA LEY, SE EXTINGUE POR EL TRANSCURSO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA EN QUE FUE EXIGIBLE. ESTE PLAZO SÓLO SE INTERRUMPIRÁ POR CADA GESTIÓN DE COBRO QUE REALICE EL PARTICULAR ANTE EL ENTE PÚBLICO DEL ESTADO O MUNICIPIO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 19.- EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS DEBERÁN DE CONTRATAR UN **SEGURO CONTRA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** ANTE LA EVENTUAL PRODUCCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PÚBLICA IRREGULAR DEL ESTADO O MUNICIPIO, LA SUMA ASEGUADA SE DESTINARÁ A CUBRIR EL MONTO EQUIVALENTE A LA REPARACIÓN INTEGRAL O EQUITATIVA, SEGÚN EL CASO. DE SER ÉSTA INSUFICIENTE, EL ESTADO CONTINUARÁ OBLIGADO A RESARCIR LA DIFERENCIA RESPECTIVA.

EL SEGURO QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SE PAGARÁ MEDIANTE LA PARTIDA POR CONTINGENCIA QUE SE REALIZA SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 24.-.....

III. EL DOMICILIO DEL PROMOVENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, EN EL LUGAR DE LA RESIDENCIA DEL ENTE PÚBLICO ANTE EL CUAL SE REALICE LA RECLAMACIÓN;

EN CASO DE QUE EL PROMOVENTE REALICE LA RECLAMACIÓN A ALGÚN ENTE PÚBLICO CON RESIDENCIA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, PODRÁ SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL ÁREA METROPOLITANA.

.....

ARTÍCULO 29.- EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN TERMINARÁ ANTICIPADAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. POR DESISTIMIENTO;
- II. POR INACTIVIDAD PROCESAL, ANTE LA FALTA DE IMPULSO DEL PARTICULAR INTERESADO DURANTE MÁS DE 90 DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS; Y
- III. EN LOS DEMÁS CASOS EN QUE, POR DISPOSICIÓN LEGAL, HAYA IMPEDIMENTO PARA EMITIR RESOLUCIÓN EN CUANTO AL FONDO DE LA RECLAMACIÓN.

EN CASO DE QUE ALGÚN RECLAMANTE SEAN MENOR DE EDAD, NO SERÁ APPLICABLE LA FRACCIÓN II DEL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTICULO TRANSITORIO. ÚNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ASÍ LO FIRMAMOS LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. MUCHAS GRACIAS A TODOS POR SU ATENCIÓN”.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39

FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. POR SER UNA INICIATIVA QUE EXCEDE DE DIEZ CUARTILLAS, ME PERMITIRÉ LEER UN EXTRACTO DE LA MISMA. **MA. DOLORES LEAL CANTÚ DIPUTADA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, NUEVO LEÓN**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CORRELACIONADOS CON LOS DIVERSOS 102, 103 Y 104, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, OCURRIMOS A PRESENTAR **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XLV Y ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, CON EL FIN DE ESTABLECER EL MECANISMO DE DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR Y DE LAS SALAS ORDINARIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SIRVE DE FUNDAMENTO A LA PRESENTE INICIATIVA, LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** EL 22 DE ENERO DE 2018, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DECRETO NO 349, QUE CONTIENE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA; POR LA QUE SE REFORMARON LAS FRACCIONES XXII, XXVI Y XXX DEL ARTÍCULO 63, LAS FRACCIONES XX Y XXVI DEL ARTÍCULO 85, LOS PÁRRAFOS SEXTO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 94, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 96, LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 97, EL ARTÍCULO 99 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 102; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 96 Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 97; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. PARA LOS FINES DE LA PRESENTE INICIATIVA, NOS INTERESA DESTACAR LA

REFORMA AL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, QUE CONTIENE EL NUEVO MECANISMO PARA DESIGNAR A LAS Y LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y CONTRASTARLO, CON EL ANTERIOR. PARA ELLO, NOS PERMITIMOS ANEXAR EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

ARTÍCULO ANTERIOR	ARTÍCULO VIGENTE
<p>ARTICULO 99.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁN DESIGNADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PROPONDRÁ AL CONGRESO DEL ESTADO, CANDIDATO A LA MAGISTRATURA, PARA SU APROBACIÓN, LA QUE SE REALIZARÁ PREVIA COMPARECENCIA DE LA PERSONA PROPUESTA, POR EL VOTO SECRETO DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMPARECENCIA. SI EL CONGRESO NO SE ENCONTRASE REUNIDO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CONVOCARÁ DE INMEDIATO A UN PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES. EN CASO DE QUE, TRANSCURRIDO EL PLAZO DE CINCO DÍAS, EL CONGRESO RECHACE A LA PERSONA PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO, SE ABSTENGA DE RESOLVER, O NO SE alcance la votación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, el ejecutivo del estado, en un plazo de diez días, propondrá a otra persona y la</p>	<p>ARTICULO 99.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁN DESIGNADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA AUSENCIA DEFINITIVA DE UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA O CIENTO CINCUENTA DÍAS PREVIOS A QUE FINALICE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA PÚBLICA POR UN PLAZO DE QUINCE DÍAS Y CONTARÁ CON TREINTA DÍAS DESPUÉS DE CONCLUIDO DICHO PLAZO PARA EVALUAR A LOS PARTICIPANTES EN EL QUE SE DEBERÁ DESAHOGAR UNA COMPARECENCIA Y REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO UNA TERRA ELECTA POR MAYORÍA PARA CADA MAGISTRATURA VACANTE. EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ CITAR A LOS TRES CANDIDATOS AL CARGO DE MAGISTRADO A UNA COMPARECENCIA, LA CUAL SE DESARROLLARÁ ANTE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE EL PROPIO CONGRESO. EL CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES, DEBERÁ HACER LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO QUE</p>

<p>APROBACIÓN SE EFECTUARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR. SI PRESENTADA LA SEGUNDA PROPUESTA, EL CONGRESO LA RECHAZA, SE ABSTIENE DE RESOLVER, O NO REÚNE LA VOTACIÓN REQUERIDA DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS, EN ESE MISMO ACTO, LA APROBACIÓN SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE EL VOTO SECRETO DE CUANDO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LOS DIPUTADOS ASISTENTES A LA SESIÓN; DE NO REUNIRSE ESTA VOTACIÓN, EL EJECUTIVO, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN, REALIZARÁ LA DESIGNACIÓN, LA CUAL NO PODRÁ RECAER EN NINGUNA DE LAS PERSONAS QUE EN ESE PROCEDIMIENTO YA HUBIERAN SIDO PROPUESTAS AL CONGRESO PARA OCUPAR DICHO CARGO. EL NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁ POR UN PERÍODO INICIAL DE DIEZ AÑOS, AL TÉRMINO DEL CUAL PODRÁN SER RATIFICADOS, PREVIA OPINIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA SOBRE EL DESEMPEÑO DEL MAGISTRADO A RATIFICAR, PARA UN PERÍODO IGUAL, HASTA COMPLETAR EL PERÍODO TOTAL DE VEinte AÑOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 94 DE ESTA CONSTITUCIÓN. LA RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEBERÁ SER HECHA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, Y REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, CON ANTICIPACIÓN DE NOVENTA DÍAS NATURALES A LA FECHA EN QUE EXPIRE EL PLAZO DE EJERCICIO DEL MAGISTRADO QUE CORRESPONDA. SI EL CONGRESO NO</p>	<p>OCCUPARÁ LA VACANTE AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE ENTRE LOS QUE CONFORMAN LA TERNA, MEDIANTE EL VOTO APROBATORIO SECRETO DE, AL MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. DE NO ALCANZARSE Dicha VOTACIÓN, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA VOTACIÓN ENTRE LOS DOS INTEGRANTES DE LA TERNA QUE HAYAN OBTENIDO MÁS VOTOS. EN CASO DE EMPATE ENTRE QUIENES NO OBTUVIERON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, HABRÁ UNA VOTACIÓN PARA DEFINIR POR MAYORÍA QUIÉN, ENTRE DICHOS CANDIDATOS, PARTICIPARÁ EN LA SEGUNDA VOTACIÓN. SI PERSISTE EL EMPATE, SE RESOLVERÁ POR INSACULACIÓN ENTRE ELLOS.</p>
	<p>SI EN LA SEGUNDA VOTACIÓN NINGUNO DE LOS DOS OBTIENE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, SE PROCEDERÁ A LA INSACULACIÓN DE ENTRE ESTOS ÚLTIMOS DOS. CADA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AL ENTRAR A EJERCER SU ENCARGO, RENDIRÁ LA PROTESTA DE LEY ANTE EL CONGRESO. LOS JUECES RENDIRÁN LA PROTESTA DE LEY ANTE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. LAS DESIGNACIONES DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA SERÁN POR UN PERÍODO INICIAL DE CINCO AÑOS, AL TÉRMINO DEL CUAL PODRÁN SER CONFIRMADOS Y DECLARADOS INAMOVIBLES. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVERÁ SOBRE LA CONFIRMACIÓN O REMOCIÓN, CON ANTICIPACIÓN DE SESENTA DÍAS NATURALES A LA FECHA EN QUE</p>

<p>HACE LA RATIFICACIÓN, SE ELEGIRÁ UN MAGISTRADO CONFORME A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.</p> <p>CADA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AL ENTRAR A EJERCER SU ENCARGO, RENDIRÁ LA PROTESTA DE LEY ANTE EL CONGRESO. LOS JUECES RENDIRÁN LA PROTESTA DE LEY ANTE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.</p> <p>LAS DESIGNACIONES DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA SERÁN POR UN PERÍODO INICIAL DE CINCO AÑOS, AL TÉRMINO DEL CUAL PODRÁN SER CONFIRMADOS Y DECLARADOS INAMOVIBLES. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVERÁ SOBRE LA CONFIRMACIÓN O REMOCIÓN, CON ANTICIPACIÓN DE SESENTA DÍAS NATURALES A LA FECHA EN QUE EXPIRE EL PLAZO DE EJERCICIO DEL JUEZ QUE CORRESPONDA, CONSIDERANDO LOS INFORMES QUE SE TENGAN RESPECTO AL DESEMPEÑO DE SU LABOR Y LA OPINIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. LOS JUECES QUE NO SEAN DE PRIMERA INSTANCIA QUEDARÁN SUJETOS A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.</p>	<p>EXPIRE EL PLAZO DE EJERCICIO DEL JUEZ QUE CORRESPONDA, CONSIDERANDO LOS INFORMES QUE SE TENGAN RESPECTO AL DESEMPEÑO DE SU LABOR Y LA OPINIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. LOS JUECES QUE NO SEAN DE PRIMERA INSTANCIA QUEDARÁN SUJETOS A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.</p>
--	---

DEL CUADRO COMPARATIVO SE DESPRENDE QUE EL MECANISMO DE DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR SE MODIFICÓ SUSTANCIALMENTE, CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 99, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. ANTES DE LA REFORMA AL CITADO ARTÍCULO, EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO REMITÍA LA PROPUESTA AL CONGRESO, PARA QUE, PREVIA COMPARECENCIA DEL CANDIDATO ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EL PLENO RESOLVIERA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, EN UN PLAZO DE CINCO

DÍAS POSTERIORES A LA COMPARRECENCIA. EN CASO DE QUE EL CONGRESO RECHAZARA LA PROPUESTA O NO RESOLVIERA DENTRO DEL PLAZO ANTERIOR, EXISTÍAN PREVENCIONES PARA NO DEJAR VACANTE EL CARGO; INCLUSIVE, BAJO CIERTAS CONDICIONES, EL GOBERNADOR PODRÍA DESIGNAR DIRECTAMENTE, AL MAGISTRADO. DESPUÉS DE LA REFORMA AL MISMO ARTÍCULO ARTÍCULO 99, **SE ELIMINÓ LA INTERVENCIÓN DEL GOBERNADOR**, EN LA DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. AHORA CORRESPONDE AL **CONSEJO DE LA JUDICATURA** DEL PODER JUDICIAL, EMITIR UNA CONVOCATORIA PÚBLICA; REVISAR QUE LOS CANDIDATOS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS; DESAHOGAR LAS COMPARRECENCIAS; EVALUAR LOS PERFILES Y REMITIR UNA TERRA AL CONGRESO, PARA QUE ÉSTE DECIDA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES. EL PROBLEMA ES QUE EL NUEVO MECANISMO PARA DESIGNAR A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, **DEJÓ SIN EFECTOS**, EL CORRESPONDIENTE A LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR Y DE LAS SALAS ORDINARIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. LO ANTERIOR, SE CORROBORA PALMARIAMENTE, MEDIANTE EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

ARTÍCULO ANTERIOR	ARTÍCULO VIGENTE
ARTICULO 85.- AL EJECUTIVO CORRESPONDE: I.- A XIX.-... XX.- SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA PROPUESTA QUE LE PRESENTE RESPECTO A LOS CARGOS DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR Y DE LAS SALAS ORDINARIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	ARTICULO 85.- AL EJECUTIVO CORRESPONDE: I.- A XIX.-... XX.- SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, LAS PROPUESTAS QUE LE PRESENTE RESPECTO A LOS CARGOS DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR Y DE LAS SALAS ORDINARIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CON EXCEPCIÓN DEL MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES

ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XXII, 98 Y 99 DE ÉSTA CONSTITUCIÓN; XXI.- AL XXVIII	ADMINISTRATIVAS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XXII, 98 Y 99 DE ESTA CONSTITUCIÓN; XXI.- AL XXVIII.
---	--

LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, DE MANERA ILEGAL, ESTABLECE QUE EL EJECUTIVO SOMETE A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO, LAS PROPUESTAS RESPECTO DE LOS CARGOS DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR Y DE LAS SALAS ORDINARIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 99 DE LA MISMA CONSTITUCIÓN.

SIN EMBARGO, COMO YA SE MENCIONÓ DICHO ARTÍCULO, VIGENTE, SE REFIERE AL MECANISMO PARA DESIGNAR A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; SIN LA PARTICIPACIÓN DEL GOBERNADOR. POR LO TANTO, **SE REQUIERE REESTABLECER EL MECANISMO PARA DESIGNAR A LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR Y DE LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS ORDINARIAS; CON LA INTERVENCIÓN DEL GOBERNADOR**. PARA ELLO, PRESENTAMOS LA PRESENTE INICIATIVA, CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR LA FRACCIÓN XLV DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN DE LA INICIATIVA, SE ANEXA EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

DICE:	SE PROPONE QUE DIGA:
ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO: I.- A XL IV.- ... XLV. INSTITUIR MEDIANTE LAS LEYES QUE EXPIDA, AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA COMO ÓRGANO JURISDICCIONAL CON AUTONOMÍA FUNCIONAL	ARTÍCULO 63.-... I.- A XL IV.-... XLV. INSTITUIR MEDIANTE LAS LEYES QUE EXPIDA, AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA COMO ÓRGANO JURISDICCIONAL CON AUTONOMÍA

<p>Y PRESUPUESTAL Y DOTADO DE AUTONOMÍA PLENA EN EL PRONUNCIAMIENTO DE SUS FALLOS Y CON FACULTADES PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, YA SEA CENTRAL O PARAESTATAL; ESTABLECIENDO LAS NORMAS DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, LOS REQUISITOS, LAS LICENCIAS Y RENUNCIAS DE SUS INTEGRANTES, SUS PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE PRONUNCIEN. Dicho TRIBUNAL CONOCERÁ DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CENTRAL O PARAMUNICIPAL, EN LOS CASOS EN QUE LOS MUNICIPIOS NO CUENTEN CON UN ÓRGANO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL</p>	FUNCIONAL Y PRESUPUESTAL Y DOTADO DE AUTONOMÍA PLENA EN EL PRONUNCIAMIENTO DE SUS FALLOS Y CON FACULTADES PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, YA SEA CENTRAL O PARAESTATAL; ESTABLECIENDO LAS NORMAS DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, LOS REQUISITOS, LAS LICENCIAS Y RENUNCIAS DE SUS INTEGRANTES, SUS PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE PRONUNCIEN. Dicho TRIBUNAL CONOCERÁ DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CENTRAL O PARAMUNICIPAL, EN LOS CASOS EN QUE LOS MUNICIPIOS NO CUENTEN CON UN ÓRGANO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
	<p>LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR Y LOS DE LAS SALAS ORDINARIAS DEL TRIBUNAL SERÁN DESIGNADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:</p> <p>EL GOBERNADOR DEL ESTADO REMITIRÁ LAS PROPUESTAS CORRESPONDIENTES. LA APROBACIÓN SE HARÁ, PREVIA COMPARECENCIA DE LA PERSONA PROPUESTA, POR EL VOTO SECRETO DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMPARECENCIA.</p> <p>SI EL CONGRESO DEL ESTADO NO SE ENCONTRASE REUNIDO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CONVOCARÁ DE INMEDIATO A UN PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.</p> <p>EN CASO DE QUE, TRANSCURRIDO EL PLAZO DE CINCO DÍAS, EL CONGRESO DEL ESTADO RECHACE A LA PERSONA PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO, SE ABSTENGA DE RESOLVER, O NO SE alcance la votación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, el GOBERNADOR DEL ESTADO, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, PROpondrá a otra persona y la APROBACIÓN SE EFECTUARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.</p> <p>SI PRESENTADA LA SEGUNDA PROPUESTA, EL CONGRESO DEL ESTADO LA RECHAZA O NO REÚNE LA VOTACIÓN</p>

<p>RESPONSABLES EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE DERIVEN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO CONOCER DE LOS ASUNTOS DERIVADOS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMITAN OTRAS AUTORIDADES.</p> <p>PARA TAL EFECTO, DEBERÁ INCLUIR EN LA LEY QUE REGULA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LAS FACULTADES DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA FACULTAD DEL CONGRESO PARA EMITIR LA CONVOCATORIA Y SELECCIONAR DE ENTRE LA LISTA DE CANDIDATOS REMITIDA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA, EN CASO DE SER MÁS DE TRES, A UNA TERNA DE ENTRE LOS INSCRITOS PARA ELEGIR AL MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. PARA ELEGIR DICHA TERNA, CADA LEGISLADOR VOTARÁ POR TRES OPCIONES DE LA LISTA DE CANDIDATOS REMITIDA Y LOS TRES CANDIDATOS CON LA VOTACIÓN MÁS ALTA INTEGRARÁN LA TERNA.</p> <p>EL MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SERÁ ELECTO DE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA TERNA, PREVIA COMPARECENCIA, EN VOTACIÓN POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. DE NO ALCANZARSE DICHА VOTACIÓN, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA VOTACIÓN ENTRE LOS DOS INTEGRANTES QUE HAYAN OBTENIDO MÁS VOTOS. EN CASO DE EMPATE ENTRE QUIENES NO OBTUVIERON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, HABRÁ UNA VOTACIÓN PARA DEFINIR POR MAYORÍA QUIEN ENTRE DICHOS DOS CANDIDATOS PARTICIPARÁ EN LA SEGUNDA VOTACIÓN. SI PERSISTE EL EMPATE, SE RESOLVERÁ POR INSACULACIÓN ENTRE ELLOS.</p> <p>SI EN LA SEGUNDA VOTACIÓN, NINGUNO DE LOS DOS CANDIDATOS OBTIENE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, SE PROCEDERÁ A LA INSACULACIÓN DE ENTRE ESTOS ÚLTIMOS DOS.</p> <p>EL MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PODRÁ SER REMOVIDO POR LAS MISMAS CAUSAS Y CON EL MISMO PROCEDIMIENTO QUE PARA LOS</p>	<p>REQUERIDA DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS, EN ESE MISMO ACTO, LA APROBACIÓN SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE EL VOTO SECRETO DE CUANDO MENOS LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS ASISTENTES A LA SESIÓN; DE NO REUNIRSE ESTA VOTACIÓN O SI EL CONGRESO DEL ESTADO SE ABSTIENE DE RESOLVER DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN, REALIZARÁ LA DESIGNACIÓN, LA CUAL NO PODRÁ RECAER EN NINGUNA DE LAS PERSONAS QUE EN ESE MISMO PROCEDIMIENTO YA HUBIERAN SIDO PROPUESTAS AL CONGRESO DEL ESTADO PARA OCUPAR DICHO CARGO</p>
	<p>LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR Y DE LAS SALAS ORDINARIAS, SERÁN NOMBRADOS POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS, LOS QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO. AL CONCLUIR EL PERÍODO PARA EL QUE FUERON NOMBRADOS, PODRÁN SER CONSIDERADOS PARA NUEVO PERÍODO; BAJO EL MISMO MECANISMO UTILIZADO PARA SU DESIGNACIÓN; Y PODRÁN SER REMOVIDOS POR LAS MISMAS CAUSAS Y CON EL MISMO PROCEDIMIENTO QUE PARA LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.</p>

<p>MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. LA LEY PREVERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE ESTA CONSTITUCIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA, DISEÑO DE LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PERFILES. EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LOS PERFILES DEFINIRÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA QUIÉNES INTEGRAN LA LISTA DE LOS CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA OCUPAR DICHO CARGO Y REMITIRÁ DICHA LISTA AL PLENO DEL CONGRESO.</p> <p>XLVI.- A LVII.-</p>	<p>LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, DEBERÁ INCLUIR EN LA LEY QUE REGULA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LAS FACULTADES DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA FACULTAD DEL CONGRESO PARA EMITIR LA CONVOCATORIA Y SELECCIONAR DE ENTRE LA LISTA DE CANDIDATOS REMITIDA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA, EN CASO DE SER MÁS DE TRES, A UNA TERNA DE ENTRE LOS INSCRITOS PARA ELEGIR AL MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. PARA ELEGIR Dicha Terna, CADA LEGISLADOR VOTARÁ POR TRES OPCIONES DE LA LISTA DE CANDIDATOS REMITIDA Y LOS TRES CANDIDATOS CON LA VOTACIÓN MÁS ALTA INTEGRARÁN LA TERNA. EL MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SERÁ ELECTO DE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA TERNA, PREVIA COMPARCENCIA, EN VOTACIÓN POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. DE NO ALCANZARSE DICHA VOTACIÓN, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA VOTACIÓN ENTRE LOS DOS INTEGRANTES QUE HAYAN OBTENIDO MÁS VOTOS. EN CASO DE EMPATE ENTRE QUIENES NO OBTUVIERON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, HABRÁ UNA VOTACIÓN PARA DEFINIR POR MAYORÍA QUIEN ENTRE DICHOS DOS CANDIDATOS PARTICIPARÁ EN LA SEGUNDA VOTACIÓN. SI PERSISTE EL EMPATE, SE RESOLVERÁ POR INSACULACIÓN ENTRE ELLOS. SI EN LA SEGUNDA VOTACIÓN, NINGUNO DE DOS CANDIDATOS OBTIENE EL VOTO DE LAS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, SE PROCEDERÁ A INSACULACIÓN DE ENTRE ESTOS ÚLTIMOS DOS. EL MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SERÁ REMOVIDO POR LAS MISMAS CAUSAS EN EL MISMO PROCEDIMIENTO QUE PARA MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. LA LEY PREVERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE ESTA CONSTITUCIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA, DISEÑO DE LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS</p>
---	---

	<p>DE PERFILES. EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LOS PERFILES DEFINIRÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA QUIÉNES INTEGRAN LA LISTA DE LOS CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA OCUPAR DICHO CARGO Y REMITIRÁ Dicha LISTA AL PLENO DEL CONGRESO.</p> <p>LOS MUNICIPIOS PODRÁN CONTAR CON ÓRGANOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AUTÓNOMOS SIN SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON FACULTADES PLENAS PARA EL PRONUNCIAMIENTO DE SUS FALLOS Y PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CENTRAL O PARAMUNICIPAL, Y LOS PARTICULARS, CON SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PUBLICIDAD, AUDIENCIA Y LEGALIDAD; LOS QUE SE REGIRÁN POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE AL EFECTO SE EMITAN</p> <p>LXVI.- A LVII.-</p>
--	---

LA PROPUESTA DE REFORMA A LA FRACCIÓN XLV DEL ARTÍCULO 63, QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LAS DEMÁS FRACCIONES PARLAMENTARIAS, CONTIENE LAS SIGUIENTES PARTICULARIDADES:

- 1.- SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, PARA REESTABLECER EL MECANISMO QUE PREVALEcía ANTES DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR Y DE LAS SALAS ORDINARIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.
- 2.- SE ORDENAN MANERA LÓGICA, DE ACUERDO CON LA TÉCNICA LEGISLATIVA, LOS PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN.
- 3.- EN ARMONÍA CON EL PUNTO ANTERIOR, CONFORME A LA TÉCNICA LEGISLATIVA, SE TRASLADA AL ÚLTIMO PÁRRAFO, LA DISPOSICIÓN DE QUE LOS MUNICIPIOS PODRÁN CONTAR CON ÓRGANOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, YA QUE SE CONSIDERA QUE ELLO NADA TIENE QUE VER, CON LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CON LA REFORMA QUE PROPONEMOS, SE PODRÁ ENTRAR AL ESTUDIO DE LA PROPUESTA QUE EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, REMITIÓ A ESTA SOBERANÍA, PARA CUBRIR LA VACANTE QUE EXISTE EN UNA DE LAS SALAS ORDINARIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. FINALMENTE, LA PRESENTE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, POR LA QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA DESIGNAR A LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR Y LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS ORDINARIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FORMA PARTE DE LA **AGENDA TEMÁTICA, MÍNIMA** PARA EL ACTUAL PERÍODO DE SESIONES. POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA, A LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO, DICTAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO QUE CORRESPONDA, CON CARÁCTER DE URGENTE, A EFECTO DE QUE SE APRUEBE EN SUS TÉRMINOS, EL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.**- SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN LXV DEL ARTÍCULO 63 Y LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

- I.- A XL IV.-
- XLV. INSTITUIR MEDIANTE LAS LEYES QUE EXPIDA, AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA COMO ÓRGANO JURISDICCIONAL CON AUTONOMÍA FUNCIONAL Y PRESUPUESTAL Y DOTADO DE AUTONOMÍA PLENA EN EL PRONUNCIAMIENTO DE SUS FALLOS Y CON FACULTADES PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, YA SEA CENTRAL O PARAESTATAL; ESTABLECIENDO LAS NORMAS DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, LOS REQUISITOS, LAS LICENCIAS Y RENUNCIAS DE SUS INTEGRANTES, SUS PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS

CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE PRONUNCIEN. DICHO TRIBUNAL CONOCERÁ DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CENTRAL O PARAMUNICIPAL, EN LOS CASOS EN QUE LOS MUNICIPIOS NO CUENTEN CON UN ÓRGANO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR Y LOS DE LAS SALAS ORDINARIAS DEL TRIBUNAL SERÁN DESIGNADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: EL GOBERNADOR DEL ESTADO REMITIRÁ LAS PROPUESTAS CORRESPONDIENTES. LA APROBACIÓN SE HARÁ, PREVIA COMPARCENCIA DE LA PERSONA PROPUESTA, POR EL VOTO SECRETO DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMPARCENCIA. SI EL CONGRESO DEL ESTADO NO SE ENCONTRASE REUNIDO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CONVOCARÁ DE INMEDIATO A UN PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES. EN CASO DE QUE, TRANSCURRIDO EL PLAZO DE CINCO DÍAS, EL CONGRESO DEL ESTADO RECHACE A LA PERSONA PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO, SE ABSTENGA DE RESOLVER, O NO SE alcance la votación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, el GOBERNADOR DEL ESTADO, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, PROpondrá a otra persona y la aprobación se efectuará en los términos de los párrafos anteriores. Si presentada la segunda propuesta, el CONGRESO DEL ESTADO la rechaza o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mayoría de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esta votación o si el CONGRESO DEL ESTADO se abstiene de resolver dentro de los plazos señalados, el GOBERNADOR DEL ESTADO dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión,

REALIZARÁ LA DESIGNACIÓN, LA CUAL NO PODRÁ RECAER EN NINGUNA DE LAS PERSONAS QUE EN ESE MISMO PROCEDIMIENTO YA HUBIERAN SIDO PROPUESTAS AL CONGRESO DEL ESTADO PARA OCUPAR DICHO CARGO. LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR Y DE LAS SALAS ORDINARIAS, SERÁN NOMBRADOS POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS, LOS QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO. AL CONCLUIR EL PERÍODO PARA EL QUE FUERON NOMBRADOS, PODRÁN SER CONSIDERADOS PARA NUEVO PERÍODO; BAJO EL MISMO MECANISMO UTILIZADO PARA SU DESIGNACIÓN; Y PODRÁN SER REMOVIDOS POR LAS MISMAS CAUSAS Y CON EL MISMO PROCEDIMIENTO QUE PARA LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. LOS MUNICIPIOS PODRÁN CONTAR CON ÓRGANOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AUTÓNOMOS SIN SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON FACULTADES PLENAS PARA EL PRONUNCIAMIENTO DE SUS FALLOS Y PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CENTRAL O PARAMUNICIPAL, Y LOS PARTICULARES, CON SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PUBLICIDAD, AUDIENCIA Y LEGALIDAD; LOS QUE SE REGIRÁN POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE AL EFECTO SE EMITAN ASIMISMO, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SERÁ EL ÓRGANO COMPETENTE, A TRAVÉS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA IMPONER LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA LEY DETERMINE COMO GRAVES O QUE CONSTITUYAN HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO A LOS PARTICULARES QUE PARTICIPEN EN LOS ACTOS VINCULADOS CON DICHAS RESPONSABILIDADES, FINCAR A LOS RESPONSABLES EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE DERIVEN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO CONOCER DE LOS ASUNTOS DERIVADOS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMITAN OTRAS AUTORIDADES. LA LEY DE JUSTICIA

ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, DEBERÁ INCLUIR EN LA LEY QUE REGULA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LAS FACULTADES DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA FACULTAD DEL CONGRESO PARA EMITIR LA CONVOCATORIA Y SELECCIONAR DE ENTRE LA LISTA DE CANDIDATOS REMITIDA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA, EN CASO DE SER MÁS DE TRES, A UNA TERNA DE ENTRE LOS INSCRITOS PARA ELEGIR AL MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. PARA ELEGIR DICHA TERNA, CADA LEGISLADOR VOTARÁ POR TRES OPCIONES DE LA LISTA DE CANDIDATOS REMITIDA Y LOS TRES CANDIDATOS CON LA VOTACIÓN MÁS ALTA INTEGRARÁN LA TERNA. EL MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SERÁ ELECTO DE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA TERNA, PREVIA COMPARCENCIA, EN VOTACIÓN POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. DE NO ALCANZARSE Dicha VOTACIÓN, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA VOTACIÓN ENTRE LOS DOS INTEGRANTES QUE HAYAN OBTENIDO MÁS VOTOS. EN CASO DE EMPATE ENTRE QUIENES NO OBTUVIERON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, HABRÁ UNA VOTACIÓN PARA DEFINIR POR MAYORÍA QUIEN ENTRE DICHOS DOS CANDIDATOS PARTICIPARÁ EN LA SEGUNDA VOTACIÓN. SI PERSISTE EL EMPATE, SE RESOLVERÁ POR INSACULACIÓN ENTRE ELLOS. SI EN LA SEGUNDA VOTACIÓN, NINGUNO DE LOS DOS CANDIDATOS OBTIENE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, SE PROCEDERÁ A LA INSACULACIÓN DE ENTRE ESTOS ÚLTIMOS DOS. EL MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PODRÁ SER REMOVIDO POR LAS MISMAS CAUSAS Y CON EL MISMO PROCEDIMIENTO QUE PARA LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. LA LEY PREVERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN III DEL

ARTÍCULO 109 DE ESTA CONSTITUCIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA, DISEÑO DE LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PERFILES. EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LOS PERFILES DEFINIRÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA QUIÉNES INTEGRAN LA LISTA DE LOS CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA OCUPAR DICHO CARGO Y REMITIRÁ DICHA LISTA AL PLENO DEL CONGRESO.

LXVI.- A LVII.-

ARTICULO 85.-.....

I.- A XIX.-

XX.- SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, LAS PROPUESTAS QUE LE PRESENTE RESPECTO A LOS CARGOS DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR Y DE LAS SALAS ORDINARIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CON EXCEPCIÓN DEL MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XLV Y 98 DE ESTA CONSTITUCIÓN

XXI.- A XXVIII.-.....

TRANSITORIO: ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

C. PRESIDENTE: “**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO

PRESIDENTE, COMPAÑEROS, COMPAÑERAS. COMPAÑEROS DIPUTADOS
SOMETO A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA SIGUIENTE INICIATIVA. **LOS SUSCRITOS DIPUTADOS KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS Y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, **PROPONEMOS LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 51 BIS Y DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 143 Y POR DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 262 A 264 Y 359 A 363 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011, GENERÓ NUEVOS DEBERES PARA LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO EN EL SENTIDO DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, CON INDEPENDENCIA DE SU FUENTE, DE CONFORMIDAD CON CIERTOS PRINCIPIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA, ENTRE ÉSTOS, EL DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA, Y DIO LUGAR A UN NUEVO MODELO DE CONTROL CONSTITUCIONAL. LA CONVENCIÓN SOBRE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW), HA RECOMENDADO A MÉXICO DEROGAR TODAS LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS Y ARMONIZAR LAS DEFINICIONES JURÍDICAS Y LAS SANCIONES RELATIVAS A LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. ES DE HACER NOTAR, QUE ONU MUJERES, LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (CONAVIM) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS

MUJERES, RECOMENDARON A NUEVO LEÓN, REVISE ÍNTEGRAMENTE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS ESTATALES, EN PARTICULAR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA DEROGAR Y REGULAR ADECUADAMENTE LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS DIFERENTES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. ASIMISMO, LA (CONAVIM) SUGIRIÓ A NUESTRA ENTIDAD, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, LA CONFORMACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO QUE REVISE Y ANALICE EXHAUSTIVAMENTE LA LEGISLACIÓN EXISTENTE RELACIONADA CON LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS, PARA DETECTAR DISPOSICIONES QUE MENOSCABEN O ANULEN SUS DERECHOS Y PROPONE UNA AGENDA LEGISLATIVA ENCAMINADA A REFORMAR, DEROGAR O ABROGAR DICHAS DISPOSICIONES. COMPAÑEROS DIPUTADOS, DESDE DICIEMBRE DE 2017, EN NUEVO LEÓN SE PROHÍBE EL MATRIMONIO INFANTIL; SIN EMBARGO, NUESTRO CÓDIGO PENAL, AUN CONTEMPLA DIVERSAS CONDUCTAS QUE VIOLENTAN O DISCRIMINAN A LAS MUJERES, O BIEN, CONTEMPLAN LA POSIBILIDAD DE NO APLICAR PENA SI SE CONTRAE MATRIMONIO CON LA VÍCTIMA, AUN CUANDO SEA MENOR DE EDAD, COMO ES EL CASO DEL DELITO DE ESTUPRO, TIPO PENAL QUE ES NECESARIO DEROGAR, YA QUE CONTEMPLA LA CONDUCTA ANTIJURÍDICA DE UNA PERSONA QUE, TIENE CÓPULA MEDIANTE SEDUCCIÓN O ENGAÑO CON PERSONA MENOR DE EDAD, QUE SEA MAYOR DE TRECE AÑOS, APLICANDO AL RESPONSABLE DEL DELITO DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE SEIS A QUINCE CUOTAS; **ES DECIR, UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MULTA INSIGNIFICANTE PARA EL INFRACTOR QUE TIENE RELACIONES SEXUALES CON UNA NIÑA.** ADEMÁS, EXISTEN MÚLTIPLES CASOS DE PERSONAS QUE SEDUCEN A NIÑAS Y DESPUÉS LA SOMETEN A PROSTITUCIÓN FORZADA, AUN CUANDO SEAN SUS ESPOSAS; ES DECIR, SON VÍCTIMAS DE TRATA. DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE ELIMINAR O REFORMAR ESTE TIPO DE FIGURAS JURÍDICAS QUE ANULAN LOS DERECHOS DE LAS MUJERES. EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL ESTA FIGURA SE ENCUENTRA DEROGADA, Y NUESTRA ENTIDAD SE ENCUENTRA EN UN

REZAGO LEGISLATIVO DE TAN NECESARIA REFORMA, QUE INVOLUCRA LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. POR OTRA PARTE, NUESTRO CÓDIGO PENAL TIPIFICA EN EL ARTÍCULO 359 EL DELITO DE RAPTO AL ESTABLECER LO SIGUIENTE: “AL QUE SE APODERE DE UNA MUJER POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICO O MORAL, DE LA SEDUCCIÓN O DEL ENGAÑO, PARA SATISFACER ALGÚN DESEO ERÓTICO-SEXUAL, O PARA CASARSE, SE LE APLICARÁ LA PENA DE SEIS MESES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRES A DIEZ CUOTAS” DE NUEVA CUENTA EN ESTE DELITO UNA SANCIÓN MÍMINA Y UNA MULTA INSIGNIFICANTE PARA EL INFRACTOR QUE TIENE RELACIONES SEXUALES CON UNA NIÑA, CUANDO DICHA CONDUCTA A TODAS LUCES ILÍCITA DEBE SANCIONARSE COMO VIOLACIÓN, ADEMÁS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD. ES DE HACER NOTAR QUE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, CONOCIDO COMO EL PROTOCOLO DE PALERMO, OBLIGA AL ESTADO MEXICANO A PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS. CONFORME A DICHO PROTOCOLO, LA TRATA DE PERSONAS PUEDE SIGNIFICAR EL RECLUTAMIENTO, TRANSPORTE, TRASLADO, ACOGIDA O RECEPCIÓN DE PERSONAS, BAJO AMENAZA O POR EL USO DE LA FUERZA U OTRA FORMA DE COACCIÓN, SECUESTRO, FRAUDE, ENGAÑO, ABUSO DE PODER O UNA POSICIÓN DE VULNERABILIDAD, O RECIBIR PAGO O BENEFICIOS PARA CONSEGUIR QUE UNA PERSONA TENGA BAJO SU CONTROL A OTRA, PARA EL PROPÓSITO DE EXPLOTACIÓN, ESTA DEFINICIÓN ADVIERTE 3 ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN ESENCIALMENTE DICHO ILÍCITO LOS CUALES SON: LA ACTIVIDAD ENTENDIDA COMO LA CAPTACIÓN, TRANSPORTE, TRASLADO ETC., EL MEDIO QUE ES LA AMENAZA O USO DE LA FUERZA U OTRAS FORMAS DE COACCIÓN, COMO EL RAPTO, Y POR ÚLTIMO EL PROPÓSITO COMO LO ES LA EXPLOTACIÓN DE UNA PERSONA. ES INADMISIBLE QUE NUESTRO CÓDIGO PENAL CONTEMPLÉ CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS QUE SE UBICAN EN EL SUPUESTO JURÍDICO DE VIOLACIÓN O PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y SE LES OTORGUE UNA PENALIDAD MÍMINA, LO CUAL SE TRATA DE UNA CLARA

RE VICTIMIZACIÓN. DEBEMOS GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, REALIZAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA ELIMINAR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, TUTELAR SU SEGURIDAD Y LIBERTAD Y ATENDER LAS RECOMENDACIONES DE LA SEDAW, ONU MUJERES, CONAVIM Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, POR LO CUAL SE PROPONE DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE SUGIERE CONSIDERAR LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PRESENTADA POR LA QUE SUSCRIBE, QUE INCREMENTA LA PENA DEL DELITO DE VIOLACIÓN CUANDO SE COMETE CONTRA MENORES DE 13 AÑOS DE EDAD. POR LO ANTERIOR, Y **CONSIDERANDO PRIMERO.**- QUE EL ARTÍCULO 1º, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON DICHA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA, ASÍ COMO QUE TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ *PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR* LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. **SEGUNDO.**- QUE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, RECONOCE QUE LA DISCRIMINACIÓN REPRESENTA UN OBSTÁCULO PARA EL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS Y DE LAS SOCIEDADES, QUE A SU VEZ ENTORPECE LAS POSIBILIDADES DE LAS MUJERES PARA CONTRIBUIR EN EL DESARROLLO DE SUS PAÍSES Y DE LA HUMANIDAD. **TERCERO.**- QUE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "BELÉM DO PARÁ", EN SU ARTÍCULO 1 SE REFIERE A QUE DEBE ENTENDERSE POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

CUALQUIER ACCIÓN O CONDUCTA, BASADA EN SU GÉNERO, QUE CAUSE MUERTE, DAÑO O SUFRIMIENTO FÍSICO, SEXUAL O PSICOLÓGICO A LA MUJER, TANTO EN EL ÁMBITO PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO. A SU VEZ, EL ARTÍCULO 2 MENCIONA QUE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER INCLUYE LA VIOLENCIA FÍSICA, SEXUAL Y PSICOLÓGICA: A. QUE TENGA LUGAR DENTRO DE LA FAMILIA O UNIDAD DOMÉSTICA O EN CUALQUIER OTRA RELACIÓN INTERPERSONAL, YA SEA QUE EL AGRESOR COMPARTA O HAYA COMPARTIDO EL MISMO DOMICILIO QUE LA MUJER, Y QUE COMPRENDE, ENTRE OTROS, VIOLACIÓN, MALTRATO Y ABUSO SEXUAL; B. QUE TENGA LUGAR EN LA COMUNIDAD Y SEA PERPETRADA POR CUALQUIER PERSONA Y QUE COMPRENDE, ENTRE OTROS, VIOLACIÓN, ABUSO SEXUAL, TORTURA, TRATA DE PERSONAS, PROSTITUCIÓN FORZADA, SECUESTRO Y ACOSO SEXUAL EN EL LUGAR DE TRABAJO, ASÍ COMO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD O CUALQUIER OTRO LUGAR. POR LO EXPUESTO, Y CONSIDERANDO QUE ES NECESARIA LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA CON EL ORDEN FEDERAL, PROPONEMOS ARMONIZAR NUESTRO CÓDIGO PENAL CON LO PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL. POR LO EXPUESTO, PROPONEMOS EL SIGUIENTE: **DECRETO. PRIMERO.**- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 51 BIS Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 143, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 262 A 264 Y 359 A 363 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 51 BIS.- QUEDAN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DEL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, LOS SIGUIENTES DELITOS:

- I.-
- II.- LOS DELITOS DE EVASIÓN DE PRESOS, QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, LOS RELATIVOS A LA CORRUPCIÓN DE MENORES Y PORNOGRAFÍA INFANTIL, LENOCINIO, USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS O DE PROFESIÓN, USO INDEBIDO DE CONDECORACIONES O UNIFORMES, ATENTADOS AL PUDOR, VIOLACIÓN, SUS FIGURAS EQUIPARADAS Y LOS GRADOS DE TENTATIVA, HOSTIGAMIENTO SEXUAL, INCESTO,

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, VIOLENCIA FAMILIAR, INDUCCIÓN Y AUXILIO AL SUICIDIO, ABORTO, ABANDONO DE PERSONAS Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD.

ARTÍCULO 143.- LA REPARACIÓN DEL DAÑO COMPRENDE:

- I A II.-
- III.- **EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN, COMPRENDERÁN LOS GASTOS DE GESTACIÓN, ALUMBRAMIENTO, Y EN SU CASO LOS GASTOS FUNERARIOS, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS ALIMENTOS A LAS HIJAS E HIJOS, SI LOS HUBIERE, Y CUYA CONCEPCIÓN SEA CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTE DELITO, IGUALMENTE LOS GASTOS POR LA ATENCIÓN MÉDICA O PSÍQUICA DEL OFENDIDO, HASTA SU TOTAL RECUPERACIÓN;**
- IV A V

ARTÍCULO 262.- DEROGADO

ARTÍCULO 263.- DEROGADO

ARTÍCULO 264.- DEROGADO

ARTÍCULO 359.- DEROGADO

ARTÍCULO 360.- DEROGADO

ARTÍCULO 361.- DEROGADO

ARTÍCULO 362.- DEROGADO

ARTÍCULO 363.- DEROGADO

TRANSITORIOS PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

EN EL MISMO ASUNTO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “YO QUIERO PEDIR MI SUSCRIPCIÓN A ESTA INICIATIVA Y RECONOZCO A LA DIPUTADA KARINA POR RETOMAR ESTE TEMA DE ESTUPRO, YA QUE YO EN DICIEMBRE DE 2018 SUBÍ UNA INICIATIVA SIMILAR, CLARO QUE NO FUE TOMADA EN CUENTA. ENTONCES FUE PRESENTADA POR UNA SERVIDORA CON LA MISMA

INTENCIÓN DIPUTADA, ENTONCES SI ME GUSTARÍA SUSCRIBIRME PARA PODER SACARLA ADELANTE, POR QUE ES IMPORTANTE VELAR POR LA SEGURIDAD DE LAS NIÑAS Y NIÑOS”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PREGUNTÓ A LA DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES SI ACEPTABA LA SUSCRIPCIÓN SOLICITADA. FUE ACEPTADA.

C. PRESIDENTE: “**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IV DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- LOS SUSCRITOS, DIPUTADOS LOCALES, ACUDIMOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A PRESENTAR **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, A FIN DE HOMOLOGAR SU CONTENIDO CON LAS MÁS RECIENTES REFORMAS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. LO ANTERIOR AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2014. DICHO CUERPO NORMATIVO ES MÁS EXHAUSTIVO RESPECTO A LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y

ADOLESCENTES, EL CUAL SUPERÓ LA ANTERIOR LEY, YA QUE NO SÓLO CONSTITUYE UN CATÁLOGO DE DERECHOS, SINO QUE SE ESTIPULAN UNA SERIE DE DISPOSICIONES QUE REGULAN ESOS DERECHOS Y ESTABLECEN POLÍTICAS PÚBLICAS E INSTITUCIONES ENCARGADAS DE VELAR POR ESOS DERECHOS Y APLICAR TALES POLÍTICAS PÚBLICAS. EN TAL RAZÓN, EN EL ÁMBITO ESTATAL, SE LEGISLÓ EN LA MATERIA AL EXPEDIRSE EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL ABROGÓ LA ANTERIOR LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2006. TOCA AHORA POR MEDIO DE LA PRESENTE INICIATIVA HOMOLOGAR LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY ESTATAL A LO ESTIPULADO POR LAS REFORMAS MÁS RECIENTES A LA LEY GENERAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHAS 3 Y 4 DE JUNIO DE 2019, LAS CUALES VERSAN SOBRE TODO DE DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADOPCIÓN Y ESTABLECER Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA PAZ DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. CON LO CUAL SE PRETENDE PROTEGER AÚN MÁS LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN DICHOS PROCEDIMIENTOS, QUE POR SU NATURALEZA SON DE ESPECIAL DELICADEZA. COMO EN LAS INICIATIVAS QUE DIERON ORIGEN A LAS CITADAS REFORMAS A LA LEY GENERAL, LO QUE SE BUSCA ESTABLECER CON LA PRESENTE SON LOS PARÁMETROS MÍNIMOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CON EL PROPÓSITO DE QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EJERZAN SU DERECHO A VIVIR EN FAMILIA MEDIANTE UNA ADOPCIÓN PLENA, LA CUAL SERÁ IRREVOCABLE, Y EN EL PROCESO DEBERÁ ANTEPONERSE EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. ASÍ COMO EXTENDER LA PROTECCIÓN ESPECIAL QUE EL ESTADO BRINDA MEDIANTE LA LEY A LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN DESAMPARO FAMILIAR, PARTICULARMENTE A AQUELLOS EN SITUACIÓN DE ABANDONO, EXPOSICIÓN O INSTITUCIONALIZACIÓN. DE IGUAL MANERA, EN EL DERECHO A LA PAZ,

CONSIDERAMOS NECESARIO INTEGRARLO AL CATÁLOGO DE DERECHOS, COMO YA ESTA ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL, ENTENDIDO NO SOLAMENTE COMO EL CASO DE AUSENCIA DE GUERRAS Y CONFLICTOS, SINO QUE IMPLICA LA PRIMICIA DE LA JUSTICIA EN LOS ÁMBITOS INDIVIDUALES Y COMUNITARIOS. DE ESTA FORMA, ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEBEN DEDICARSE A SU CONSECUCIÓN. ESTE CONGRESO DEL ESTADO DEBE VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE SU DEBER DE ACTUALIZAR CONSTANTEMENTE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO, ES POR LO QUE SE PROPONE LA PRESENTE INICIATIVA, A FIN DE HOMOLOGAR NUESTRA LEY ESTATAL A LA LEY GENERAL EN LA MATERIA, ELLO PARA GUARDAR LA DEBIDA CONGRUENCIA EN SUS DISPOSITIVOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PROPONE LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE:

DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO II PARA INTITULARSE “DEL DERECHO A LA VIDA, A LA PAZ, A LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO”, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 14, EL ARTÍCULO 27 Y LA FRACCIÓN IV DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 30 BIS, 30 BIS 1, 30 BIS 2, 30 BIS 3, 30 BIS 4, 30 BIS 5, 30 BIS 6, 30 BIS 7, 30 BIS 8, 30 BIS 9, 30 BIS 10, 30 BIS 11, 30 BIS 12, 30 BIS 13, 30 BIS 14, 30 BIS 15 Y 30 BIS 16 DE LA **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 1. ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y TIENE POR OBJETO:

- I. RECONOCER A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO TITULARES DE DERECHOS, ASÍ COMO GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO, RESPETO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, **DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD**, CONFORME A LO

ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO FORMA PARTE;

II A V. (.....)

ARTÍCULO 5. SON NIÑAS Y NIÑOS LOS MENORES DE DOCE AÑOS, Y ADOLESCENTES LAS PERSONAS DE ENTRE DOCE AÑOS CUMPLIDOS Y MENOS DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD. **PARA EFECTOS DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LA MAYORÍA DE EDAD, SON NIÑOS LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD.**

(.....)

ARTÍCULO 6. PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 2 DE ESTA LEY, SON PRINCIPIOS RECTORES, LOS SIGUIENTES:

I A XII. (.....)

XIII. EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA;

XIV. LA ACCESIBILIDAD, Y

XV. **EL DERECHO AL ADECUADO DESARROLLO EVOLUTIVO DE LA PERSONALIDAD.**

ARTÍCULO 13. (.....)

I. **DERECHO A LA VIDA, A LA PAZ, A LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO;**

II A XXIII. (.....)

(.....)

CAPÍTULO II
DEL DERECHO A LA VIDA, A LA PAZ, A LA SUPERVIVENCIA Y AL
DESARROLLO

ARTÍCULO 14. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO **A LA PAZ**, A QUE SE LES PRESERVE LA VIDA, A LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO.

(.....)

ARTÍCULO 24. (.....)

(.....)

(.....)

(.....)

LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTÁN OBLIGADAS A ESTABLECER POLÍTICAS DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EVITAR LA SEPARACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA, **Y PARA QUE EN SU CASO SEAN ATENDIDOS A TRAVÉS DE LAS MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN QUE DISPONE EL ARTÍCULO 27.**

ARTÍCULO 27. EL SISTEMA ESTATAL DIF, EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, DEBERÁN OTORGAR MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE HAYAN SIDO SEPARADOS DE SU FAMILIA DE ORIGEN POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, **O SE ENCUENTREN EN DESAMPARO FAMILIAR.**

LAS AUTORIDADES COMPETENTES GARANTIZARÁN QUE RECIBAN TODOS LOS CUIDADOS QUE SE REQUIERAN POR SU SITUACIÓN DE DESAMPARO FAMILIAR. EN ESTOS CASOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN CIVIL

APLICABLE, EL SISTEMA ESTATAL DIF, ASÍ COMO LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS, SEGÚN SEA EL CASO, SE ASEGURARÁN DE QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

- I. SEAN UBICADOS CON SU FAMILIA DE ORIGEN, EXTENSA O AMPLIADA PARA SU CUIDADO, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE Y NO SEA CONTRARIO A SU INTERÉS SUPERIOR, Y TENGAN CON PRONTITUD RESUELTA SU SITUACIÓN JURÍDICA PARA ACCEDER A UN PROCESO DE ADOPCIÓN EXPEDITO, ÁGIL, SIMPLE Y GUIADO POR SU INTERÉS SUPERIOR, APlicándose Dicho Proceso INCLUSO CUANDO LOS ADOPTANTES SEAN MIEMBROS DE LA FAMILIA DE ORIGEN, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE Y NO SEA CONTRARIO A SU INTERÉS SUPERIOR;

II A V. (.....)

ESTAS MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN TENDRÁ CARÁCTER SUBSIDIARIO, PRIORIZANDO LAS OPCIONES DE CUIDADO EN UN ENTORNO FAMILIAR DEFINITIVO. EL SISTEMA ESTATAL DIF Y LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DEBERÁN MANTENER ESTRECHA COMUNICACIÓN ENTRE SÍ, INTERCAMBIANDO INFORMACIÓN, A EFECTO DE GARANTIZAR ADECUADAMENTE EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y EL DESARROLLO EVOLUTIVO DE FORMACIÓN DE SU PERSONALIDAD, ASÍ COMO MATERIALIZAR SU DERECHO A VIVIR EN FAMILIA. EL SISTEMA ESTATAL DIF POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, PODRÁ CAPACITAR, EVALUAR Y CERTIFICAR A LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES Y A LOS SISTEMAS DIF MUNICIPALES ASÍ COMO AL PERSONAL QUE EN ÉSTAS LABORE, PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN Y/O ACOGIMIENTO FAMILIAR DE ACUERDO AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO. DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, EL SISTEMA ESTATAL DIF, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN Y LOS SISTEMAS DIF MUNICIPALES DEBIDAMENTE CERTIFICADOS POR LA ANTERIOR, DEBERÁN REGISTRAR, CAPACITAR, EVALUAR, CERTIFICAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS FAMILIAS QUE DESEEN ADQUIRIR LA CALIDAD DE FAMILIA DE ACOGIDA O FAMILIA DE

ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVO, ASÍ COMO DE ADOPCIÓN. LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES DEBIDAMENTE CERTIFICADAS PODRÁN REALIZAR LO ANTERIOR, CON LA LIMITANTE DE CERTIFICAR A LAS FAMILIAS DE ACOGIDA, POR LO QUE RECURRIRÁN A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN CON LAS EVALUACIONES HECHAS PARA QUE ÉSTA, MEDIANTE LA VALORACIÓN PREVIA DE LAS EVALUACIONES. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DISPONDRÁN LO CONDUcente A EFECTO DE QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VEAN RESTITUIDO SU DERECHO A VIVIR EN FAMILIA Y SU DERECHO A RECIBIR FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE QUIEN EJERCE LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA, GUARDIA O CUSTODIA, INTERPRETANDO DE MANERA SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, CONFORME AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIñEZ. LOS CERTIFICADOS DE IDONEIDAD PODRÁN SER EXPEDIDOS, PREVIA VALORACIÓN TÉCNICA, POR EL SISTEMA ESTATAL DIF O LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, Y SERÁN VÁLIDOS PARA INICIAR EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE DÓNDE HAYAN SIDO EXPEDIDOS. EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL DE ADOPCIÓN PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA, CON INDEPENDENCIA DE LA UBICACIÓN FÍSICA DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE SUSCEPTIBLE DE SER ADOPTADO. LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBERÁN TENER EN CONSIDERACIÓN EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIñEZ AL DETERMINAR LA OPCIÓN QUE SEA MÁS ADECUADA PARA RESTITUIRLE SU DERECHO A VIVIR EN FAMILIA. EL SISTEMA ESTATAL DIF, EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, SERÁN RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO EL ACOGIMIENTO Y, EN SU CASO, LA ADOPCIÓN. ENTRE LAS MEDIDAS DE SEGUIMIENTO DEBERÁN ESTAR LOS REPORTES REALIZADOS POR LOS PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL DONDE SE APRECIE LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y EL

DESARROLLO COTIDIANO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN SU ENTORNO, CON UNA PERIODICIDAD DE SEIS MESES DURANTE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE LA SENTENCIA JUDICIAL DE ADOPCIÓN QUEDE FIRME, PUDIENDO AMPLIAR EL PLAZO EXCEPCIONALMENTE EN CASO DE SER NECESARIO, CON BASE EN EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. LA INTERVENCIÓN QUE REPRESENTE EL SEGUIMIENTO SERÁ LO MENOS INVASIVA POSIBLE A EFECTO DE NO AFECTAR EL ENTORNO FAMILIAR.

ARTÍCULO 30. (.....)

I A III. (.....)

IV. CONTAR CON UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO, PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO, QUE INCLUYA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CUYA SITUACIÓN JURÍDICA O FAMILIAR PERMITA QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE ADOPCIÓN, SOLICITANTES DE ADOPCIÓN Y AQUELLOS QUE CUENTEN CON CERTIFICADO DE IDONEIDAD, ADOPCIONES CONCLUIDAS DESAGREGADAS EN NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ADOPTADOS, INFORMANDO DE CADA ACTUALIZACIÓN A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN FEDERAL. TAMBIÉN SE LLEVARÁ UN REGISTRO DE LAS FAMILIAS DE ACOGIDA Y DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ACOGIDOS POR ÉSTAS.

(.....)

ARTÍCULO 30 BIS. EN MATERIA DE ADOPCIÓN, TODAS LAS AUTORIDADES DEBERÁN OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- I. GARANTIZAR QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SEAN ADOPTADOS CON PLENO RESPETO DE SUS DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, Y NO MEDIANDO INTERESES PARTICULARES O COLECTIVOS QUE SE CONTRAPONGAN AL MISMO;
- II. ASEGURAR QUE SE ESCUCHE Y TOME EN CUENTA LA OPINIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ACUERDO CON SU EDAD, DESARROLLO EVOLUTIVO, COGNOSCITIVO Y GRADO DE MADUREZ, EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;

- III. GARANTIZAR QUE SE ASESORE JURÍDICAMENTE, TANTO A QUIENES CONSENTAN LA ADOPCIÓN, COMO A QUIENES LA ACEPTEN, A FIN DE QUE CONOZCAN LOS ALCANCES JURÍDICOS, FAMILIARES Y SOCIALES DE LA MISMA;
- IV. DISPONER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA VERIFICAR QUE LA ADOPCIÓN NO SEA MOTIVADA POR BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA QUIENES PARTICIPEN EN ELLA, Y
- V. GARANTIZAR QUE EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN SE RESPETEN LAS NORMAS QUE LOS RIJAN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY;
- VI. ESTABLECER MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FIN DE EVITAR PRESIONES INDEBIDAS Y COACCIÓN A LAS FAMILIAS DE ORIGEN PARA RENUNCIAR A LA NIÑA, EL NIÑO O EL ADOLESCENTE, Y
- VII. EL PODER JUDICIAL, GARANTIZARÁ QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN SE LLEVEN DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY.

ARTÍCULO 30 BIS 1. TODA PERSONA QUE ENCONTRARE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O QUE HUBIERE SIDO PUESTO EN SITUACIÓN DE DESAMPARO FAMILIAR, DEBERÁ PRESENTARLO ANTE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, ANTE EL SISTEMA NACIONAL DIF O ANTE EL SISTEMA ESTATAL DIF, CON LAS PRENDAS, VALORES O CUALESQUIERA OTROS OBJETOS ENCONTRADOS EN SU PERSONA, Y DECLARARÁ EL DÍA, LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE LO HUBIERE HALLADO.

ARTÍCULO 30 BIS 2. LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE RECIBAN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE INDEFENSIÓN O DESAMPARO FAMILIAR SÓLO PODRÁN RECIBIR NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR DISPOSICIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN O DE AUTORIDAD COMPETENTE.

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ACOGIDOS EN CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, SERÁN CONSIDERADOS EXPÓSITOS O ABANDONADOS UNA VEZ QUE HAYAN TRANSCURRIDO SESENTA DÍAS NATURALES SIN QUE SE RECLAMEN DERECHOS SOBRE ELLOS O SE TENGA INFORMACIÓN QUE PERMITA

CONOCER SU ORIGEN, SALVO QUE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN NO CUENTE CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES QUE DEN CERTEZA SOBRE LA SITUACIÓN DE EXPÓSITO O ABANDONADO DE LOS MENORES DE EDAD. EN ESTE CASO, SE PODRÁ EXTENDER EL PLAZO HASTA POR SESENTA DÍAS NATURALES MÁS.

EL LAPSO INICIAL A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR, CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE HAYA SIDO ACOGIDO EN UN CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL Y CONCLUIRÁ CUANDO EL SISTEMA NACIONAL DIF, EL SISTEMA ESTATAL DIF O LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, LEVANTEN LA CERTIFICACIÓN DE HABER REALIZADO TODAS LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA CONOCER SU ORIGEN, LA CUAL DEBERÁ PUBLICARSE EN LOS ESTRADOS DE LA DEPENDENCIA Y EN LOS MEDIOS PÚBLICOS CON QUE SE CUENTE. SE CONSIDERA EXPÓSITO AL MENOR DE EDAD QUE ES COLOCADO EN UNA SITUACIÓN DE DESAMPARO POR QUIENES CONFORME A LA LEY ESTÉN OBLIGADOS A SU CUSTODIA, PROTECCIÓN Y CUIDADO Y NO PUEDA DETERMINARSE SU ORIGEN. CUANDO LA SITUACIÓN DE DESAMPARO SE REFIERA A UN MENOR DE EDAD CUYO ORIGEN SE CONOCE, SE CONSIDERARÁ ABANDONADO.

DURANTE EL TÉRMINO REFERIDO SE INVESTIGARÁ EL ORIGEN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REALIZARÁN LAS ACCIONES CONDUCENTES QUE LES PERMITAN REINTEGRARSE AL NÚCLEO DE SU FAMILIA DE ORIGEN O EXTENSA, SIEMPRE QUE DICHA REINTEGRACIÓN NO REPRESENTE UN RIESGO AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. LO ANTERIOR, EN COORDINACIÓN CON LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y CON EL AUXILIO DE CUALQUIER AUTORIDAD QUE SE considere NECESARIA, SIN EXPONER, EXHIBIR O PONER EN RIESGO A LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE.

UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO SIN OBTENER INFORMACIÓN RESPECTO DEL ORIGEN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, O NO HABIENDO

LOGRADO SU REINTEGRACIÓN AL SEÑO FAMILIAR, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA PUBLICANDO LA CERTIFICACIÓN REFERIDA EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y A PARTIR DE ESE MOMENTO LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES SERÁN SUSCEPTIBLES DE ADOPCIÓN.

ARTÍCULO 30 BIS 3. PARA LOS FINES DE ESTA LEY SE PROHÍBE:

- I. LA PROMESA DE ADOPCIÓN DURANTE EL PROCESO DE GESTACIÓN;
- II. LA ADOPCIÓN PRIVADA, ENTENDIDA COMO EL ACTO MEDIANTE EL CUAL QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA, O SUS REPRESENTANTES LEGALES, PACTEN DAR EN ADOPCIÓN DE MANERA DIRECTA A NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, SIN QUE INTERVENGAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY;
- III. QUE LA ADOPCIÓN SE REALICE PARA FINES DE VENTA, SUSTRACCIÓN, RETENCIÓN U OCULTACIÓN ILÍCITA, TRÁFICO, TRATA DE PERSONAS, EXPLOTACIÓN, TRABAJO INFANTIL O CUALQUIER ILÍCITO. SI SE PRESENTARE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS REFERIDOS UNA VEZ CONCLUIDA JUDICIALMENTE LA ADOPCIÓN, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN COMPETENTE PRESENTARÁ DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO Y TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR EL BIENESTAR INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- IV. EL CONTACTO DE LOS PADRES BIOLÓGICOS QUE ENTREGARON EN ADOPCIÓN A UNA NIÑA, UN NIÑO O UN ADOLESCENTE, CON EL ADOPTANTE, EL ADOPTADO O CON CUALQUIER PERSONA INVOLUCRADA EN LA ADOPCIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN QUE LOS ADOPTANTES SEAN FAMILIARES BIOLÓGICOS, DE LA FAMILIA EXTENSA O CUANDO EL ADOPTADO DESEE CONOCER SUS ANTECEDENTES FAMILIARES Y SEA MAYOR DE EDAD. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE DESEEN CONOCER SUS ANTECEDENTES FAMILIARES DEBERÁN CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS ADOPTANTES, Y SIEMPRE QUE ELLO ATIENDA AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ;
- V. LA INDUCCIÓN A TRAVÉS DE CUALQUIER FORMA DE COMPENSACIÓN O PAGO PARA INFLUENCIAR O FAVORECER LA DECISIÓN DE OTORGAR A LA NIÑA, EL NIÑO O EL ADOLESCENTE EN ADOPCIÓN;
- VI. LA OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE BENEFICIOS INDEBIDOS, MATERIALES O DE CUALQUIER ÍNDOLE, POR LA FAMILIA DE ORIGEN O

EXTENSA DEL ADOPTADO, O POR CUALQUIER PERSONA, ASÍ COMO POR FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS Y AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN;

- VII. LA OBTENCIÓN DE LUCRO O BENEFICIO PERSONAL ILÍCITO COMO RESULTADO DE LA ADOPCIÓN;**
- VIII. EL MATRIMONIO ENTRE EL ADOPTANTE Y EL ADOPTADO O SUS DESCENDIENTES, ASÍ COMO EL MATRIMONIO ENTRE EL ADOPTADO CON LOS FAMILIARES DEL ADOPTANTE O SUS DESCENDIENTES;**
- IX. SER ADOPTADO POR MÁS DE UNA PERSONA, SALVO EN CASO DE QUE LOS ADOPTANTES SEAN CÓNYUGES O CONCUBINOS, EN CUYO CASO SE REQUERIRÁ EL CONSENTIMIENTO DE AMBOS;**
- X. LA ADOPCIÓN POR DISCRIMINACIÓN, ENTENDIDA COMO AQUELLA DONDE SE CONSIDERA AL NIÑO COMO VALOR SUPLETORIO O REIVINDICATORIO, Y**
- XI. TODA ADOPCIÓN CONTRARIA A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO O AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y SU ADECUADO DESARROLLO EVOLUTIVO.**

LAS AUTORIDADES VIGILARÁN EL DESARROLLO DEL PROCESO DE ADAPTACIÓN A TRAVÉS DEL SEGUIMIENTO QUE REALICE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN O EL SISTEMA ESTATAL DIF, MEDIANTE LOS REPORTES SUBSECUENTES, RESPETANDO EL DERECHO DE LA FAMILIA A VIVIR CONFORME A SUS ESTÁNDARES, COSTUMBRES Y VALORES. LAS AUTORIDADES PODRÁN SUSPENDER EL PROCESO DE ADOPCIÓN CUANDO TENGAN RAZONES PARA CREER QUE LA ADOPCIÓN SE REALIZA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTABLECIDO POR LA PRESENTE LEY. EN CASO DE QUE EL PROCESO DE ADOPCIÓN HAYA CONCLUIDO JUDICIALMENTE, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN O EL SISTEMA ESTATAL DIF TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR EL BIENESTAR INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY PARA LOS HIJOS CONSANGUÍNEOS.

ARTÍCULO 30 BIS 4. PUEDEN SER ADOPTADOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE:

- I. NO TENGAN QUIEN EJERZA SOBRE ELLAS O ELLOS LA PATRIA POTESTAD;
- II. SEAN EXPÓSITOS O ABANDONADOS;
- III. SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES Y ACOGIDOS EN CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL O BAJO LA TUTELA DEL SISTEMA NACIONAL DIF, DE LOS SISTEMAS DE LAS ENTIDADES O DE LAS PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN, Y
- IV. ESTANDO BAJO PATRIA POTESTAD O TUTELA, QUIEN LA EJERCE MANIFIESTE POR ESCRITO SU CONSENTIMIENTO ANTE EL SISTEMA NACIONAL DIF, LOS SISTEMAS DE LAS ENTIDADES O ANTE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN TODO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL INFORME DE ADOPTABILIDAD.

ARTÍCULO 30 BIS 5. LOS SOLICITANTES DEBERÁN ACUDIR A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, AL SISTEMA NACIONAL DIF O AL SISTEMAS ESTATAL DIF PARA REALIZAR SUS TRÁMITES DE ADOPCIÓN, ATENDIENDO A LO PREVISTO EN LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 30 BIS 6. UNA VEZ REUNIDOS LOS REQUISITOS E INTEGRADO EL EXPEDIENTE, LA AUTORIDAD COMPETENTE EMITIRÁ SU OPINIÓN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES, SALVO QUE NO TENGA CERTEZA RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE O QUE NO CUENTE CON SUFICIENTES ELEMENTOS, CASO EN EL QUE SE PODRÁ AMPLIAR EL PLAZO HASTA POR TREINTA DÍAS NATURALES MÁS.

ARTÍCULO 30 BIS 7. EL JUEZ FAMILIAR, DISPONDRÁ DE 90 DÍAS HÁBILES IMPRORROGABLES PARA EMITIR LA SENTENCIA SOBRE RESOLUCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD DE MENORES DE EDAD, EN LOS JUICIOS RESPECTIVOS.

Dicho término será contado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda.

Respecto a las resoluciones de adopción, el juez contará con 15 días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la entrega, por parte de la autoridad administrativa, del expediente de adopción completo. Dicha autoridad administrativa contará con cinco días hábiles para la entrega de tal expediente al juzgado de la materia, una vez cumplimentado lo referido en el Artículo 30 Bis 5 de la presente ley.

ARTÍCULO 30 BIS 8. En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a solicitantes mexicanos sobre extranjeros. Asimismo, se dará preferencia a las adopciones nacionales sobre las internacionales.

ARTÍCULO 30 BIS 9. Los centros de asistencia social públicos y privados que tengan bajo su custodia adolescentes que cumplan la mayoría de edad deberán garantizarles los servicios de atención que les permitan una óptima inclusión al entorno social.

ARTÍCULO 30 BIS 10. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla, por escrito y ante el juez que conozca del procedimiento, la procuraduría de protección, el solicitante y, en su caso, el adolescente sujeto de adopción.

Para el caso de que los solicitantes sean cónyuges o concubinos, ambos deberán consentir la adopción ante el juez.

En el caso de adolescentes con discapacidad, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.

SI LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN NO CONSENTE LA ADOPCIÓN, DEBERÁ EXPRESAR LA CAUSA, MISMA QUE EL JUEZ CALIFICARÁ TOMANDO EN CUENTA EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

ARTÍCULO 30 BIS 11. LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN Y EL SISTEMA ESTATAL DIF, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CREARÁN LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA QUE LOS ADOPTANTES CUENTEN CON UN PROCEDIMIENTO ÚNICO, QUE PERMITA QUE EL TRÁMITE DE ADOPCIÓN SEA RÁPIDO, EFICAZ Y TRANSPARENTE.

ARTÍCULO 30 BIS 12. EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL SISTEMA NACIONAL DIF, EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN, DISPONDRÁ LO NECESARIO A EFECTO DE HOMOLOGAR LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ADOPCIÓN A NIVEL NACIONAL Y ESTATAL.

EN NINGÚN CASO SE SOLICITARÁ CERTIFICADO MÉDICO DE INFERTILIDAD COMO REQUISITO PARA ADOPTAR.

ARTÍCULO 30 BIS 13. A FIN DE ACOMPAÑAR LA ADAPTACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A SU NUEVA FAMILIA Y ENTORNO, ASÍ COMO CONOCER LA EVOLUCIÓN DE SU DESARROLLO, EL SISTEMAS ESTATAL DIF, EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, REALIZARÁN SU SEGUIMIENTO AL MENOS CADA SEIS MESES DURANTE LOS TRES AÑOS POSTERIORES A LA ADOPCIÓN.

ARTÍCULO 30 BIS 14. EN CASO DE QUE EL ADOPTANTE SEA EXTRANJERO CON RESIDENCIA PERMANENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL, LAS AUTORIDADES COMPETENTES INCLUIRÁN, COMO REQUISITO DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD, LA COMPROBACIÓN DE LA SITUACIÓN MIGRATORIA REGULAR EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ARTÍCULO 30 BIS 15. LA ADOPCIÓN EN TODO CASO SERÁ PLENA E IRREVOCABLE.

ARTÍCULO 30 BIS 16. EL SISTEMA ESTATAL DIF Y LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN CELEBRARÁN CON EL SISTEMA NACIONAL DIF Y LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN FEDERAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA, CON SUS PARES FEDERALES O CON LAS AUTORIDADES QUE SE REQUIERA.

TRANSITORIO. ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

EN EL MISMO ASUNTO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA ALA **C. DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. EN ESTA OCASIÓN PIDO TAMBIÉN LA SUSCRIPCIÓN EN ESTA INICIATIVA, YA QUE AHORA EN LOS MESES PASADOS DURANTE LA PERMANENTE YO SUBÍ UNA INICIATIVA IGUAL QUE FUE EN EL EXPEDIENTE 12793/LXXV. ENTONCES QUISIERA QUE SI ME ACEPTE LA SUSCRIPCIÓN Y HABER SI PODEMOS SACAR ADELANTE ESTA INICIATIVA DE LEY PARA REFORMAR LA CULTURA DE LA PAZ EN LA LEY DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. ES CUANTO PRESIDENTE”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PREGUNTÓ AL DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, SI ACEPTABA LA SUSCRIPCIÓN SOLICITADA. **FUE ACEPTADA**.

C. PRESIDENTE: “**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN**”.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO **12800/LXXV** DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, YA QUE **CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES 11644/LXXV, 11823/LXXIV Y 11701/LXXIV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES MENCIONADOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ LA DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, LE FUE TURNADO EL **14-CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE**, PARA SU

ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO **12800/LXXV**, FORMADO CON MOTIVO DEL OFICIO SAYUN-856/13/08/2019 FIRMADO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITÓ LA APROBACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN POR 30-TREINTA AÑOS CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, SOBRE UN BIEN INMUEBLE PÚBLICO MUNICIPAL QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 32,242.70 METROS CUADRADOS E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 30-093-001, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LAS CALLES GIRASOL, FRESA, AMAPOLA Y AVENIDA PRIMAVERA EN LA COLONIA 3 CAMINOS, TERCER SECTOR, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DE NIVEL BACHILLERATO DE LA PREPARATORIA NÚMERO 8 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. **ANTECEDENTES**

1.- EL DÍA 26-VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2018-DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PUNTO VI DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, ASENTADA EN EL ACTA 094 SE APROBÓ POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO POR 30-TREINTA AÑOS, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, SOBRE UN BIEN INMUEBLE PÚBLICO MUNICIPAL QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 32,242.70 METROS CUADRADOS E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 30-093-001, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LAS CALLES GIRASOL, FRESA, AMAPOLA Y AVENIDA PRIMAVERA EN LA COLONIA 3 CAMINOS, TERCER SECTOR, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DE NIVEL BACHILLERATO DE LA PREPARATORIA NÚMERO 8 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. EL PREDIO CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 319.10 METROS A COLINDAR CON CALLE FRESA;
AL NOROESTE: SIN MEDIDA A COLINDAR CON AVENIDA PRIMAVERA;
AL SUROESTE: EN CUATRO TRAMOS, EL PRIMERO SIN MEDIDA A COLINDAR CON CALLE SIN NOMBRE, EL SEGUNDO MIDE 108.26 METROS A COLINDAR CON CALLE AMAPOLA, EL TERCERO MIDE 42.00 METROS A COLINDAR CON CALLE SIN NOMBRE, Y EL CUARTO MIDE 100.50 METROS

A COLINDAR CON CALLE SIN NOMBRE, Y PARA CERRAR POLÍGONO MIDE 184.79 METROS A COLINDAR CON CALLE GIRASOL.

- 2.- EL DÍA 28-VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, ASENTADA EN EL ACTA 031 SE APROBÓ POR UNANIMIDAD MODIFICAR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO POR UNO DE CONCESIÓN POR 30-TREINTA AÑOS, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, SOBRE UN BIEN INMUEBLE PÚBLICO MUNICIPAL QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 32,242.70 METROS CUADRADOS E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 30-093-001, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LAS CALLES GIRASOL, FRESA, AMAPOLA Y AVENIDA PRIMAVERA EN LA COLONIA 3 CAMINOS, TERCER SECTOR, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DE NIVEL BACHILLERATO DE LA PREPARATORIA NÚMERO 8 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.
- 3.- MEDIANTE EL OFICIO SAYUN-856/13/08/2019 FIRMADO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN Y RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL DÍA 13-TRECE DE AGOSTO DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE, SE SOLICITÓ LA APROBACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN POR 30-TREINTA AÑOS CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, SOBRE UN BIEN INMUEBLE PÚBLICO MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 32,242.70 METROS CUADRADOS IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 30-093-001, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LAS CALLES GIRASOL, FRESA, AMAPOLA Y AVENIDA PRIMAVERA EN LA COLONIA 3 CAMINOS, TERCER SECTOR, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, Y ADJUNTÓ COPIA CERTIFICADA, ENTRE OTROS, DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
- a) ACTA 094 DE LA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN EL DÍA 26-VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2018-DOS MIL DIECIOCHO;
 - b) ACTA 031 DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN EL DÍA 28-VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE;
 - c) CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES;

- d) OFICIO DPM/135/11 DE FECHA 28-VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2011-DOS MIL ONCE, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITÓ LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL ACUERDO DE ENAJENACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO TRES CAMINOS 3ER SECTOR, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.
- e) OFICIO 1915/84 DE FECHA 04-CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO 1984-MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL PROYECTO EJECUTIVO DEL FRACCIONAMIENTO TRES CAMINOS 3ER SECTOR, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, INSCRITO EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL BAJO EL NÚMERO 857, VOL. 151, LIBRO 35, SECCIÓN PROPIEDAD, UNIDAD GUADALUPE, CON FECHA 17-DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO 2011-DOS MIL ONCE; Y
- f) PLANOS DE UBICACIÓN.
- 4.- EL DÍA 23-VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL 2019-DOS MIL DIECINUEVE, SE LLEVÓ A CABO UNA VISITA DE INSPECCIÓN POR PARTE DE LA DIPUTADA MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS Y PERSONAL TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN COMPAÑÍA DE PERSONAL DEL ÁREA DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, Y DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.

CONFORME A LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR REALIZAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN INMUEBLE DE CESIÓN MUNICIPAL.

CONSIDERACIONES. PRIMERA.- ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 70 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 39

FRACCIÓN IX INCISO E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA.-** EN FECHA 13-TRECE DE AGOSTO DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE, SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL OFICIO SAYUN-856/13/08/2019 SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA PROPUESTA PARA OTORGAR, MEDIANTE CONTRATO DE CONCESIÓN POR 30-TREINTA AÑOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, UN BIEN INMUEBLE PÚBLICO MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 32,242.70 METROS CUADRADOS IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 30-093-001, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LAS CALLES GIRASOL, FRESA, AMAPOLA Y AVENIDA PRIMAVERA EN LA COLONIA 3 CAMINOS, TERCER SECTOR, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DE NIVEL BACHILLERATO DE LA PREPARATORIA NÚMERO 8 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ACREDITÓ LA LEGAL PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE REFERENCIA CON LA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO DPM/135/11 DE FECHA 28-VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2011-DOS MIL ONCE, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITÓ LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL ACUERDO DE ENAJENACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO TRES CAMINOS 3ER SECTOR, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, ASÍ COMO CON EL OFICIO 1915/84 DE FECHA 04-CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO 1984-MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL PROYECTO EJECUTIVO DEL FRACCIONAMIENTO TRES CAMINOS 3ER SECTOR, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, INSCRITO EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL BAJO EL NÚMERO 857, VOL. 151, LIBRO 35, SECCIÓN PROPIEDAD, UNIDAD GUADALUPE, CON FECHA 17-DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO 2011-DOS MIL ONCE. AHORA BIEN, DENTRO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SE ENCUENTRAN EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECIAL Y BAJO UNA

REGULACIÓN ESPECÍFICA, POR LOS FINES QUE PERSIGUEN EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO DE LAS CIUDADES, LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL QUE PROVIENEN DE LA CESIÓN GRATUITA DE UN PORCENTAJE DE SUPERFICIE OTORGADO POR QUIENES LLEVEN A CABO ALGUNA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DESCRIPTAS EN EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS CUALES POR DISPOSICIÓN LEGAL SE LES OTORGA UN DESTINO PARA FINES PÚBLICOS ESPECÍFICOS, Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 210.- QUIENES LLEVEN A CABO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DE LAS SEÑALADAS POR EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN CEDER GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN ALGUNA PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO, LAS SIGUIENTES SUPERFICIES DE SUELO, DENOMINADAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL:

- I. FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA Y PROGRESIVA: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS; DE LO ANTERIOR, UN 30%-TREINTA POR CIENTO EN FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA SE PODRÁ DESTINAR PARA JARDINES UBICADOS EN CAMELLONES Y ROTONDAS DE 4-CUATRO METROS DE ANCHO O DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO, O ANCHURAS ADICIONALES EN LAS ACERAS, Y HASTA UN 30%-TREINTA POR CIENTO DE LO ANTERIOR EN JARDINES MENORES, SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA EN VÍAS COLECTORAS O MENORES, Y NO PODRÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE SU DERECHO DE VÍA. EL OTRO 40%-CUARENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE AL MISMO USO O A LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DE NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS PÚBLICAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA. EN LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA DE MÁS DE 50-CINCUENTA

VIVIENDAS, LAS ÁREAS DE CESIÓN DEBERÁN SER POLÍGONOS DE TERRENOS MAYORES A 1,000 METROS. EL ANÁLISIS DE ÁREAS DE CESIÓN SE HARÁ SOBRE EL PROYECTO URBANÍSTICO;

- II. FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA Y PROGRESIVA: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS; EL OTRO 40% - CUARENTA POR CIENTO DEBERÁ DESTINARSE AL MISMO USO O A LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS PÚBLICAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA. EL 30% DE SUELO CEDIDO EN FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA SE PODRÁ DESTINAR PARA JARDINES UBICADOS EN CAMELLONES Y ROTONDAS DE 4 -CUATRO METROS DE ANCHO O DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO, O ANCHURAS ADICIONALES EN LAS ACERAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA EN VÍAS COLECTORAS O MENORES, Y NO PODRÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE SU DERECHO DE VÍA. EN CONJUNTOS URBANOS MULTIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA DE MÁS DE 50-CINCUENTA VIVIENDAS, SE PROCURARÁ QUE LAS ÁREAS DE CESIÓN SEAN DE POLÍGONOS DE TERRENOS MAYORES A 1,000 METROS CUADRADOS. EL ANÁLISIS DE ÁREAS DE CESIÓN SE HARÁ SOBRE EL PROYECTO URBANÍSTICO;

- III. FRACCIONAMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS: EL 7%-SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE JARDINES, PARQUES, PLAZAS Y SIMILARES;
- IV. FRACCIONAMIENTOS O PARQUES INDUSTRIALES: EL 7%-SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE ÁREAS VERDES Y DEPORTIVAS DENTRO DEL PROPIO FRACCIONAMIENTO;
- V. FRACCIONAMIENTOS CAMPESTRES, AGROPECUARIOS, RECREATIVOS Y TURÍSTICOS: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE; DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE JARDINES, PARQUES, ÁREAS RECREATIVA, Y SIMILARES;
- VI. CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES: EL 17% - DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR LOTE PRIVATIVO O POR UNIDAD DE VIVIENDA A CONSTRUIR, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, LAS CUALES PODRÁN ESTAR UBICADAS DENTRO DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; EL OTRO 40% -CUARENTA POR CIENTO PODRÁ DESTINARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y DEBERÁ UBICARSE FUERA DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON FRENTE A VÍA PÚBLICA;

- VII. CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA A CONSTRUIR, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, LAS CUALES PODRÁN ESTAR UBICADAS DENTRO DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; EL OTRO 40%-CUARENTA POR CIENTO EL MUNICIPIO PODRÁ DESTINARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y DEBERÁ UBICARSE FUERA DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON FRENTE A VÍA PÚBLICA;

- VIII. CONJUNTOS URBANOS NO HABITACIONALES, EL 7% -SIETE POR CIENTO DEL ÁREA QUE RESULTE DE RESTAR A LA SUPERFICIE TOTAL DEL POLÍGONO A DESARROLLAR, EL ÁREA DE LAS VIALIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LAS ÁREAS DE AFECTACIÓN;

- IX. FRACCIONAMIENTOS FUNERARIOS O CEMENTERIOS: EL 15% -QUINCE POR CIENTO DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO A DESARROLLAR;

- X. PARCELACIONES O SUBDIVISIONES EN PREDIOS HABITACIONALES QUE NO FORMAN PARTE DE FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO: SE DEBERÁ CEDER EL 17% -DIECISIETE POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, MENOS VIALIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO ÁREAS DE AFECTACIÓN, ÚNICAMENTE CUANDO SE TRATE DE PARCELACIONES DE PREDIOS DE 5,000-CINCO MIL METROS CUADRADOS O MÁS DE SUPERFICIE; TRATÁNDOSE DE PREDIOS MENORES A 5,000-CINCO MIL METROS CUADRADOS, SI EL ÁREA NO ES ADECUADA A LAS FUNCIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO SE PODRÁ HACER LA CESIÓN O EL PAGO CORRESPONDIENTE EN CUYO CASO SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR COMERCIAL DEL PREDIO QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE

3-TRES MESES; Y SE DIFERIRÁ ÉSTA OBLIGACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 234 DE ESTA LEY;

- XI. LOS USOS COMPLEMENTARIOS NO HABITACIONALES CEDERÁN EL 7% - SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE CORRESPONDIENTE, SIN CONSIDERAR LAS AFECTACIONES CORRESPONDIENTES; Y
- XII. CONJUNTOS URBANOS MIXTOS: CEDERÁN EN FORMA PROPORCIONAL EL 17% -DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, O 22 -VEINTIDÓS METROS CUADRADOS POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DE TIPO MIXTO QUE SE DESARROLLEN EN TERRENOS NO COMPRENDIDOS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, CEDERÁN EN FORMA PROPORCIONAL EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA LIBRE DE AFECTACIONES, O 22 -VEINTIDÓS METROS CUADRADOS POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EN LOS CONJUNTOS URBANOS DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES NO COMPRENDIDAS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, LAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL RESULTANTES SE CEDERÁN SOBRE EL TERRENO NATURAL DE ACCESO LIBRE PARA EL PÚBLICO.

LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS SERÁN CLASIFICADAS CONFORME AL ARTÍCULO 143 DE ESTA LEY, COMO ÁREAS VERDES FORMADAS POR PLAZAS, JARDINES Y LAGUNAS.

EL MANEJO DE LAS AGUAS PLUVIALES, INDISTINTAMENTE SOBRE EL TERRENO NATURAL O SOBRE LOSAS, DEBERÁ CAPTARSE Y CONDUCIRSE A LA RED PÚBLICA O AL SUBSUELO MEDIANTE POZOS DE ABSORCIÓN.

ESTAS ÁREAS DE CESIÓN, PODRÁN DISEÑARSE COMO PLAZAS, JARDINES Y LAGUNAS, CON LA ÚNICA RESTRICCIÓN QUE, POR LO MENOS EL 30% DEBERÁN SER JARDINES.

LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS, SERÁN TRANSMITIDAS AL MUNICIPIO AL MOMENTO DE INSCRIBIR EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO CORRESPONDIENTE.

LA CESIÓN A LA QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SOLO SE HARÁ POR UNA SOLA OCASIÓN Y NO PODRÁ EXIGIRSE AL PROPIETARIO DEL PREDIO CESIÓN ADICIONAL A LA REALIZADA AL HABER LLEVADO A

CABO LA ACCIÓN DE CRECIMIENTO URBANO PREVIAMENTE AUTORIZADA.

EN LAS DENSIFICACIONES EN FRACCIONAMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS DE USO DE SUELO DIFERENTE AL HABITACIONAL, NO SERÁ EXIGIBLE EL ÁREA DE CESIÓN.

EN DENSIFICACIONES UBICADAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS QUE IMPLIQUEN NUEVAS CONSTRUCCIONES SE DEJARÁ ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA A RAZÓN DEL 8% -OCHO POR CIENTO SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO LIBRE DE AFECTACIONES, EXCEPTO EN CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE CUATRO UNIDADES O MENOS. EL ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA-ALC PODRÁ SER DE MANERA INDISTINTA SOBRE TERRENO NATURAL DE ACCESO LIBRE PARA EL PÚBLICO. EL ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA-ALC NO CONTARÁ PARA EL CÁLCULO DEL ÁREA LIBRE DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO-COS Y/O COEFICIENTE DE ABSORCIÓN Y ÁREA VERDE-CAAV; SERÁ ÁREA ABIERTA FUERA DE CONSTRUCCIÓN CERRADA, PUDIENDO TENER CUBIERTAS.

SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS DE MANERA EXPRESA EN LA LEY, LAS ÁREAS DE CESIÓN SERÁN INALIENABLES, IMPREScriptIBLES E INEMBARGABLES, NO ESTARÁN SUJETAS A ACCIÓN REIVINDICATORIA, NO PODRÁN SER CUBIERTAS EN EFECTIVO, NO PODRÁN SER OBJETO DE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN Y SÓLO PODRÁN UTILIZARSE PARA LOS FINES DESCritos EN ESTE ARTÍCULO, Y DEPENDIENDO EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO DE QUE SE TRATE, POR LO QUE NO SE DEBERÁ CAMBIAR SU DESTINO, SALVO CUANDO SEA NECESARIO REALIZAR AFECTACIONES CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA, EN CUYO CASO LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ CONTAR CON EL ACUERDO RESPECTIVO DEL CABILDO, APROBADO CUANDO MENOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES.

CUANDO EL MUNICIPIO PRETENDA OTORGAR ALGUNA CONCESIÓN SOBRE ÁREAS PARA SU USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN A PARTICULARES O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SERÁ NECESARIO CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. LAS ÁREAS DE CESIÓN DE FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES PODRÁN SER ENAJENADAS O PERMUTADAS POR LOS MUNICIPIOS PARA EL FIN QUE RESULTE DE MAYOR BENEFICIO PARA EL PROPIO MUNICIPIO Y SUS HABITANTES, SIN EL REQUISITO DE APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

LAS ÁREAS MUNICIPALES QUE NO PROVENGAN DE LAS CESIONES ENUMERADAS POR ESTE ARTÍCULO Y QUE PRETENDAN SER

ENAJENADAS, EL MUNICIPIO PODRÁ REALIZAR DICHA ENAJENACIÓN EN LA PLENA AUTONOMÍA QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

QUIENES LLEVEN A CABO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DE LAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO QUE CEDAN GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN ALGUNA PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO PARTE DE SU INMUEBLE, TENDRÁN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES FEDERALES APLICABLES, A ACREDITAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPORCIONAL AL PORCENTAJE DEL ÁREA CEDIDA.”

DEL ARTÍCULO ANTES TRANSCRITO, ES POSIBLE ADVERTIR QUE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE USO COMÚN PROVENIENTES DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, PUEDEN SER USADOS, APROVECHADOS O EXPLOTADOS MEDIANTE CONCESIÓN POR PARTICULARES, O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, PREVIO LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL R. AYUNTAMIENTO Y CON LA APROBACIÓN POSTERIOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EN EL CASO CONCRETO, EL DÍA 28-VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, ASENTADA EN EL ACTA 031, SE APROBÓ POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL R. AYUNTAMIENTO, EL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, SOBRE UN BIEN INMUEBLE PÚBLICO MUNICIPAL QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 32,242.70 METROS CUADRADOS E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 30-093-001, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LAS CALLES GIRASOL, FRESCA, AMAPOLA Y AVENIDA PRIMAVERA EN LA COLONIA 3 CAMINOS, TERCER SECTOR, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, POR LO QUE CUMPLE CON EL

SUPUESTO NORMATIVO DE LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL R. AYUNTAMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA SUPERFICIE QUE SE PRETENDE OTORGAR EN CONCESIÓN PARA EQUIPAMIENTO EDUCATIVO ESTA SIENDO UTILIZADA PARA CAMPOS DEPORTIVOS DE FUTBOL EN SUELO SIN VEGETACIÓN Y UN PARQUE PARA PATINETAS, LAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL COLINDANTES CUENTAN CON EQUIPAMIENTO DEPORTIVO COMO CANCHAS DE BASQUETBOL Y CANCHAS DE FUTBOL, ÁREAS DE ESPARCIMIENTO COMO PLAZAS, ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES, ANDADORES, ASÍ COMO POR EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DE NIVEL BÁSICO, POR LO QUE AÚN CON LA CONCESIÓN DE LA SUPERFICIE QUE SE OTORGARÍA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, SE MANTENDRÍA UN ADECUADO EQUILIBRIO ENTRE ÁREAS DE ESPARCIMIENTO FAMILIAR, DEPORTIVAS Y EDUCATIVAS. EL PREDIO EN MENCIÓN, FUE DEBIDAMENTE VISITADO EL DÍA 23-VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL 2019-DOS MIL DIECINUEVE, POR PARTE DE LA DIPUTADA MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS Y PERSONAL TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN COMPAÑÍA DE PERSONAL DEL ÁREA DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN Y DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTO ESTIMAMOS QUE ES PROCEDENTE LA PROPUESTA PLANTEADA EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRESENTA, YA QUE CON ESTA PROPUESTA SE PODRÁ DESARROLLAR MAYOR INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE DE NUEVO LEÓN, QUIENES CONTARÁN CON UN CAMPUS MAS CERCANO A SUS DOMICILIOS, FACILITANDO SU INGRESO Y PERMANENCIA EN SUS ESTUDIOS, CREANDO MAYORES OPORTUNIDADES DE DESARROLLO Y ELEVANDO LA CALIDAD DE VIDA DE NUESTRA SOCIEDAD. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.**- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN DE CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESIÓN POR 30-TREINTA AÑOS CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, SOBRE UN BIEN INMUEBLE PÚBLICO MUNICIPAL QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 32,242.70 METROS CUADRADOS E IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 30-093-001, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LAS CALLES GIRASOL, FRESCA, AMAPOLA Y AVENIDA PRIMAVERA EN LA COLONIA 3 CAMINOS, TERCER SECTOR, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE:** 319.10 METROS A COLINDAR CON CALLE FRESCA; **AL NOROESTE:** SIN MEDIDA A COLINDAR CON AVENIDA PRIMAVERA; **AL SUROESTE:** EN CUATRO TRAMOS, EL PRIMERO SIN MEDIDA A COLINDAR CON CALLE SIN NOMBRE, EL SEGUNDO MIDE 108.26 METROS A COLINDAR CON CALLE AMAPOLA, EL TERCERO MIDE 42.00 METROS A COLINDAR CON CALLE SIN NOMBRE, Y EL CUARTO MIDE 100.50 METROS A COLINDAR CON CALLE SIN NOMBRE, Y PARA CERRAR POLÍGONO MIDE 184.79 METROS A COLINDAR CON CALLE GIRASOL. LO ANTERIOR, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DE NIVEL BACHILLERATO DE LA PREPARATORIA NÚMERO 8 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.**- SE CONCEDE AL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, UN PLAZO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA SUSCRIBIR LA CONCESIÓN AUTORIZADA, DE LO CONTRARIO CESARÁN LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO. **TERCERO.**- LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ OBSERVAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO

APLICABLES ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. **CUARTO.**- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN SU CASO, PODRÁ ESTABLECER LAS CONTRAPRESTACIONES QUE ESTIME NECESARIAS A FAVOR DEL MUNICIPIO CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. **QUINTO.**- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEXTO.**- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. PARA LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN, LAS ACCIONES ENCAMINADAS A FORTALECER LA EDUCACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS NIVELES, TENDRÁN SIEMPRE NUESTRO RESPALDO. POR ELLO HACEMOS USO DE LA TRIBUNA EN APOYO AL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE TRATA EN LA ESPECIE DE AUTORIZAR LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESIÓN POR TREINTA AÑOS CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, SOBRE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO CON UNA SUPERFICIE DE 32,242.7 METROS CUADRADOS

LOCALIZADOS EN LA COLONIA TRES CAMINOS, DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO EN FAVOR DE LA PREPARATORIA NÚMERO 8 DE NUESTRA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE DICTAMEN TUVIMOS A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA LA SOLICITUD DEL ESTUDIO, CONSTATAMOS QUE EN LA SESIÓN DE CABILDO CON FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 SE APROBÓ CELEBRAR UN COMODATO POR TREINTA AÑOS CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE ANTES MENCIONADO POSTERIOR A LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2019. SE APROBÓ POR UNANIMIDAD MODIFICAR LA SOLICITUD DE COMODATO POR UNA CONCESIÓN. DE LA MISMA MANERA COMPROBAMOS LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE NOS OCUPA, MISMO QUE SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN, ADICIONALMENTE EL INMUEBLE FUE CEDIDO AL MUNICIPIO POR LOS DESARROLLADORES DEL FRACCIONAMIENTO TRES CAMINOS, POR LO QUE LA CONCESIÓN QUE SE PROPONE APROBAR CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO. FINALMENTE EL PREDIO FUE VISITADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE EN COMPAÑÍA DEL PERSONAL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE GUADALUPE Y DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. SATISFECHO EL MARCO LEGAL APLICABLE PARA ESTE TIPO DE OPERACIONES, ASÍ COMO JUSTIFICADO USO Y DESTINO DEL INMUEBLE, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. POR SU ATENCIÓN MUCHÍSIMAS GRACIAS".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL

RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12800/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE **11644/LXXIV** DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, LE FUE TURNADO EL **04-CUATRO DE ABRIL DEL 2018-DOS MIL DIECIOCHO**, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO **11644/LXXIV**, FORMADO CON MOTIVO DEL OFICIO **4.1/74/2018** FIRMADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PUSO A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA APROBACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO POR 99-NOVENTA Y NUEVE AÑOS CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, SOBRE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 11-ONCE HECTÁREAS, QUE FORMA PARTE DE UN BIEN INMUEBLE PÚBLICO MUNICIPAL DE MAYOR EXTENSIÓN UBICADO EN LA HACIENDA SANTA EFIGENIA, DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ,

**NUEVO LEÓN, PARA LA CREACIÓN DE DIVERSOS CAMPUS UNIVERSITARIOS.
ANTECEDENTES**

- 1.- EL DÍA 22-VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO 2018-DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PUNTO VIII DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, ASENTADA EN EL ACTA 06/2018, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO POR 99-NOVENTA Y NUEVE AÑOS CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, SOBRE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 11-ONCE HECTÁREAS, QUE FORMA PARTE DE UN BIEN INMUEBLE PÚBLICO MUNICIPAL DE MAYOR EXTENSIÓN UBICADO EN LA HACIENDA SANTA EFIGENIA, DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, PARA LA CREACIÓN DE DIVERSOS CAMPUS UNIVERSITARIOS.**
- 2.- MEDIANTE EL OFICIO 4.1/74/2018 FIRMADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, SE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA APROBACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO POR 99-NOVENTA Y NUEVE AÑOS CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, SOBRE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 11-ONCE HECTÁREAS, QUE FORMA PARTE DE UN BIEN INMUEBLE PÚBLICO MUNICIPAL DE MAYOR EXTENSIÓN UBICADO EN LA HACIENDA SANTA EFIGENIA, DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, PARA LA CREACIÓN DE DIVERSOS CAMPUS UNIVERSITARIOS.**
- 3.- OBRAN EN EL EXPEDIENTE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**
 - a) ACTA 06/2018 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22-VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO 2018-DOS MIL DIECIOCHO, POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN;**
 - b) ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 53,524 DE FECHA 28-VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2017-DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 123, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y**
 - c) ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 53,533 DE FECHA 28-VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2017-DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 123, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

CONFORME A LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR REALIZAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO DE UNA PORCIÓN DE TERRENO PERTENECIENTE A UN INMUEBLE MUNICIPAL.

CONSIDERACIONES. PRIMERA.- ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 70 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 39 FRACCIÓN IX INCISO E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA.-** EN FECHA 23-VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO 2018-DOS MIL DIECIOCHO, SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL OFICIO 4.1/74/2018 FIRMADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PUSO A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA APROBACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO POR 99-NOVENTA Y NUEVE AÑOS CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, SOBRE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 11-ONCE HECTÁREAS, QUE FORMA PARTE DE UN BIEN INMUEBLE PÚBLICO MUNICIPAL DE MAYOR EXTENSIÓN UBICADO EN LA HACIENDA SANTA EFIGENIA, DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, PARA LA CREACIÓN DE DIVERSOS CAMPUS UNIVERSITARIOS. AHORA BIEN, DENTRO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SE ENCUENTRAN EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECIAL Y BAJO UNA REGULACIÓN ESPECÍFICA, POR LOS FINES QUE PERSIGUEN EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO DE LAS CIUDADES, LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL QUE PROVIENEN DE LA CESIÓN

GRATUITA DE UN PORCENTAJE DE SUPERFICIE OTORGADO POR QUIENES LLEVEN A CABO ALGUNA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS CUALES POR DISPOSICIÓN LEGAL SE LES OTORGA UN DESTINO PARA FINES PÚBLICOS ESPECÍFICOS, Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 210.- QUIENES LLEVEN A CABO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DE LAS SEÑALADAS POR EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN CEDER GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN ALGUNA PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO, LAS SIGUIENTES SUPERFICIES DE SUELO, DENOMINADAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL:

I. FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA Y PROGRESIVA: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS; DE LO ANTERIOR, UN 30%-TREINTA POR CIENTO EN FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA SE PODRÁ DESTINAR PARA JARDINES UBICADOS EN CAMELLONES Y ROTONDAS DE 4-CUATRO METROS DE ANCHO O DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO, O ANCHURAS ADICIONALES EN LAS ACERAS, Y HASTA UN 30%-TREINTA POR CIENTO DE LO ANTERIOR EN JARDINES MENORES, SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA EN VÍAS COLECTORAS O MENORES, Y NO PODRÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE SU DERECHO DE VÍA.

EL OTRO 40%-CUARENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE AL MISMO USO O A LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DE NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS PÚBLICAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA.

EN LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA DE MÁS DE 50-CINCUENTA VIVIENDAS, LAS ÁREAS DE CESIÓN DEBERÁN SER POLÍGONOS DE TERRENOS MAYORES A 1,000 METROS.

EL ANÁLISIS DE ÁREAS DE CESIÓN SE HARÁ SOBRE EL PROYECTO URBANÍSTICO;

- II. FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA Y PROGRESIVA: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS; EL OTRO 40% - CUARENTA POR CIENTO DEBERÁ DESTINARSE AL MISMO USO O A LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS PÚBLICAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA.

EL 30% DE SUELO CEDIDO EN FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA SE PODRÁ DESTINAR PARA JARDINES UBICADOS EN CAMELLONES Y ROTONDAS DE 4 -CUATRO METROS DE ANCHO O DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO, O ANCHURAS ADICIONALES EN LAS ACERAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA EN VÍAS COLECTORAS O MENORES, Y NO PODRÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE SU DERECHO DE VÍA.

EN CONJUNTOS URBANOS MULTIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA DE MÁS DE 50-CINCUENTA VIVIENDAS, SE PROCURARÁ QUE LAS ÁREAS DE CESIÓN SEAN DE POLÍGONOS DE TERRENOS MAYORES A 1,000 METROS CUADRADOS.

EL ANÁLISIS DE ÁREAS DE CESIÓN SE HARÁ SOBRE EL PROYECTO URBANÍSTICO;

- III. FRACCIONAMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS: EL 7%-SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE JARDINES, PARQUES, PLAZAS Y SIMILARES;
- IV. FRACCIONAMIENTOS O PARQUES INDUSTRIALES: EL 7%-SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE ÁREAS VERDES Y DEPORTIVAS DENTRO DEL PROPIO FRACCIONAMIENTO;
- V. FRACCIONAMIENTOS CAMPESTRES, AGROPECUARIOS, RECREATIVOS Y TURÍSTICOS: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE; DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE JARDINES, PARQUES, ÁREAS RECREATIVA, Y SIMILARES;

VI. CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES: EL 17% -DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR LOTE PRIVATIVO O POR UNIDAD DE VIVIENDA A CONSTRUIR, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, LAS CUALES PODRÁN ESTAR UBICADAS DENTRO DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; EL OTRO 40%-CUARENTA POR CIENTO PODRÁ DESTINARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y DEBERÁ UBICARSE FUERA DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON FRENTE A VÍA PÚBLICA;

VII. CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA A CONSTRUIR, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, LAS CUALES PODRÁN ESTAR UBICADAS DENTRO DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; EL OTRO 40%-CUARENTA POR CIENTO EL MUNICIPIO PODRÁ DESTINARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y DEBERÁ UBICARSE FUERA DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON FRENTE A VÍA PÚBLICA;

VIII. CONJUNTOS URBANOS NO HABITACIONALES, EL 7% -SIETE POR CIENTO DEL ÁREA QUE RESULTE DE RESTAR A LA SUPERFICIE TOTAL DEL POLÍGONO A DESARROLLAR, EL ÁREA DE LAS VIALIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LAS ÁREAS DE AFECTACIÓN;

IX. FRACCIONAMIENTOS FUNERARIOS O CEMENTERIOS: EL 15% -QUINCE POR CIENTO DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO A DESARROLLAR;

X. PARCELACIONES O SUBDIVISIONES EN PREDIOS HABITACIONALES QUE NO FORMAN PARTE DE FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO: SE DEBERÁ CEDER EL 17% -DIECISIETE POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, MENOS VIALIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO ÁREAS DE AFECTACIÓN, ÚNICAMENTE CUANDO SE TRATE DE PARCELACIONES DE PREDIOS DE 5,000-CINCO MIL METROS CUADRADOS O MÁS DE SUPERFICIE; TRATÁNDOSE DE PREDIOS MENORES A 5,000-CINCO MIL METROS CUADRADOS, SI EL ÁREA NO ES ADECUADA A LAS FUNCIONES

PÚBLICAS DEL MUNICIPIO SE PODRÁ HACER LA CESIÓN O EL PAGO CORRESPONDIENTE EN CUYO CASO SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR COMERCIAL DEL PREDIO QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 3-TRES MESES; Y SE DIFERIRÁ ÉSTA OBLIGACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 234 DE ESTA LEY;

- XI. LOS USOS COMPLEMENTARIOS NO HABITACIONALES CEDERÁN EL 7% - SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE CORRESPONDIENTE, SIN CONSIDERAR LAS AFECTACIONES CORRESPONDIENTES; Y
- XII. CONJUNTOS URBANOS MIXTOS: CEDERÁN EN FORMA PROPORCIONAL EL 17% -DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, O 22 -VEINTIDÓS METROS CUADRADOS POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DE TIPO MIXTO QUE SE DESARROLLEN EN TERRENOS NO COMPRENDIDOS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, CEDERÁN EN FORMA PROPORCIONAL EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA LIBRE DE AFECTACIONES, O 22 -VEINTIDÓS METROS CUADRADOS POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EN LOS CONJUNTOS URBANOS DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES NO COMPRENDIDAS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, LAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL RESULTANTES SE CEDERÁN SOBRE EL TERRENO NATURAL DE ACCESO LIBRE PARA EL PÚBLICO.

LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS SERÁN CLASIFICADAS CONFORME AL ARTÍCULO 143 DE ESTA LEY, COMO ÁREAS VERDES FORMADAS POR PLAZAS, JARDINES Y LAGUNAS.

EL MANEJO DE LAS AGUAS PLUVIALES, INDISTINTAMENTE SOBRE EL TERRENO NATURAL O SOBRE LOSAS, DEBERÁ CAPTARSE Y CONDUCIRSE A LA RED PÚBLICA O AL SUBSUELO MEDIANTE POZOS DE ABSORCIÓN.

ESTAS ÁREAS DE CESIÓN, PODRÁN DISEÑARSE COMO PLAZAS, JARDINES Y LAGUNAS, CON LA ÚNICA RESTRICCIÓN QUE, POR LO MENOS EL 30% DEBERÁN SER JARDINES.

LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS, SERÁN TRANSMITIDAS AL MUNICIPIO AL MOMENTO DE INSCRIBIR EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO CORRESPONDIENTE.

LA CESIÓN A LA QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SOLO SE HARÁ POR UNA SOLA OCASIÓN Y NO PODRÁ EXIGIRSE AL PROPIETARIO DEL PREDIO CESIÓN ADICIONAL A LA REALIZADA AL HABER LLEVADO A CABO LA ACCIÓN DE CRECIMIENTO URBANO PREVIAMENTE AUTORIZADA.

EN LAS DENSIFICACIONES EN FRACCIONAMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS DE USO DE SUELO DIFERENTE AL HABITACIONAL, NO SERÁ EXIGIBLE EL ÁREA DE CESIÓN.

EN DENSIFICACIONES UBICADAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS QUE IMPLIQUEN NUEVAS CONSTRUCCIONES SE DEJARÁ ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA A RAZÓN DEL 8% -OCHO POR CIENTO SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO LIBRE DE AFECTACIONES, EXCEPTO EN CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE CUATRO UNIDADES O MENOS. EL ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA-ALC PODRÁ SER DE MANERA INDISTINTA SOBRE TERRENO NATURAL DE ACCESO LIBRE PARA EL PÚBLICO. EL ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA-ALC NO CONTARÁ PARA EL CÁLCULO DEL ÁREA LIBRE DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO-COS Y/O COEFICIENTE DE ABSORCIÓN Y ÁREA VERDE-CAAV; SERÁ ÁREA ABIERTA FUERA DE CONSTRUCCIÓN CERRADA, PUDIENDO TENER CUBIERTAS.

SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS DE MANERA EXPRESA EN LA LEY, LAS ÁREAS DE CESIÓN SERÁN INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES, NO ESTARÁN SUJETAS A ACCIÓN REIVINDICATORIA, NO PODRÁN SER CUBIERTAS EN EFECTIVO, NO PODRÁN SER OBJETO DE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN Y SÓLO PODRÁN UTILIZARSE PARA LOS FINES DESCritos EN ESTE ARTÍCULO, Y DEPENDIENDO EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO DE QUE SE TRATE, POR LO QUE NO SE DEBERÁ CAMBIAR SU DESTINO, SALVO CUANDO SEA NECESARIO REALIZAR AFECTACIONES CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA, EN CUYO CASO LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ CONTAR CON EL ACUERDO RESPECTIVO DEL CABILDO, APROBADO CUANDO MENOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES.

CUANDO EL MUNICIPIO PRETENDA OTORGAR ALGUNA CONCESIÓN SOBRE ÁREAS PARA SU USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN A PARTICULARES O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SERÁ NECESARIO CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. LAS ÁREAS DE CESIÓN DE FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES PODRÁN SER ENAJENADAS O PERMUTADAS POR LOS MUNICIPIOS PARA EL FIN QUE RESULTE DE MAYOR BENEFICIO PARA EL PROPIO MUNICIPIO

Y SUS HABITANTES, SIN EL REQUISITO DE APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

LAS ÁREAS MUNICIPALES QUE NO PROVENGAN DE LAS CESIONES ENUMERADAS POR ESTE ARTÍCULO Y QUE PRETENDAN SER ENAJENADAS, EL MUNICIPIO PODRÁ REALIZAR DICHA ENAJENACIÓN EN LA PLENA AUTONOMÍA QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

QUIENES LLEVEN A CABO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DE LAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO QUE CEDAN GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN ALGUNA PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO PARTE DE SU INMUEBLE, TENDRÁN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES FEDERALES APLICABLES, A ACREDITAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPORCIONAL AL PORCENTAJE DEL ÁREA CEDIDA.”

DEL ARTÍCULO ANTES TRANSCRITO, ES POSIBLE ADVERTIR QUE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE USO COMÚN PROVENIENTES DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, PUEDEN SER USADOS, APROVECHADOS O EXPLOTADOS MEDIANTE CONCESIÓN POR PARTICULARES, O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, PREVIO LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL R. AYUNTAMIENTO Y CON LA APROBACIÓN POSTERIOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN EL CASO CONCRETO, DEL ACTA 06/2018 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22-VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO 2018-DOS MIL DIECIOCHO, SE DESPRENDE QUE EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, ACREDITÓ LA LEGAL PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES DE REFERENCIA CON LA COPIA CERTIFICADA DE LAS ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 53,524 Y 53,533 DE FECHA 28-VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2017-DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 123, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES FUERON ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA, Y POR TANTO NO CONSTITUYEN BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO

MUNICIPAL DE USO COMÚN PROVENIENTES DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS. EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTO ESTIMAMOS QUE NO ES PROCEDENTE LA PROPUESTA PLANTEADA POR NO TRATARSE DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE USO COMÚN PROVENIENTES DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, POR LO CUAL, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR EL COMODATO PROPUESTO EN EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, INCISO C)** DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE:
ACUERDO PRIMERO.- SE DECLARA SIN MATERIA LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN DE CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO POR 99-NOVENTA Y NUEVE AÑOS CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, SOBRE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 11-ONCE HECTÁREAS, QUE FORMA PARTE DE UN BIEN INMUEBLE PÚBLICO MUNICIPAL DE MAYOR EXTENSIÓN UBICADO EN LA HACIENDA SANTA EFIGENIA, DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, PARA LA CREACIÓN DE DIVERSOS CAMPUS UNIVERSITARIOS.
SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI

DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, ME DIRIJO HACIA USTEDES PARA PRONUNCIARME A FAVOR DEL CONTENIDO Y SENTIDO DEL DICTAMEN 11644/LXXIV. EL 22 DE MARZO DEL 2018 EN SESIÓN ORDINARIA, EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN APROBÓ POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO POR 99 AÑOS CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN SOBRE LA SUPERFICIE DE UN TERRENO DE ONCE HECTÁREAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSOS CAMPUS UNIVERSITARIOS, SIN EMBARGO CUANDO RECIBIMOS AQUÍ EL EXPEDIENTE EN EL CONGRESO, PUDIMOS CONSTATAR QUE ESTE TERRENO DE 11 HECTÁREAS QUE ESTÁN BAJO LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5352453533 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2017, ES UN TERRENO QUE SE ADQUIRIÓ COMO UNA COMPRA VENTA, ES UN TERRENO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL PERO DEL RÉGIMEN PRIVADO Y POR TANTO SU USO Y APROVECHAMIENTO ES LIBRE PARA EL MUNICIPIO CON LA SIMPLE APROBACIÓN DEL CABILDO, NO NECESITA PASAR ESE TRÁMITE POR EL CONGRESO, NO SE LE APLICA TODOS LOS CANDADOS QUE APPLICAN PARA LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, POR LO TANTO CONVENIMOS EN LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEJAR ESTE ASUNTO SIN MATERIA EN VIRTUD DE QUE LA PROPUESTA PLANTEADA NO SE TRATA DE UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE USO COMÚN QUE ESTÁ REGIDO PRECISAMENTE POR LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y QUE SON LOS QUE PRECISAMENTE NOSOTROS TENEMOS QUE VIGILAR Y APROBAR EN EL CONGRESO, POR LO CUAL POR ESTE MOTIVO LE SUGIERO SU VOTO A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11644/LXXIV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE **11701/LXXIV** DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, LE FUE TURNADO EL **23-VEINTITRÉS DE ABRIL DEL 2018-DOS MIL DIECIOCHO**, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO **11701/LXXIV**, FORMADO CON MOTIVO DEL **OFICIO 4.1/90/2018 FIRMADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PUSO A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA APROBACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO POR 99-NOVENTA Y NUEVE**

AÑOS CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), SOBRE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 4-CUATRO HECTÁREAS, QUE FORMA PARTE DE UN BIEN INMUEBLE PÚBLICO MUNICIPAL DE MAYOR EXTENSIÓN UBICADO EN LA HACIENDA SANTA EFIGENIA, DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE ESTUDIOS.

ANTECEDENTES

- 1.- EL DÍA 12-DOCE DE ABRIL DEL AÑO 2018-DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PUNTO VI DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, ASENTADA EN EL ACTA 07/2018, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO POR 99-NOVENTA Y NUEVE AÑOS CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), SOBRE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 4-CUATRO HECTÁREAS, QUE FORMA PARTE DE UN BIEN INMUEBLE PÚBLICO MUNICIPAL DE MAYOR EXTENSIÓN UBICADO EN LA HACIENDA SANTA EFIGENIA, DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE ESTUDIOS.**
- 2.- MEDIANTE EL OFICIO 4.1/90/2018 FIRMADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, SE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA APROBACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO POR 99-NOVENTA Y NUEVE AÑOS CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), SOBRE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 4-CUATRO HECTÁREAS, QUE FORMA PARTE DE UN BIEN INMUEBLE PÚBLICO MUNICIPAL DE MAYOR EXTENSIÓN UBICADO EN LA HACIENDA SANTA EFIGENIA, DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE ESTUDIOS.**
- 3.- OBRAN EN EL EXPEDIENTE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**
 - a) ACTA 07/2018 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12-DOCE DE ABRIL DEL AÑO 2018-DOS MIL DIECIOCHO, POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN;**
 - b) ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 53,524 DE FECHA 28-VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2017-DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL**

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 123, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y

- c) ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 53,533 DE FECHA 28-VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2017-DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 123, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONFORME A LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR REALIZAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO DE UNA PORCIÓN DE TERRENO PERTENECIENTE A UN INMUEBLE MUNICIPAL.

CONSIDERACIONES. PRIMERA.- ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 70 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 39 FRACCIÓN IX INCISO E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA.-** EN FECHA 20-VEINTE DE ABRIL DEL AÑO 2018-DOS MIL DIECIOCHO, SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL OFICIO 4.1/90/2018 FIRMADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PUSO A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA APROBACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO POR 99-NOVENTA Y NUEVE AÑOS CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), SOBRE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 4-CUATRO HECTÁREAS, QUE FORMA PARTE DE UN BIEN INMUEBLE PÚBLICO MUNICIPAL DE MAYOR EXTENSIÓN UBICADO EN LA HACIENDA SANTA EFIGENIA, DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE

ESTUDIOS. AHORA BIEN, DENTRO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SE ENCUENTRAN EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECIAL Y BAJO UNA REGULACIÓN ESPECÍFICA, POR LOS FINES QUE PERSIGUEN EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO DE LAS CIUDADES, LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL QUE PROVIENEN DE LA CESIÓN GRATUITA DE UN PORCENTAJE DE SUPERFICIE OTORGADO POR QUIENES LLEVEN A CABO ALGUNA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DESCRIPTAS EN EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS CUALES POR DISPOSICIÓN LEGAL SE LES OTORGA UN DESTINO PARA FINES PÚBLICOS ESPECÍFICOS, Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 210.- QUIENES LLEVEN A CABO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DE LAS SEÑALADAS POR EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN CEDER GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN ALGUNA PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO, LAS SIGUIENTES SUPERFICIES DE SUELO, DENOMINADAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL:

- I. FRACTIONAMIENTOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA Y PROGRESIVA: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS; DE LO ANTERIOR, UN 30%-TREINTA POR CIENTO EN FRACTIONAMIENTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA SE PODRÁ DESTINAR PARA JARDINES UBICADOS EN CAMELLONES Y ROTONDAS DE 4-CUATRO METROS DE ANCHO O DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO, O ANCHURAS ADICIONALES EN LAS ACERAS, Y HASTA UN 30%-TREINTA POR CIENTO DE LO ANTERIOR EN JARDINES MENORES, SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA EN VÍAS COLECTORAS O MENORES, Y NO PODRÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE SU DERECHO DE VÍA.

EL OTRO 40%-CUARENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE AL MISMO USO O A LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DE NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS PÚBLICAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA.

EN LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA DE MÁS DE 50-CINCUENTA VIVIENDAS, LAS ÁREAS DE CESIÓN DEBERÁN SER POLÍGONOS DE TERRENOS MAYORES A 1,000 METROS.

EL ANÁLISIS DE ÁREAS DE CESIÓN SE HARÁ SOBRE EL PROYECTO URBANÍSTICO;

- II. FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA Y PROGRESIVA: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS; EL OTRO 40% - CUARENTA POR CIENTO DEBERÁ DESTINARSE AL MISMO USO O A LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS PÚBLICAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA.

EL 30% DE SUELO CEDIDO EN FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA SE PODRÁ DESTINAR PARA JARDINES UBICADOS EN CAMELLONES Y ROTONDAS DE 4 -CUATRO METROS DE ANCHO O DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO, O ANCHURAS ADICIONALES EN LAS ACERAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA EN VÍAS COLECTORAS O MENORES, Y NO PODRÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE SU DERECHO DE VÍA.

EN CONJUNTOS URBANOS MULTIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA DE MÁS DE 50-CINCUENTA VIVIENDAS, SE PROCURARÁ QUE LAS ÁREAS DE CESIÓN SEAN DE POLÍGONOS DE TERRENOS MAYORES A 1,000 METROS CUADRADOS.

EL ANÁLISIS DE ÁREAS DE CESIÓN SE HARÁ SOBRE EL PROYECTO URBANÍSTICO;

- III. FRACCIONAMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS: EL 7%-SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE JARDINES, PARQUES, PLAZAS Y SIMILARES;
- IV. FRACCIONAMIENTOS O PARQUES INDUSTRIALES: EL 7%-SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE ÁREAS VERDES Y DEPORTIVAS DENTRO DEL PROPIO FRACCIONAMIENTO;

- V. FRACCIONAMIENTOS CAMPESTRES, AGROPECUARIOS, RECREATIVOS Y TURÍSTICOS: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE; DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE JARDINES, PARQUES, ÁREAS RECREATIVA, Y SIMILARES;
- VI. CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES: EL 17% - DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR LOTE PRIVATIVO O POR UNIDAD DE VIVIENDA A CONSTRUIR, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR.
- EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, LAS CUALES PODRÁN ESTAR UBICADAS DENTRO DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; EL OTRO 40% -CUARENTA POR CIENTO PODRÁ DESTINARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y DEBERÁ UBICARSE FUERA DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON FRENTE A VÍA PÚBLICA;
- VII. CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA A CONSTRUIR, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR.
- EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, LAS CUALES PODRÁN ESTAR UBICADAS DENTRO DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; EL OTRO 40%-CUARENTA POR CIENTO EL MUNICIPIO PODRÁ DESTINARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y DEBERÁ UBICARSE FUERA DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON FRENTE A VÍA PÚBLICA;
- VIII. CONJUNTOS URBANOS NO HABITACIONALES, EL 7% -SIETE POR CIENTO DEL ÁREA QUE RESULTE DE RESTAR A LA SUPERFICIE TOTAL DEL POLÍGONO A DESARROLLAR, EL ÁREA DE LAS VIALIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LAS ÁREAS DE AFECTACIÓN;
- IX. FRACCIONAMIENTOS FUNERARIOS O CEMENTERIOS: EL 15% -QUINCE POR CIENTO DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO A DESARROLLAR;
- X. PARCELACIONES O SUBDIVISIONES EN PREDIOS HABITACIONALES QUE NO FORMAN PARTE DE FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO: SE DEBERÁ CEDER EL 17% -DIECISIETE POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL

PREDIO, MENOS VIALIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO ÁREAS DE AFECTACIÓN, ÚNICAMENTE CUANDO SE TRATE DE PARCELACIONES DE PREDIOS DE 5,000-CINCO MIL METROS CUADRADOS O MÁS DE SUPERFICIE; TRATÁNDOSE DE PREDIOS MENORES A 5,000-CINCO MIL METROS CUADRADOS, SI EL ÁREA NO ES ADECUADA A LAS FUNCIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO SE PODRÁ HACER LA CESIÓN O EL PAGO CORRESPONDIENTE EN CUYO CASO SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR COMERCIAL DEL PREDIO QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 3-TRES MESES; Y SE DIFERIRÁ ÉSTA OBLIGACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 234 DE ESTA LEY;

- XI. LOS USOS COMPLEMENTARIOS NO HABITACIONALES CEDERÁN EL 7% - SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE CORRESPONDIENTE, SIN CONSIDERAR LAS AFECTACIONES CORRESPONDIENTES; Y
- XII. CONJUNTOS URBANOS MIXTOS: CEDERÁN EN FORMA PROPORCIONAL EL 17% -DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, O 22 -VEINTIDÓS METROS CUADRADOS POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DE TIPO MIXTO QUE SE DESARROLLEN EN TERRENOS NO COMPRENDIDOS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, CEDERÁN EN FORMA PROPORCIONAL EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA LIBRE DE AFECTACIONES, O 22 -VEINTIDÓS METROS CUADRADOS POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EN LOS CONJUNTOS URBANOS DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES NO COMPRENDIDAS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, LAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL RESULTANTES SE CEDERÁN SOBRE EL TERRENO NATURAL DE ACCESO LIBRE PARA EL PÚBLICO.

LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS SERÁN CLASIFICADAS CONFORME AL ARTÍCULO 143 DE ESTA LEY, COMO ÁREAS VERDES FORMADAS POR PLAZAS, JARDINES Y LAGUNAS.

EL MANEJO DE LAS AGUAS PLUVIALES, INDISTINTAMENTE SOBRE EL TERRENO NATURAL O SOBRE LOSAS, DEBERÁ CAPTARSE Y CONDUCIRSE A LA RED PÚBLICA O AL SUBSUELO MEDIANTE POZOS DE ABSORCIÓN.

ESTAS ÁREAS DE CESIÓN, PODRÁN DISEÑARSE COMO PLAZAS, JARDINES Y LAGUNAS, CON LA ÚNICA RESTRICCIÓN QUE, POR LO MENOS EL 30% DEBERÁN SER JARDINES.

LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS, SERÁN TRANSMITIDAS AL MUNICIPIO AL MOMENTO DE INSCRIBIR EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO CORRESPONDIENTE.

LA CESIÓN A LA QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SOLO SE HARÁ POR UNA SOLA OCASIÓN Y NO PODRÁ EXIGIRSE AL PROPIETARIO DEL PREDIO CESIÓN ADICIONAL A LA REALIZADA AL HABER LLEVADO A CABO LA ACCIÓN DE CRECIMIENTO URBANO PREVIAMENTE AUTORIZADA.

EN LAS DENSIFICACIONES EN FRACCIONAMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS DE USO DE SUELO DIFERENTE AL HABITACIONAL, NO SERÁ EXIGIBLE EL ÁREA DE CESIÓN.

EN DENSIFICACIONES UBICADAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS QUE IMPLIQUEN NUEVAS CONSTRUCCIONES SE DEJARÁ ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA A RAZÓN DEL 8% -OCHO POR CIENTO SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO LIBRE DE AFECTACIONES, EXCEPTO EN CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE CUATRO UNIDADES O MENOS. EL ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA-ALC PODRÁ SER DE MANERA INDISTINTA SOBRE TERRENO NATURAL DE ACCESO LIBRE PARA EL PÚBLICO. EL ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA-ALC NO CONTARÁ PARA EL CÁLCULO DEL ÁREA LIBRE DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO-COS Y/O COEFICIENTE DE ABSORCIÓN Y ÁREA VERDE-CAAV; SERÁ ÁREA ABIERTA FUERA DE CONSTRUCCIÓN CERRADA, PUDIENDO TENER CUBIERTAS.

SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS DE MANERA EXPRESA EN LA LEY, LAS ÁREAS DE CESIÓN SERÁN INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES, NO ESTARÁN SUJETAS A ACCIÓN REIVINDICATORIA, NO PODRÁN SER CUBIERTAS EN EFECTIVO, NO PODRÁN SER OBJETO DE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN Y SÓLO PODRÁN UTILIZARSE PARA LOS FINES DESCritos EN ESTE ARTÍCULO, Y DEPENDIENDO EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO DE QUE SE TRATE, POR LO QUE NO SE DEBERÁ CAMBIAR SU DESTINO, SALVO CUANDO SEA NECESARIO REALIZAR AFECTACIONES CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA, EN CUYO CASO LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ CONTAR CON EL ACUERDO RESPECTIVO DEL CABILDO, APROBADO CUANDO MENOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES.

CUANDO EL MUNICIPIO PRETENDA OTORGAR ALGUNA CONCESIÓN SOBRE ÁREAS PARA SU USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN A PARTICULARES O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAPo QUE ANTECEDE, SERÁ

NECESARIO CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. LAS ÁREAS DE CESIÓN DE FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES PODRÁN SER ENAJENADAS O PERMUTADAS POR LOS MUNICIPIOS PARA EL FIN QUE RESULTE DE MAYOR BENEFICIO PARA EL PROPIO MUNICIPIO Y SUS HABITANTES, SIN EL REQUISITO DE APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

LAS ÁREAS MUNICIPALES QUE NO PROVENGAN DE LAS CESIONES ENUMERADAS POR ESTE ARTÍCULO Y QUE PRETENDAN SER ENAJENADAS, EL MUNICIPIO PODRÁ REALIZAR DICHA ENAJENACIÓN EN LA PLENA AUTONOMÍA QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

QUIENES LLEVEN A CABO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DE LAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO QUE CEDAN GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN ALGUNA PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO PARTE DE SU INMUEBLE, TENDRÁN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES FEDERALES APLICABLES, A ACREDITAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPORCIONAL AL PORCENTAJE DEL ÁREA CEDIDA.”

DEL ARTÍCULO ANTES TRANSCRITO, ES POSIBLE ADVERTIR QUE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE USO COMÚN PROVENIENTES DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, PUEDEN SER USADOS, APROVECHADOS O EXPLOTADOS MEDIANTE CONCESIÓN POR PARTICULARES, O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, PREVIO LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL R. AYUNTAMIENTO Y CON LA APROBACIÓN POSTERIOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN EL CASO CONCRETO, DEL ACTA 07/2018 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12-DOCE DE ABRIL DEL AÑO 2018-DOS MIL DIECIOCHO, SE DESPRENDE QUE EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, ACREDITÓ LA LEGAL PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES DE REFERENCIA CON LA COPIA CERTIFICADA DE LAS ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 53,524 Y 53,533 DE FECHA 28-VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2017-DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 123, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES

FUERON ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA, Y POR TANTO NO CONSTITUYEN BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE USO COMÚN PROVENIENTES DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS. EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTO ESTIMAMOS QUE NO ES PROCEDENTE LA PROPUESTA PLANTEADA POR NO TRATARSE DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE USO COMÚN PROVENIENTES DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, POR LO CUAL, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR EL COMODATO PROPUESTO EN EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, INCISO C)** DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.- SE DECLARA SIN MATERIA LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN DE CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO POR 99-NOVENTA Y NUEVE AÑOS CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), SOBRE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 4-CUATRO HECTÁREAS, QUE FORMA PARTE DE UN BIEN INMUEBLE PÚBLICO MUNICIPAL DE MAYOR EXTENSIÓN UBICADO EN LA HACIENDA SANTA EFIGENIA, DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE ESTUDIOS. SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. ME DIRIJO HACIA USTEDES PARA SOLICITAR SU VOTO A FAVOR DEL CONTENIDO Y SENTIDO DEL DICTAMEN 11701, COMO BIEN LO EXPUSO NUESTRO COMPAÑERO ADRIÁN DE LA GARZA, EL 12 DE ABRIL DE 2018 EN SESIÓN ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD UN COMODATO DE 99 AÑOS PARA UN TERRENO DE CUATRO HECTÁREAS PARA CONSTRUIR UN CONALEP, SIN EMBARGO AL RECIBIR EL EXPEDIENTE Y ANALIZARLO EN LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO PUDIMOS COMPROBAR QUE ESTE TERRENO FUE ADQUIRIDO POR EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE UNA COMPRAVENTA. POR TANTO EL TERRENO ES DEL PATRIMONIO PRIVADO DEL MISMO MUNICIPIO Y NO CONSTITUYE UN BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA USO COMÚN PROVENIENTE DEL FRACCIONAMIENTO AUTORIZADOS Y QUE SON LOS QUE PRECISAMENTE RIGEN LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y QUE SON DEL TIPO DE PREDIOS EN LOS QUE NOSOTROS HACEMOS LA VERIFICACIÓN PARA LOS TRÁMITES DE CONCESIÓN, POR LO CUAL ESTE ASUNTO SE DECLARÓ SIN MATERIA Y POR LO TANTO LES SUGIERO SU VOTO A FAVOR DEL CONTENIDO Y SENTIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A

LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 36 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11701/LXXIV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 11823/LXXIV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, LE FUE TURNADO EL **20-VEINTE DE JUNIO DEL 2018-DOS MIL DIECIOCHO**, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **11823/LXXIV**, FORMADO CON MOTIVO DEL **OFICIO PM/32/2018 DEBIDAMENTE SIGNADO POR EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DE ÉSTA REPRESENTACIÓN POPULAR PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA PRIVADA VALLE ALTO, A.C., RESPECTO DE DOS SUPERFICIES DENTRO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL CONSIDERADA ÁREA VIAL, DEL CUAL

SE OTORGARÁN DOS PORCIONES DE SUPERFICIES, LA PRIMERA DE 38.22 METROS CUADRADOS UBICADA EN EL CRUCE DE LA AVENIDA VALLE ALTO Y LA CALLE MEZQUITES, Y LA SEGUNDA DE 88.91 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL CRUCE DE LA AVENIDA VALLE ALTO Y CAOBA, SIN NÚMERO, EN EL ACCESO AL CLUB DE GOLF, AMBAS EN LA COLONIA PRIVADA VALLE ALTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY. ANTECEDENTES

- 1.- EL DÍA 06-SEIS DE MARZO DEL AÑO 2018-DOS MIL, EN SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ASENTADA EN EL ACTA NÚMERO 5, SE APROBÓ LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO QUE PRETENDE OTORGAR EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA PRIVADA VALLE ALTO, A.C., RESPECTO DE DOS SUPERFICIES DENTRO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL CONSIDERADA ÁREA VIAL, DEL CUAL SE OTORGARÁN DOS PORCIONES DE SUPERFICIES, LA PRIMERA DE 38.22 METROS CUADRADOS UBICADA EN EL CRUCE DE LA AVENIDA VALLE ALTO Y LA CALLE MEZQUITES, Y LA SEGUNDA DE 88.91 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL CRUCE DE LA AVENIDA VALLE ALTO Y CAOBA, SIN NÚMERO, EN EL ACCESO AL CLUB DE GOLF, AMBAS EN LA COLONIA PRIVADA VALLE ALTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS SUPERFICIES Y SEGUIR CONTANDO CON DOS CASETAS DE VIGILANCIA, AL SERVICIOS DE LOS VECINOS DE LA COLONIA PRIVADA VALLE ALTO.**
- 2.- MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO PM/32/2018 DEBIDAMENTE SIGNADO POR EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SOLICITARON AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA APROBACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA PRIVADA VALLE ALTO, A.C., RESPECTO DE DOS SUPERFICIES DENTRO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL CONSIDERADA ÁREA VIAL, DEL CUAL SE OTORGARÁN DOS PORCIONES DE SUPERFICIES, LA PRIMERA DE 38.22 METROS CUADRADOS UBICADA EN EL CRUCE DE LA AVENIDA VALLE ALTO Y LA CALLE MEZQUITES, Y LA SEGUNDA DE 88.91 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL CRUCE DE LA AVENIDA VALLE ALTO Y CAOBA, SIN NÚMERO, EN EL ACCESO AL CLUB DE GOLF, AMBAS EN LA COLONIA PRIVADA VALLE ALTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.**
- 3.- EN LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA, SE ADJUNTÓ, ENTRE OTROS, COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- a) ACTA NÚMERO 5 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 06-SEIS DE MARZO DEL AÑO 2018-DOS MIL DIECIOCHO POR EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN;
- b) DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, DE FECHA 02-DOS DE MARZO DEL AÑO 2018-DOS MIL DIECIOCHO;
- c) DOCUMENTACIÓN CON LA QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD LA PARTE INTERESADA;
- d) OFICIO 2037/H-0.1/91 DE FECHA 25-VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO 1991-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS VALLE ALTO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, CON SU CUADRO DE ÁREAS CORRESPONDIENTE; Y
- e) PLANO DE UBICACIÓN;

CONFORME A LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR REALIZAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE MONTERREY, EL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE COMODATO DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL.

CONSIDERACIONES. PRIMERA.- ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 39 FRACCIÓN IX INCISO E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA.-** EN FECHA 14-CATORCE DE JUNIO DEL AÑO 2018-DOS MIL DIECIOCHO, SE RECIBIÓ, EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL OFICIO NÚMERO PM/32/2018 DEBIDAMENTE SIGNADO POR EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, POR EL CUAL

SOLICITARON LA APROBACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA PRIVADA VALLE ALTO, A.C., RESPECTO DE DOS SUPERFICIES DENTRO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL CONSIDERADA ÁREA VIAL, DEL CUAL SE OTORGARÁN DOS PORCIONES DE SUPERFICIES, LA PRIMERA DE 38.22 METROS CUADRADOS UBICADA EN EL CRUCE DE LA AVENIDA VALLE ALTO Y LA CALLE MEZQUITES, Y LA SEGUNDA DE 88.91 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL CRUCE DE LA AVENIDA VALLE ALTO Y CAOBA, SIN NÚMERO, EN EL ACCESO AL CLUB DE GOLF, AMBAS EN LA COLONIA PRIVADA VALLE ALTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL ACREDITÓ LA PROPIEDAD DE LAS AREAS VIALES CON EL OFICIO 2037/H-0.1/91 DE FECHA 25-VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO 1991-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADAS VALLE ALTO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, CON SU CUADRO DE ÁREAS CORRESPONDIENTE. AHORA BIEN, DENTRO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SE ENCUENTRAN EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECIAL Y BAJO UNA REGULACIÓN ESPECÍFICA, POR LOS FINES QUE PERSIGUEN EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO DE LAS CIUDADES, LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL QUE PROVIENEN DE LA CESIÓN GRATUITA DE UN PORCENTAJE DE SUPERFICIE OTORGADO POR QUIENES LLEVEN A CABO ALGUNA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DESCritas EN EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS CUALES POR DISPOSICIÓN LEGAL SE LES OTORGA UN DESTINO PARA FINES PÚBLICOS ESPECÍFICOS, Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 210.- QUIENES LLEVEN A CABO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DE LAS SEÑALADAS POR EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN CEDER GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN ALGUNA PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO, LAS SIGUIENTES SUPERFICIES DE SUELO, DENOMINADAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL:

I. FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA Y PROGRESIVA: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS; DE LO ANTERIOR, UN 30%-TREINTA POR CIENTO EN FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA SE PODRÁ DESTINAR PARA JARDINES UBICADOS EN CAMELLONES Y ROTONDAS DE 4-CUATRO METROS DE ANCHO O DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO, O ANCHURAS ADICIONALES EN LAS ACERAS, Y HASTA UN 30%-TREINTA POR CIENTO DE LO ANTERIOR EN JARDINES MENORES, SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA EN VÍAS COLECTORAS O MENORES, Y NO PODRÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE SU DERECHO DE VÍA.

EL OTRO 40%-CUARENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE AL MISMO USO O A LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DE NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS PÚBLICAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA.

EN LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA DE MÁS DE 50-CINCUENTA VIVIENDAS, LAS ÁREAS DE CESIÓN DEBERÁN SER POLÍGONOS DE TERRENOS MAYORES A 1,000 METROS.

EL ANÁLISIS DE ÁREAS DE CESIÓN SE HARÁ SOBRE EL PROYECTO URBANÍSTICO;

II. FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA Y PROGRESIVA: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS; EL OTRO 40% -

CUARENTA POR CIENTO DEBERÁ DESTINARSE AL MISMO USO O A LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS PÚBLICAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA.

EL 30% DE SUELO CEDIDO EN FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA SE PODRÁ DESTINAR PARA JARDINES UBICADOS EN CAMELLONES Y ROTONDAS DE 4 -CUATRO METROS DE ANCHO O DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO, O ANCHURAS ADICIONALES EN LAS ACERAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA EN VÍAS COLECTORAS O MENORES, Y NO PODRÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE SU DERECHO DE VÍA.

EN CONJUNTOS URBANOS MULTIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA DE MÁS DE 50-CINCUENTA VIVIENDAS, SE PROCURARÁ QUE LAS ÁREAS DE CESIÓN SEAN DE POLÍGONOS DE TERRENOS MAYORES A 1,000 METROS CUADRADOS.

EL ANÁLISIS DE ÁREAS DE CESIÓN SE HARÁ SOBRE EL PROYECTO URBANÍSTICO;

- III. FRACCIONAMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS: EL 7%-SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE JARDINES, PARQUES, PLAZAS Y SIMILARES;
- IV. FRACCIONAMIENTOS O PARQUES INDUSTRIALES: EL 7%-SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE ÁREAS VERDES Y DEPORTIVAS DENTRO DEL PROPIO FRACCIONAMIENTO;
- V. FRACCIONAMIENTOS CAMPESTRES, AGROPECUARIOS, RECREATIVOS Y TURÍSTICOS: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE; DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE JARDINES, PARQUES, ÁREAS RECREATIVA, Y SIMILARES;
- VI. CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES: EL 17% - DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR LOTE PRIVATIVO O POR UNIDAD DE VIVIENDA A CONSTRUIR, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, LAS CUALES PODRÁN ESTAR UBICADAS DENTRO DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; EL OTRO 40% -CUARENTA POR CIENTO PODRÁ DESTINARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA

DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y DEBERÁ UBICARSE FUERA DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON FRENTE A VÍA PÚBLICA;

- VII. CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA A CONSTRUIR, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, LAS CUALES PODRÁN ESTAR UBICADAS DENTRO DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; EL OTRO 40%-CUARENTA POR CIENTO EL MUNICIPIO PODRÁ DESTINARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y DEBERÁ UBICARSE FUERA DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON FRENTE A VÍA PÚBLICA;

- VIII. CONJUNTOS URBANOS NO HABITACIONALES, EL 7% -SIETE POR CIENTO DEL ÁREA QUE RESULTE DE RESTAR A LA SUPERFICIE TOTAL DEL POLÍGONO A DESARROLLAR, EL ÁREA DE LAS VIALIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LAS ÁREAS DE AFECTACIÓN;

- IX. FRACCIONAMIENTOS FUNERARIOS O CEMENTERIOS: EL 15% -QUINCE POR CIENTO DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO A DESARROLLAR;

- X. PARCELACIONES O SUBDIVISIONES EN PREDIOS HABITACIONALES QUE NO FORMAN PARTE DE FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO: SE DEBERÁ CEDER EL 17% -DIECISIETE POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, MENOS VIALIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO ÁREAS DE AFECTACIÓN, ÚNICAMENTE CUANDO SE TRATE DE PARCELACIONES DE PREDIOS DE 5,000-CINCO MIL METROS CUADRADOS O MÁS DE SUPERFICIE; TRATÁNDOSE DE PREDIOS MENORES A 5,000-CINCO MIL METROS CUADRADOS, SI EL ÁREA NO ES ADECUADA A LAS FUNCIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO SE PODRÁ HACER LA CESIÓN O EL PAGO CORRESPONDIENTE EN CUYO CASO SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR COMERCIAL DEL PREDIO QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 3-TRES MESES; Y SE DIFERIRÁ ÉSTA OBLIGACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 234 DE ESTA LEY;

- XI. LOS USOS COMPLEMENTARIOS NO HABITACIONALES CEDERÁN EL 7% -SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE CORRESPONDIENTE, SIN CONSIDERAR LAS AFECTACIONES CORRESPONDIENTES; Y

XII. CONJUNTOS URBANOS MIXTOS: CEDERÁN EN FORMA PROPORCIONAL EL 17% -DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, O 22 -VEINTIDÓS METROS CUADRADOS POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DE TIPO MIXTO QUE SE DESARROLLEN EN TERRENOS NO COMPRENDIDOS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, CEDERÁN EN FORMA PROPORCIONAL EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA LIBRE DE AFECTACIONES, O 22 -VEINTIDÓS METROS CUADRADOS POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EN LOS CONJUNTOS URBANOS DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES NO COMPRENDIDAS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, LAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL RESULTANTES SE CEDERÁN SOBRE EL TERRENO NATURAL DE ACCESO LIBRE PARA EL PÚBLICO.

LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS SERÁN CLASIFICADAS CONFORME AL ARTÍCULO 143 DE ESTA LEY, COMO ÁREAS VERDES FORMADAS POR PLAZAS, JARDINES Y LAGUNAS.

EL MANEJO DE LAS AGUAS PLUVIALES, INDISTINTAMENTE SOBRE EL TERRENO NATURAL O SOBRE LOSAS, DEBERÁ CAPTARSE Y CONDUCIRSE A LA RED PÚBLICA O AL SUBSUELO MEDIANTE POZOS DE ABSORCIÓN.

ESTAS ÁREAS DE CESIÓN, PODRÁN DISEÑARSE COMO PLAZAS, JARDINES Y LAGUNAS, CON LA ÚNICA RESTRICCIÓN QUE, POR LO MENOS EL 30% DEBERÁN SER JARDINES.

LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS, SERÁN TRANSMITIDAS AL MUNICIPIO AL MOMENTO DE INSCRIBIR EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO CORRESPONDIENTE.

LA CESIÓN A LA QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SOLO SE HARÁ POR UNA SOLA OCASIÓN Y NO PODRÁ EXIGIRSE AL PROPIETARIO DEL PREDIO CESIÓN ADICIONAL A LA REALIZADA AL HABER LLEVADO A CABO LA ACCIÓN DE CRECIMIENTO URBANO PREVIAMENTE AUTORIZADA.

EN LAS DENSIFICACIONES EN FRACCIONAMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS DE USO DE SUELLO DIFERENTE AL HABITACIONAL, NO SERÁ EXIGIBLE EL ÁREA DE CESIÓN.

EN DENSIFICACIONES UBICADAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS QUE IMPLIQUEN NUEVAS CONSTRUCCIONES SE DEJARÁ ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA A RAZÓN DEL 8% -OCHO POR CIENTO SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO LIBRE DE AFECTACIONES, EXCEPTO EN CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE CUATRO UNIDADES O MENOS. EL ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA-ALC PODRÁ SER DE MANERA INDISTINTA SOBRE TERRENO NATURAL DE ACCESO LIBRE PARA EL PÚBLICO. EL ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA-ALC NO CONTARÁ PARA EL CÁLCULO DEL ÁREA LIBRE DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO-COS Y/O COEFICIENTE DE ABSORCIÓN Y ÁREA VERDE-CAAV; SERÁ ÁREA ABIERTA FUERA DE CONSTRUCCIÓN CERRADA, PUDIENDO TENER CUBIERTAS.

SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS DE MANERA EXPRESA EN LA LEY, LAS ÁREAS DE CESIÓN SERÁN INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES, NO ESTARÁN SUJETAS A ACCIÓN REIVINDICATORIA, NO PODRÁN SER CUBIERTAS EN EFECTIVO, NO PODRÁN SER OBJETO DE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN Y SÓLO PODRÁN UTILIZARSE PARA LOS FINES DESCritos EN ESTE ARTÍCULO, Y DEPENDIENDO EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO DE QUE SE TRATE, POR LO QUE NO SE DEBERÁ CAMBIAR SU DESTINO, SALVO CUANDO SEA NECESARIO REALIZAR AFECTACIONES CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA, EN CUYO CASO LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ CONTAR CON EL ACUERDO RESPECTIVO DEL CABILDO, APROBADO CUANDO MENOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES.

CUANDO EL MUNICIPIO PRETENDA OTORGAR ALGUNA CONCESIÓN SOBRE ÁREAS PARA SU USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN A PARTICULARES O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SERÁ NECESARIO CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. LAS ÁREAS DE CESIÓN DE FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES PODRÁN SER ENAJENADAS O PERMUTADAS POR LOS MUNICIPIOS PARA EL FIN QUE RESULTE DE MAYOR BENEFICIO PARA EL PROPIO MUNICIPIO Y SUS HABITANTES, SIN EL REQUISITO DE APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

LAS ÁREAS MUNICIPALES QUE NO PROVENGAN DE LAS CESIONES ENUMERADAS POR ESTE ARTÍCULO Y QUE PRETENDAN SER ENAJENADAS, EL MUNICIPIO PODRÁ REALIZAR DICHA ENAJENACIÓN EN LA PLENA AUTONOMÍA QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

QUIENES LLEVEN A CABO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DE LAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO QUE CEDAN GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN ALGUNA PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO PARTE DE SU INMUEBLE, TENDRÁN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES FEDERALES APLICABLES, A ACREDITAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPORCIONAL AL PORCENTAJE DEL ÁREA CEDIDA.”

DEL ARTÍCULO ANTES TRANSCRITO, ES POSIBLE ADVERTIR QUE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE USO COMÚN PROVENIENTES DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, PUEDEN SER USADOS, APROVECHADOS O EXPLOTADOS MEDIANTE CONCESIÓN POR PARTICULARES, O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, PREVIO LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL R. AYUNTAMIENTO CON LA APROBACIÓN POSTERIOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO. EN EL CASO CONCRETO, EL DÍA 06-SEIS DE MARZO DEL AÑO 2018-DOS MIL, EN SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ASENTADA EN EL ACTA NÚMERO 5, SE APROBÓ LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO QUE PRETENDE OTORGAR EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA PRIVADA VALLE ALTO, A.C., RESPECTO DE DOS SUPERFICIES DENTRO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL CONSIDERADAS COMO ÁREAS VIALES CON LA FINALIDAD DE UTILIZAR LAS SUPERFICIES Y SEGUIR CONTANDO CON DOS CASETAS DE VIGILANCIA, AL SERVICIOS DE LOS VECINOS DE LA COLONIA PRIVADA VALLE ALTO. EN ESE SENTIDO, LAS SUPERFICIES QUE SE PRETENDEN OTORGAR EN COMODATO FORMAN PARTE DE LAS VIALIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES Y NO DE LAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO RESULTA COMPETENTE PARA APROBAR EL USO, APROVECHAMIENTO O CONCESIÓN DE VÍAS PÚBLICAS. EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE

SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTO ESTIMAMOS QUE ES PROCEDENTE DEJAR SIN MATERIA LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO SOLICITADO POR TRATARSE DE VÍAS PÚBLICAS. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

ACUERDO PRIMERO.- SE DECLARA **SIN MATERIA** LA SOLICITUD PARA LA APROBACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA PRIVADA VALLE ALTO, A.C., RESPECTO DE DOS SUPERFICIES DENTRO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL CONSIDERADA ÁREA VIAL, DEL CUAL SE OTORGARÁN DOS PORCIONES DE SUPERFICIES, LA PRIMERA DE 38.22 METROS CUADRADOS UBICADA EN EL CRUCE DE LA AVENIDA VALLE ALTO Y LA CALLE MEZQUITES, Y LA SEGUNDA DE 88.91 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL CRUCE DE LA AVENIDA VALLE ALTO Y CAOBA, SIN NÚMERO, EN EL ACCESO AL CLUB DE GOLF, AMBAS EN LA COLONIA PRIVADA VALLE ALTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE.

HONORABLE ASAMBLEA, EN ESTE CASO EL 6 DE MARZO DEL 2018, EL MUNICIPIO DE MONTERREY AUTORIZÓ UN CONTRATO DE COMODATO A FAVOR DE LOS VECINOS DE LA COLONIA PRIVADA DE VALLE ALTO, PERO AL REVISAR EL EXPEDIENTE, LA SUPERFICIE DONDE SE PRETENDE OTORGAR EL COMODATO FORMA PARTE DE VIALIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES, ESTO ES DIFERENTE AL CASO DE CADEREYTA Y NO SON ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL QUE PRECISAMENTE SON LAS QUE RIGEN, LAS QUE TIENEN QUE PASAR POR CONGRESO Y DE ACUERDO AL 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, POR LO QUE AL SER UN COMODATO SOBRE UNA VIALIDAD PÚBLICA Y QUE NO NECESITA PASAR ESTE ASUNTO POR CONGRESO, ES PROCEDENTE DEJAR SIN MATERIA LA SOLICITUD QUE NOS HIZO EL MUNICIPIO DE MONTERREY Y MOTIVO POR LO CUAL LES SUGERIMOS SU VOTO A FAVOR DEL SENTIDO Y EL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 33 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11823/LXXIV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 11929/LXXV DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 11931/LXXV, 12731/LXXV Y 12316/LXXV DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES*.

ACTO SEGUIDO PROCEDIÓ LA DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ A DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**, LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **11929/LXXV**, SIGNADO POR LA C. MAESTRA SOFÍA VELASCO BECERRA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IV EN EL ARTÍCULO 4; DE LA FRACCIÓN XII EN EL ARTÍCULO 5; DE LA FRACCIÓN VIII EN EL ARTÍCULO 15; DE LA FRACCIÓN IV EN EL ARTÍCULO 28, PARA RECORRERSE LAS ACTUALES FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII, HASTA LAS V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE LA IX Y XIII; POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XX EN EL ARTÍCULO 33, PARA RECORRERSE LAS ACTUALES FRACCIONES XX Y XXI HASTA LAS XXI Y XXII, RESPECTIVAMENTE; ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VII EN EL ARTÍCULO 35, PARA LAS ACTUALES FRACCIONES VII, VIII Y IX RECORRERSE HASTA LAS VIII, IX Y X, RESPECTIVAMENTE; ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XII EN EL ARTÍCULO 38,**

PARA LAS ACTUALES FRACCIONES XII Y XIII, RECORRERSE HASTA LAS XIII Y XIV, RESPECTIVAMENTE; Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN II EN EL ARTÍCULO 45, QUE RECORRE LAS ACTUALES FRACCIONES II, III, IV, V, VI Y VII, HASTA LAS III, IV, V, VI, VII Y VIII, RESPECTIVAMENTE, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. ANTECEDENTES: LA SUSCRITA, A MANERA DE EXPONER SUS MOTIVOS PARA LA REFORMA QUE PLANTEA, CITA PRIMERO A LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ORGANISMO QUE HA EXTERNADO QUE LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES EN DELANTE LGBTI, CONSTITUYE UNA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, A SU VEZ, DICHA COMISIÓN HA ENCONTRADO QUE TALES ACTOS DE VIOLENCIA SON MANIFESTACIONES DE UNA COMBINACIÓN DE SEXISMO ESTRUCTURAL E HISTÓRICO CONTRA ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GÉNERO NO NORMATIVAS. DESPUÉS, LA PROMOVENTE MENCIONA QUE EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER SEÑALA QUE LA VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO CONTRA LA MUJER ESTÁ ARRAIGADA EN FACTORES RELACIONADOS AL GÉNERO, PERO LA SUSCRITA MENCIONA QUE SE DEBE TOMAR EN CUENTA A LA COMUNIDAD LGBTI EN DICHA VIOLENCIA Y NO ÚNICAMENTE EL TIPO DE SEXO. YA QUE DICHAS PERSONAS TAMBIÉN TIENEN NECESIDADES Y EL ESTADO DEBE DE PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR NO SOLO DE LAS MUJERES HETEROSEXUALES SINO TAMBIÉN DE LA COMUNIDAD LGBTI; POR LO QUE LA SUSCRITA MENCIONA EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE SE LES HA SOLICITADO A LOS ESTADOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS A QUE SE INCLUYAN DE MANERA ESPECÍFICA A LAS MUJERES LESBIANAS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX EN SU LEGISLACIÓN, POLÍTICAS PÚBLICAS Y TODOS LOS ESFUERZOS GUBERNAMENTALES EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES. POR ELLO PROPONE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CON EL OBJETO DE HACER AJUSTES AL REFERIDO MARCO JURÍDICO EN LOS TÉRMINOS EXPUESTO. UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE

EN ESTUDIO Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES:
CONSIDERACIONES: LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MATERIA OBJETO DE ESTA INICIATIVA EN RAZÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I; 66 FRACCIÓN I INCISO A); ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VII Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN RAZÓN DE QUE LA PROMOVENTE NO PRESENTA A DETALLE LAS REFORMAS Y ADICIONES PROPUESTAS EN SU PROYECTO DE DECRETO CON RELACIÓN A LA LEGISLACIÓN QUE PROMUEVE, ES MENESTER QUE ESTA COMISIÓN ELABORE UN CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE DE LA LEY QUE NOS OCUPA, CON EL OBJETO DE OBSERVAR LO QUE SE PROPONE EN LA PRESENTE INICIATIVA:

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p>Artículo 4.- Tomando en cuenta los aspectos de no discriminación y libertad de las mujeres, los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas en el Estado y los Municipios, son:</p> <p>I. La promoción para el desarrollo integral de las mujeres.</p> <p>II. La igualdad jurídica entre los hombres y las mujeres; y</p> <p>III. El respeto a la dignidad humana de las mujeres.</p>	<p>Artículo 4.- Tomando en cuenta los aspectos de no discriminación y libertad de las mujeres, los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas en el Estado y los municipios, son:</p> <p>I. La promoción para el desarrollo integral de las mujeres.</p> <p>II. La igualdad jurídica entre los hombres y las mujeres; y</p> <p>III. El respeto a la dignidad humana de las mujeres, y</p> <p>IV. La interseccionalidad.</p>

<p>Articulo 5.- Para los efectos de la presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida</p> <p>Libre de Violencia, se entenderá por:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>XII. Víctima: la mujer de cualquier edad a quien se le infinge cualquier tipo de violencia; y</p>	<p>Articulo 5.- Para los efectos de la presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida</p> <p>Libre de Violencia, se entenderá por:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>XII.- Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su origen étnico o nacional, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las mujeres.</p>
<p>Artículo 15.- Los modelos de prevención, atención y sanción que establezcan el Estado y los Municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia, como una obligación del Estado y de los Municipios de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos; para ello, al formularse, deberán tener como objetivo:</p> <p>VII.- Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y familiares de niñas, niños y adolescentes o incapaces que habiten en el mismo domicilio; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos.</p>	<p>Artículo 15.- Los modelos de prevención, atención y sanción que establezcan el Estado y los Municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia, como una obligación del Estado y de los Municipios de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos; para ello, al formularse, deberán tener como objetivo:</p> <p>VII.- Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y familiares de niñas, niños y adolescentes o incapaces que habiten en el mismo domicilio; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos ; y</p> <p>VIII.- Proporcionar servicios con enfoque interseccional, tomando en</p>

	consideración el origen étnico o nacional, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil o cualquier otra condición de vida.
<p>Articulo 28.- El Programa contendrá acciones con perspectiva de género para:</p> <p>VI. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>VII. Promover en los medios de comunicación la erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer y fortalecer el respeto a los derechos humanos, su dignidad e integridad.</p> <p>VIII. Propiciar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;</p> <p>IX. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres, para integrar el Banco Estatal y Nacional de Datos e Información sobre casos de violencia contra las Mujeres;</p> <p>X. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Estatal de Desarrollo de las</p>	<p>Articulo 28.- El Programa contendrá acciones con perspectiva de género para:</p> <p>IV. Transformar las normas sociales tradicionales sobre género y sexualidad, para eliminar la discriminación y la violencia generalizadas hacia las mujeres con orientaciones e identidades no normativas;</p> <p>V. Brindar servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas de delitos, por medio de las autoridades y las instituciones públicas, privadas o sociales;</p> <p>VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concienciar a la sociedad sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p> <p>VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>VIII. Promover en los medios de comunicación la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres y fortalecer el respeto a los derechos humanos, su dignidad e integridad;</p> <p>IX. Propiciar la investigación y la</p>

<p>medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres; XI. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones, para garantizar su seguridad y su integridad; y XII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanos de las mujeres, mismo que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.</p>	<p>elaboración de diagnósticos estadísticos, con enfoque interseccional, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia; X, Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres, para integrar el Banco Estatal y Nacional de Datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres; XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Estatal de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres; XII Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones, para garantizar su seguridad y su integridad; y XIII Diseñar, con enfoque interseccional, un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanos de las mujeres, mismo que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.</p>
<p>Articulo 33.- Corresponde al Instituto Estatal de las Mujeres:</p>	<p>Articulo 33.- Corresponde al Instituto Estatal de las Mujeres:</p>

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
XX. Integrar el Banco Estatal de Datos e Información de conformidad con el artículo 17 de esta Ley; y	XX. Generar los estándares mínimos de detección y abordaje de las situaciones de violencia, para asegurar que las acciones estén orientadas a fortalecer la autonomía de las mujeres y se tenga en cuenta el origen étnico o nacional, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, <u>la orientación sexual</u> , la identidad de género, el estado civil o cualquier otra condición de vida.
XXI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.	XXI Integrar el Banco Estatal de Datos e Información de conformidad con el artículo 17 de esta ley; y
Articulo 35.- Secretaría de Seguridad Pública:	XXII Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;	VII. Adoptar estándares mínimos de actuación policial, en el que se dispongan
VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y	las acciones necesarias tendientes a garantizar los derechos humanos de las mujeres, las cuales deberán contar con un enfoque interseccional;
	VIII Establecer, utilizar, supervisar y

<p>Articulo 45.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;</p> <p>III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;</p> <p>V. Recibir atención médica y psicológica;</p> <p>VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;</p> <p>VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o discriminación;</p>	<p>Articulo 45.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. A no ser objeto de discriminación alguna, ya sea por su origen étnico o nacional, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las mujeres;</p> <p>III Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;</p> <p>IV, Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>V. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;</p> <p>VI Recibir atención médica y psicológica;</p> <p>VII. Contar con un refugio, mientras lo necesite;</p> <p>VIII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o discriminación;</p>
---	---

ATENDEMOS LA PRESENTE EN EL ORDEN CRONOLÓGICO DE LAS REFORMAS PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

ARTÍCULO 4. LA PROMOVENTE PRESENTA UNA ADICIÓN AL ARTÍCULO QUE NOS OCUPA, BUSCANDO INCORPORAR EN UNA FRACCIÓN V UN NUEVO PRINCIPIO: LA INTERSECCIONALIDAD.

QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN NOS HEMOS DADO A LA TAREA DE INVESTIGAR SOBRE EL TEMA QUE SE NOS PROPONE, EN RAZÓN DE QUE EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE SUSTENTA LA INICIATIVA EN COMENTO NO DEFINE NI EXPLICA LOS ALCANCES QUE SIGNIFICA PARA LA AUTORIDAD EL ACTUAR BAJO LA INTERSECCIONALIDAD; ASÍ PUES HEMOS DE DECIR A ESTE PLENO QUE DESPUÉS DE REVISAR DIVERSOS SITIOS ESPECIALIZADOS EN EL TEMA DE MUJERES ENCONTRAMOS QUE NO EXISTE UN CRITERIO DEFINIDO PARA APLICAR EL PRINCIPIO REFERIDO

(<FILE:///USERS/DH/DOWNLOADS/54971-157147-1-PB.PDF>)

(HTTP://WWW.INMUJERES.GUB.UY/INNOVAPORTAL/FILE/21589/1/15_LA_INTERSECCIONALIDAD_EN_LA_DISCRIMINACION.PDF).

ADICIONALMENTE CONSIDERAMOS QUE ESTE TEMA DEBE SER ANALIZADO DE UNA MANERA MÁS OPORTUNA EN ALGUNA REFORMA PARA LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE SI ALGO ENCONTRAMOS DE MANERA COINCIDENTE FUE DEFINICIONES QUE CLASIFICAN LOS TIPOS DE DISCRIMINACIÓN, SIENDO UNO DE ELLOS, LA QUE RESULTA POR INTERSECCIONALIDAD, TAL COMO SE EXPRESA EN LA SIGUIENTE CITA:

“DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE” HACE REFERENCIA A UNA SITUACIÓN EN LA QUE UNA PERSONA EXPERIMENTA DOS O MÁS MOTIVOS DE DISCRIMINACIÓN, (QUE CONDUCE A UNA DISCRIMINACIÓN COMPLEJA O AGRAVADA), MIENTRAS QUE “DISCRIMINACIÓN INTERSECCIONAL”: REFIERE A UNA SITUACIÓN EN LA QUE VARIOS MOTIVOS INTERACTÚAN AL MISMO TIEMPO DE FORMA QUE SON INSEPARABLES (POR EJEMPLO LA EDAD; LA DISCAPACIDAD; EL ORIGEN ÉTNICO O SOCIAL; LA IDENTIDAD DE GÉNERO; LA OPINIÓN POLÍTICA, ETC.)
<HTTP://WWW.APADIMBLOG.ORG.AR/2017/03/QUE-ES-LA-DISCERNIMACION-MULTIPLE-O.HTML>

ES POR LO ANTERIOR QUE AL NO PROPORCIONAR MAYORES ELEMENTOS QUE PERMITAN MOTIVAR Y DESARROLLAR DE MANERA CORRECTA NUEVAS OBLIGACIONES A LA AUTORIDAD A TRAVÉS DE UN PRINCIPIO QUE LA PROMOVENTE PRETENDE REGULE LA ACTIVIDAD, PROGRAMAS, INVESTIGACIONES Y ACCIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN ESTA

NORMA, ES QUE RESOLVEMOS NO INCLUIR DICHA ADICIÓN AL ARTÍCULO 4 Y EN CONSECUENCIA SE DESECHAN LAS REFORMAS PROPUESTAS A LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN VII; 28, FRACCIONES XIX Y XIII; 35, FRACCIÓN VII; QUE EN LO GENERAL BUSCABAN IMPONER DICHO PRINCIPIO A ACCIONES CONCRETAS DE DIVERSAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 5. LA NORMA CONTENIDA DENTRO DE ESTE ARTÍCULO ESTABLECE LAS DEFINICIONES Y BUSCA AMPLIAR LAS CARACTERÍSTICAS QUE PERMITAN SU APLICACIÓN EN LA APLICACIÓN EN LA LEY; POR LO QUE PROPONE SUPLIR EL CONCEPTO DE PREFERENCIA POR EL DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO, SIN EMBARGO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DE LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS TANTO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, AUN SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 1.

.....
.....
.....

QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS."

CABE SEÑALAR QUE AL HABLAR DE LA SEXUALIDAD SE INCURRE EN EL ERROR DE REFERIRSE A LA ORIENTACIÓN SEXUAL DE LAS PERSONAS COMO UNA PREFERENCIA, OPCIÓN, ELECCIÓN O CONDICIÓN CUANDO EL TÉRMINO CORRECTO EMPLEADO POR LA *ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD* ES ORIENTACIÓN, DICHO CONCEPTO AÚN NO ESTÁ CONTEMPLADO EN NUESTRAS CARTAS MAGNAS, TAL Y COMO LO PODEMOS APRECIAR EN PÁRRAFOS ANTERIORES, POR LO QUE NO ES DE APROBARSE DICHA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ARTÍCULO 15 FRACCIÓN VIII. EN CORRELACIÓN CON LO SEÑALADO SOBRE LA REFORMA PROPUESTA AL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN XII, NO ES PERTINENTE INCLUIR EN LOS MODELOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN QUE ESTABLEZCAN LOS MUNICIPIOS LO RELACIONADO A “*ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO*” CONTENIDO BAJO LOS MISMOS ELEMENTOS DE LO CITADO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN XII, LO QUE IGUALMENTE ES APLICABLE EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XX, 38 FRACCIÓN XII Y 45 FRACCIÓN II.

POR ÚLTIMO CABE MENCIONAR QUE LA PROMOVENTE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 28, MISMO QUE CONTIENE LAS ACCIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO QUE DEBE LLEVAR A CABO EL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, A FIN DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN IV QUE ESTABLEZCA “*LA ACCIÓN DE TRANSFORMAR LAS NORMAS SOCIALES TRADICIONALES SOBRE GÉNERO Y SEXUALIDAD, PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA GENERALIZADA HACIA LAS MUJERES CON ORIENTACIONES E IDENTIDADES NO NORMATIVAS*”.

DE ESTA PROPUESTA ES DE RESALTAR QUE LA PROPUESTA PARA INCLUIR EL TÉRMINO DE “*TRANSFORMAR*”, DE ACUERDO A SU SIGNIFICADO QUE DICTA LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, QUE DICE:

- 1. TR. HACER CAMBIAR DE FORMA A ALGUIEN O ALGO. U. T. C. PRNL.**
- 2. TR. TRANSMUTAR ALGO EN OTRA COSA. U. T. C. PRNL.**
- 3. TR. HACER MUDAR DE PORTE O DE COSTUMBRES A ALGUIEN. U. T. C. PRNL.**

CABE DESTACAR QUE TRANSFORMAR, DE ACUERDO A SU SIGNIFICADO, IMPLICA UN PROCESO DE CAMBIO, QUE EN ESTE CASO APLICA, DE ACUERDO A LA PROPUESTA DE LA PROMOVENTE EL ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA GENERALIZADA HACIA LAS MUJERES, POR LO QUE ES IMPORTANTE TENER CLARO QUE LLEVAR A CABO UN PROCESO SIGNIFICA, SEGÚN LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA:

1. M. ACCIÓN DE IR HACIA DELANTE.
2. M. TRANSCURSO DEL TIEMPO.
3. M. CONJUNTO DE LAS FASES SUCESIVAS DE UN FENÓMENO NATURAL O DE UNA OPERACIÓN ARTIFICIAL.

ES ENTONCES QUE TRANSFORMAR ES EL CAMBIAR A ALGUIEN O ALGO, SIEMPRE HACIA DELANTE, EN DIFERENTES FASES SUCESIVAS, LAS NORMAS SOCIALES TRADICIONALES SOBRE GÉNERO Y SEXUALIDAD, POR LO QUE IGUALMENTE ES DE MENCIONARSE QUE ESTA SECRETARÍA TÉCNICA, TUVO A BIEN DOCUMENTARSE EN RELACIÓN A LAS NORMAS SOCIALES TRADICIONALES, ENCONTRANDO LA SIGUIENTE DEFINICIÓN CLARA SOBRE ELLO, LA QUE VERSA DE LA SIGUIENTE MANERA:

“LAS NORMAS SOCIALES SON REGLAS QUE HABITUALMENTE NO ESTÁN ESCRITAS NI SE ENUNCIAN EXPLÍCITAMENTE Y SIN EMBARGO RIGEN EL COMPORTAMIENTO DENTRO DE UNA SOCIEDAD. EL OBJETIVO DE LAS NORMAS SOCIALES ES LOGRAR UNA CONVIVENCIA ARMÓNICA.”

LAS NORMAS SOCIALES VARÍAN DE UNA SOCIEDAD A OTRA, SON EL PRODUCTO DE USOS, COSTUMBRES Y TRADICIONES. SE VAN FORMANDO A LO LARGO DE LOS AÑOS Y TAMBIÉN VARÍAN DE UNA GENERACIÓN A OTRA. EXISTEN DIFERENTES NORMAS SOCIALES DEPENDIENDO DE LOS GRUPOS A LOS QUE SE PERTENEZCA. LAS NORMAS SOCIALES EN UN ÁMBITO PROFESIONAL DIFIERAN DE LAS QUE RIGEN LAS RELACIONES EN ÁMBITOS AMISTOSOS. TAMBIÉN LAS NORMAS SOCIALES SON MUY DIFERENTES DEPENDIENDO DE LA CLASE SOCIAL.

SI SE VIOLAN OTRO TIPO DE NORMAS, COMO LAS NORMAS JURÍDICAS, ESTABLECIDAS POR EL DERECHO, LA CONSECUENCIA ES UN CASTIGO FORMAL ESTIPULADO POR LA LEY. SIN EMBARGO, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOCIALES NO TIENE COMO CONSECUENCIA UNA SANCIÓN ESPECÍFICA. DESVIARSE DE LA NORMA SOCIAL SÍ PUEDE TENER CONSECUENCIAS DE TODO TIPO: PERDER AMISTADES, POSIBILIDADES DE EMPLEO Y ENFRENTAR OTRO TIPO DE CONSECUENCIAS NEGATIVAS.

LAS NORMAS SOCIALES EXISTEN EN CADA GRUPO PORQUE UNA PARTE SIGNIFICATIVA DEL MISMO LAS CONSIDERA IMPORTANTES. INCUMPLIRLAS SIGNIFICA IR EN CONTRA DE LAS COSTUMBRES Y DE LOS VALORES DE ESE GRUPO, Y POR LO TANTO ES POSIBLE PROVOCAR EL RECHAZO DE SUS MIEMBROS”.

ES EN ESTA TESISURA QUE ESTA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, CONSIDERA IMPORTANTE LA PROPUESTA DE LA PROMOVENTE, PROponiendo UN CAMBIO DE FORMA Y DE FONDO, YA QUE ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LAS NORMAS SOCIALES TRADICIONALES, SON LOS ASPECTOS CULTURALES DE UNA SOCIEDAD, MISMOS QUE ACTUALMENTE EN RELACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN HACIA EL GÉNERO Y EL RECHAZO HACIA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DÍA A DÍA SE VAN TRANSFORMANDO, POR LO QUE SE TIENE QUE ESTAR VIGILANTES DE QUE DE ACUERDO A ESA TRANSFORMACIÓN CONSTANTE, SE PROMUEVA LA DEBIDA ACTUALIZACIÓN DE LAS MISMAS, POR LO QUE ES DE PROPONERSE QUE SEA EL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, QUIEN LLEVE A CABO LA ACCIÓN DE PROMOVER LA ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS SOCIALES EN EL ESTADO, YA QUE ES UNA TAREA INDISPENSABLE PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO LA DISCRIMINACIÓN.

ES POR LO QUE EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE:
DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS HASTA LA FRACCIÓN XIII, TODAS DEL ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 28.

I A III.

IV. FOMENTAR LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE SUS PREFERENCIAS SEXUALES;

- V. BRINDAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS, POR MEDIO DE LAS AUTORIDADES Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS O SOCIALES;
- VI. FOMENTAR Y APOYAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, DESTINADOS A CONCIENCIAR A LA SOCIEDAD SOBRE LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;
- VII. DISEÑAR PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y CAPACITACIÓN A VÍCTIMAS QUE LES PERMITA PARTICIPAR PLENAMENTE EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA;
- VIII. PROMOVER EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LA ERRADICACIÓN DE TODOS LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FORTALECER EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, SU DIGNIDAD E INTEGRIDAD.
- XI. PROPICIAR LA INVESTIGACIÓN Y LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS ESTADÍSTICOS SOBRE LAS CAUSAS, LA FRECUENCIA Y LAS CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON EL FIN DE EVALUAR LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DESARROLLADAS PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR TODO TIPO DE VIOLENCIA;
- X. PUBLICAR TRIMESTRALMENTE LA INFORMACIÓN GENERAL Y ESTADÍSTICA SOBRE LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PARA INTEGRAR EL BANCO ESTATAL Y NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS Y DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;
- XI. PROMOVER LA INCLUSIÓN PRIORITARIA EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE LAS MEDIDAS Y LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;
- XII. PROMOVER LA CULTURA DE DENUNCIA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MARCO DE LA EFICACIA DE LAS INSTITUCIONES, PARA GARANTIZAR SU SEGURIDAD Y SU INTEGRIDAD; Y
- XIII. DISEÑAR UN MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y CIUDADANOS DE LAS MUJERES, MISMO QUE DEBERÁN INSTRUMENTAR LAS INSTITUCIONES, LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y LOS REFUGIOS QUE ATIENDAN A VÍCTIMAS.

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIO EN TURNO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO QUIEN DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

AL NO HABER ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. ACUDO A MANIFESTARME A ESTA TRIBUNA EN FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO QUE CONTIENE SOLICITUD DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES MEDIANTE EL CUAL CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PROMOVIDA POR LA MAESTRA SOFÍA

VELAZCO BECERRA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN. LA COMISIÓN PONENTE, DESPUÉS DE UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO, DETERMINÓ QUE DE LAS PROPUESTAS SEÑALADAS EN LA INICIATIVA Y EN RAZÓN DE QUE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS NO SUSTENTA LA MOTIVACIÓN SUFICIENTE PARA APROBARLAS, SE DESECHARON LA MAYORÍA DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA A EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN IV A FIN DE QUE EL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, FOMENTE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE SUS PREFERENCIAS SEXUALES. NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL REITERA SU COMPROMISO EN ESTA LEGISLATURA, DE CONTINUAR APOYANDO ACCIONES EN FAVOR DE LAS MUJERES A FIN DE QUE VIVAN UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 32 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11929/LXXV QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 12843/LXXV DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

ACTO SEGUIDO PROCEDIÓ EL DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, A DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES**, EN FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LE FUE TURNADO CON **CARÁCTER DE URGENTE**, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **12843/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. **JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA**, **DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, MEDIANTE EL CUAL **SOLICITA** SE LE OTORGUE LICENCIA POR TIEMPO

INDEFINIDO AL CARGO DE DIPUTADO. ANTECEDENTES: MENCIONA EL PROMOVENTE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 15 INCISO A) Y 16 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTA SOLICITUD DE **LICENCIA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO**, SIN GOCE DE SUELDO, REMUNERACIÓN O DE LAS PRERROGATIVAS Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS A DICHO CARGO, **POR TIEMPO INDEFINIDO** A PARTIR DEL 10 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN I, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ESTE SENTIDO, EL ASUNTO QUE NOS OCUPA ES LA SOLICITUD DE LICENCIA DEL DIPUTADO **JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA**, INTEGRANTE DE ESTA LXXV LEGISLATURA; AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 15, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO PRECEPTÚA EL SUPUESTO QUE NOS OCUPA, EL CUAL REZA DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO 15.- LOS DIPUTADOS PUEDEN ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR TEMPORALMENTE SUS FUNCIONES, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A).- **POR LICENCIA EXPEDIDA POR LA LEGISLATURA,**
- B).-
- C).-

EN TAL VIRTUD Y ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL CITADO ARTÍCULO, ESTIMAMOS QUE LA SOLICITUD DE LICENCIA EN ESTUDIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA, YA QUE LOS DIPUTADOS PUEDEN ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR TEMPORALMENTE SUS FUNCIONES POR LICENCIA EXPEDIDA POR LA LEGISLATURA. POR LO TANTO, EN CASO DE SER APROBADA POR EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LICENCIA DE MÉRITO, SE ACTUALIZARÍA EL SUPUESTO LÓGICO JURÍDICO EN ESTUDIO, PROCEDIENDO POR TANTO EL DIPUTADO PROPIETARIO A DEJAR DE OCUPAR DICHO CARGO, ACATANDO Y RESPETANDO LA NORMATIVA VIGENTE QUE ASÍ LO ESTIPULA. AUNADO A LO ANTERIOR, ES NECESARIO ANALIZAR LO QUE SE MENCIONA EN EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO 16 DE REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SEÑALAN LO SIGUIENTE:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 54.- LOS DIPUTADOS SUPLENTES ENTRARÁN EN FUNCIONES EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DE LOS PROPIETARIOS RESPECTIVOS, TAMBIÉN EN CASO DE FALTA TEMPORAL, CUANDO SEAN LLAMADOS POR EL CONGRESO EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL REGLAMENTO DEL MISMO.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTICULO 16.- CUANDO OCURRA LA FALTA ABSOLUTA DE UN DIPUTADO PROPIETARIO O FALTA TEMPORAL MAYOR DE CUARENTA Y CINCO DÍAS, SE LLAMARÁ A SU SUPLENTE QUIEN RENDIRÁ SU PROTESTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y SE INCORPORARÁ A LAS COMISIONES Y DEMÁS TRABAJOS ASIGNADOS AL PROPIETARIO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS ANTES CITADOS Y COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD QUE DA MOTIVO AL PRESENTE PROYECTO DE DICTAMEN, ES QUE SE VERIFICO LA **CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN** EXPEDIDA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN, EN CUMPLIMENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL NO. SUP-REC- 1036-2018 Y ACUMULADOS, EN FAVOR DEL C. **JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA**, COMO DIPUTADO PROPIETARIO DEL DÉCIMO DISTRITO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ASIMISMO, SE CONSTATÓ LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN QUE EN LA MENCIONADA FECHA FUE IGUALMENTE EMITIDA PARA SU SUPLENTE EL C. **NABOR TRANQUILINO GUERRERO**, POR LO CUAL PARA PROCEDER A CUBRIR LA VACANTE RESPECTIVA, LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO PRECISA QUE ESTA LEGISLATURA DEBE PROCEDER A TOMARLE LA PROTESTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE ASUMA EL CARGO DE DIPUTADO EN FUNCIONES. POR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN ES QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.**- LA LXXV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA LA **LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A PARTIR DEL 10- DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2019, SOLICITADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA**, PARA ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO DE ESTA LEGISLATURA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SIN GOCE DE SUELDO, REMUNERACIONES O DE LAS PRERROGATIVAS Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL MISMO. **SEGUNDO.**- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y 16 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE LLAMA AL DIPUTADO SUPLENTE EL **C. NABOR TRANQUILINO GUERRERO**, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 143 DE DICHO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL, SE PRESENTE ANTE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUEDE INTEGRADO AL MISMO. **TRANSITORIOS.** **PRIMERO.**- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. **SEGUNDO.**- ENVÍESE EL PRESENTE ACUERDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. BIEN, EL ASUNTO QUE NOS OCUPA ES LA LICENCIA DEL EXCOMPAÑERO JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, Y PUES EL TRÁMITE ES SIMPLEMENTE UN DERECHO QUE TIENE EL COMPAÑERO, QUE YA FUE ACEPTADA POR MAYORÍA EN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, Y PUES EN ESTE SENTIDO LO PROCEDENTE ES LLAMAR AL SUPLENTE QUIEN ES NABOR TRANQUILINO GUERRERO. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, QUIEN EXPRESÓ: “CON TU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. ESTE PODER LEGISLATIVO TIENE LA FACULTAD PARA APROBAR LAS LICENCIAS DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA Y LO ESTABLECE CLARAMENTE EL ARTÍCULO 15 INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, Y EN ESTE SENTIDO ESTAMOS DISCUTIENDO UNA LICENCIA QUE SOLICITA NUESTRO COMPAÑERO, EL DIPUTADO JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, PARA DEJAR DE DESEMPEÑAR EL CARGO SIN GOCE DE SUELDO, REMUNERACIONES O LAS PRERROGATIVAS Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LO SOLICITA A PARTIR DE ESTA FECHA, EN RAZÓN DE ESO SE ESTÁ CUMPLIENDO CON LA PARTE JURÍDICA DE LA SOLICITUD QUE PLANTEA EL DIPUTADO. POR LO TANTO A NOMBRE DE QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUEREMOS RECONOCER EL TRABAJO QUE HA REALIZADO NUESTRO COMPAÑERO Y AMIGO JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, QUIEN DURANTE TODO ESTE TIEMPO HA PARTICIPADO EN LA LEGISLATURA, SE HA DESTACADO POR DEFENDER Y PROTEGER SUS IDEALES. LE QUEREMOS DESEAR EL MEJOR DE LOS ÉXITOS EN SUS PROYECTOS PROFESIONALES QUE VA EMPRENDER Y BENDICIONES PARA ÉL Y TODO SU FUTURO. POR LO TANTO BÁSICAMENTE EN RAZÓN DE QUE COMO DIJIMOS YA SE HA CUMPLIDO CON LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO Y LA LEY, QUEREMOS SOLICITARLE SU VOTO A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN QUE SE HA PRESENTADO. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR

DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 30 VOTOS A FAVOR, 4 VOTOS EN CONTRA Y 5 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12843/LXXV DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, EXPRESÓ: “CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO DESIGNAR EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS CC. DIPUTADOS: JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, IVONNE BUSTOS PAREDES Y DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, PARA QUE SE SIRVAN TRASLADAR AL C. NABOR TRANQUILINO GUERRERO, AL RECINTO OFICIAL DE SESIONES, PARA QUE RINDA SU PROTESTA DE LEY COMO DIPUTADO EN EJERCICIO. SE DECLARA UN RECESO HASTA QUE LA COMISIÓN CUMPLA CON SU COMETIDO”.

CUMPLIDA LA ENCOMIENDA Y YA PRESENTE EN EL RECINTO OFICIAL EL C. NABOR TRANQUILINO GUERRERO, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES REANUDÓ LA SESIÓN, EXPRESANDO: “SOLICITO A LOS CC. DIPUTADOS MANTENERSE DE PIE EN SUS LUGARES. “CIUDADANO NABOR TRANQUILINO GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE LE HA MANDADO LLAMAR A FIN DE QUE PUEDA ASUMIR EL CARGO DE DIPUTADO SUPLENTE EN EJERCICIO, POR LO

QUE ME PERMITO PREGUNTARLE. ““PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO SUPLENTE EN EJERCICIO QUE SE LE HA CONFERIDO?.

C. NABOR TRANQUILINO GUERRERO: **“SI, PROTESTO”**

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES: **“SI NO LO HICIEREIS ASÍ QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN”** (APLAUSOS)

LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES CONTINUÓ DICIENDO: “FELICIDADES Y QUE SEA PARA BENEFICIO DEL PUEBLO DE NUEVO LEÓN. POR LO QUE SOLICITO SE SIRVA PASAR A OCUPAR SU CURUL Y PARTIR DE HOY QUEDA INTEGRADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A PARTIR DE HOY QUEDAN INTEGRADOS A LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS ASIGNADOS AL DIPUTADO PROPIETARIO”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA INTEGRA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12731/LXXV DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**, LE FUE TURNADO EN FECHA 19 DE JUNIO DE 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON **NÚM. 12731/LXXV**, QUE CONTIENE **ESCRITO SIGNADO POR EL DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO

LEÓN. CON FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES:** EL SUSCRITO SEÑALA DIVERSOS LOGROS EN PRO DE LA IGUALDAD, TALES COMO EL DERECHO AL VOTO, EL ACCESO A ALTOS CARGOS TANTO EN LO PÚBLICO COMO PRIVADO Y LA PARIDAD DE GÉNERO EN CONSEJOS O ASAMBLEAS, HAN PODIDO SER UNA REALIDAD GRACIAS A LA CREACIÓN DE LEYES E INSTITUCIONES EN PRO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. SEÑALA QUE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EN PRO DE LA PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES SOCIALES ES TAMBIÉN UNA NECESIDAD, YA QUE SE DEBE DE PROCURAR TENER MARCOS NORMATIVOS FUERTES Y ACTUALIZADOS, QUE SIRVAN DE BASE PARA APLICAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NECESARIAS. ASIMISMO, EL SUSCRITO OBSERVA QUE NO EXISTE ARMONIZACIÓN CON EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN DONDE SE ESTABLECE LO CORRESPONDIENTE A LA MATERIA DE OBSERVANCIA. EXPONE QUE LA LEY VIGENTE SÓLO ESTABLECE QUE EL ENCARGADO ES EL INSTITUTO Y NO SE HACE MENCIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LO CUAL YA SE CONTEMPLA EN EL SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY QUE NOS OCUPA. POR ELLO, PUNTUALIZA QUE SE DEBE DE CORREGIR PARA EVITAR UN VACÍO LEGAL. EN VISTA DE LO ANTERIOR, EL SUSCRITO EXPONE QUE CON SU INICIATIVA BUSCA SEGUIR CON LA PROFESIONALIZACIÓN E INNOVACIÓN DEL INSTITUTO Y DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO INCIDIR EN LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD DE DERECHOS U OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES MEDIANTE UNA EVOLUCIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS PARA EL BENEFICIO Y MEJORA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES EN LA MATERIA. A FIN DE EJEMPLIFICAR LA

PROPUESTA DE REFORMA, A CONTINUACIÓN SE PRESENTA EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 58.- EL INSTITUTO ES EL ENCARGADO DE LA OBSERVANCIA EN EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LA POLÍTICA ESTATAL Y MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.	ARTICULO 58.- EL INSTITUTO Y LA COMISIÓN SON EL ENCARGADO DE LA OBSERVANCIA EN EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LA POLÍTICA ESTATAL Y MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.
...	...
...	...
...	...
ARTÍCULO 59.- LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES CONSISTIRÁ EN: L. RECABAR, RECIBIR Y SISTEMATIZAR INFORMACIÓN SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES IMPLEMENTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;	ARTÍCULO 59.- LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES CONSISTIRÁ EN: L. RECABAR, RECIBIR, SISTEMATIZAR INFORMACIÓN Y EMITIR OPINIONES SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES AFIRMATIVAS O ESPECIFICAS IMPLEMENTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE

II. A V.	MUJERES Y HOMBRES; II. A V.
----------------------------	--

UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MATERIA OBJETO DE ESTA INICIATIVA EN RAZÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I; 66 FRACCIÓN I INCISO A); ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VII Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUE DICTAMINA, UNA VEZ QUE HA REVISADO LA PRESENTE INICIATIVA, CONSIDERA QUE LA PROPUESTA DE REFORMA ES RELEVANTE TODA VEZ QUE ROBUSTECE, ACTUALIZA Y ARMONIZA LA LEY, TODO ELLO EN FAVOR DE LA CONTRIBUCIÓN HACIA UNA MEJORA EN LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ACTUALMENTE OPERAN EN EL ESTADO. DE UN ANÁLISIS REALIZADO A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CABE MENCIONAR QUE EN EL ARTÍCULO 24 YA SE MENCIONA QUE TANTO EL INSTITUTO COMO LA COMISIÓN SON COMPETENTES EN LA MATERIA DE OBSERVANCIA, LO CUAL VERSA DE LA SIGUIENTE FORMA:

“ARTÍCULO 24.- LA COMISIÓN Y EL INSTITUTO, SERÁN LOS ENCARGADOS DE LA OBSERVANCIA EN EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.”

ADEMÁS DE QUE EN LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN EL ARTÍCULO 6°, VIENE ESTABLECIDO COMO UNA ATRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN, LA CUAL SEÑALA LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 6º.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I A X.-
- XI.- LA OBSERVANCIA DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO, EN MATERIA DE IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE MUJERES Y HOMBRES, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA; Y
- XII.- LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LA PRESENTE LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.”

PERO CON EL FIN DE QUE SE ENRIQUEZCA ESTA NORMA, ES QUE COINCIDIMOS CON LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CON ELLO CUMPLIR CON LO QUE SE ESTABLECE EN EL SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY EN ESTUDIO, QUE A LA LETRA DICE: “**SEGUNDO.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS OPERARÁ EL ÁREA CORRESPONDIENTE A LA OBSERVANCIA DANDO SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO, EN LAS MATERIAS QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERE ESTA LEY Y EN LAS QUE LE SEA REQUERIDA SU OPINIÓN, AL SIGUIENTE DÍA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO”.**

CON RESPECTO A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 59, COINCIDIMOS CON EL PROMOVENTE EN LA NECESIDAD DE QUE SE ESTABLEZCA COMO UNA ATRIBUCIÓN EL EMITIR OPINIONES CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE SE RECAUDE DE UN ANÁLISIS DE TODAS LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SE REALICEN EN EL ESTADO, CON EL ÚNICO FIN DE MEJORAR DICHOS INSTRUMENTOS. POR LO QUE EN OBSERVANCIA A TODO LO ANTERIOR Y EN ESE TENOR DE IDEAS ES QUE NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE LA INICIATIVA PROPUESTA Y EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE

INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS AL PLENO DE ESTE CONGRESO EL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58° Y LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 59° DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 58.- EL INSTITUTO Y **LA COMISIÓN SON LOS ENCARGADOS DE LA OBSERVANCIA EN EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LA POLÍTICA ESTATAL Y MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

.....

.....

.....

ARTÍCULO 59.-

I. RECABAR, RECIBIR, SISTEMATIZAR INFORMACIÓN Y **EMITIR OPINIONES SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES AFIRMATIVAS O ESPECÍFICAS** IMPLEMENTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;

II. A V.

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y

SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO QUIEN DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

AL NO HABER ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTA. MESA DIRECTIVA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. EL DÍA DE HOY VENGO A HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, DICTAMEN QUE SE DERIVA DE UNA INICIATIVA DE MI COMPAÑERO DIPUTADO ÁLVARO IBARRA Y DE LA CUAL HOY CELEBRAMOS QUE SE ESTÉ PONIENDO A CONSIDERACIÓN DE TODOS USTEDES, YA QUE SU ÚNICO OBJETIVO ES FORTALECER LA IGUALDAD ENTRE LOS HOMBRES Y MUJERES DE NUEVO LEÓN. ESTA PROPUESTA BUSCA ESTABLECER EN LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER NO SEA EL ÚNICO ENCARGADO DE LA OBSERVANCIA Y MONITOREO DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL ESTADO, SI NO TAMBIÉN LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, ASIMISMO QUE ESTOS ENTES ENCARGADOS DE LA OBSERVANCIA NO SOLO RECIBAN Y SISTEMATICEN INFORMACIÓN, SI NO QUE TAMBIÉN SEAN CAPACES DE EMITIR

OPINIONES SOBRE LAS ACCIONES EN LA MATERIA QUE REALICE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMO LO COMENTÉ EL DÍA DE AYER EN COMISIÓN, SI APOYAMOS ESTE DICTAMEN SE LOGRARÁ SEGUIR CON LA PROFESIONALIZACIÓN E INNOVACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER Y DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, ESTO EN ARAS DE INCIDIR EN LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES MEDIANTE UNA EVOLUCIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS PARA EL BENEFICIO Y MEJORA DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES EN LA MATERIA. POR TODO ELLO, EL VOTO DE UNA SERVIDORA Y DE MI FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI, SERÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y LES INVITO A QUE EL SUYO SEA DE LA MISMA MANERA. ES CUANTO PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12731/LXXV QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA

DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA INTEGRA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE **12316/LXXV** DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2018 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. **12316/LXXV**, QUE CONTIENE **ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**. CON FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES**: MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE EL INTERNET HOY EN DÍA NO SOLO SE USA PARA NAVEGAR, INVESTIGAR Y USAR LAS REDES SOCIALES, SINO TAMBIÉN PARA HACER CIBERBULLYNG, AMENAZAR Y ACOSAR A OTRAS PERSONAS. POR LO QUE A FALTA DE UNA

REGULACIÓN EN EL USO DEL INTERNET ESTO HA CAUSADO QUE SE COMETAN CONDUCTAS NOCIVAS A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LOS DERECHOS HUMANOS, PRINCIPALMENTE A LOS ADOLESCENTES Y MUJERES. A SU VEZ, LOS PROMOVENTES MENCIONAN QUE EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS HAN ESTABLECIDO QUE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DEBEN ESTAR PROTEGIDOS EN INTERNET DE LA MISMA FORMA QUE EN EL MUNDO ANÁLOGO, Y LAMENTAN EL HECHO DE QUE LAS AUTORIDADES NO LE DAN IMPORTANCIA AL TEMA DE LA VIOLENCIA DIGITAL. ES POR LO ANTERIOR, QUE PARA LOS PROMOVENTES LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES HA IDO EN AUMENTO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, TENIENDO APROXIMADAMENTE 9 MILLONES DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DIGITAL EN EL PAÍS, DE LOS CUALES EL 4% REALIZÓ LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. MANIFIESTAN QUE LA VIOLENCIA QUE SE VIVE EN LÍNEA ES REAL, POR LO QUE SE DEBE TENER UNA LEY QUE PERMITA ACTUAR CONTRA LA VIOLENCIA DIGITAL. POR ENDE, SOLICITAN REFORMAR LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ANTES CITADA EN SU ARTÍCULO 6, EL CUAL CONTEMPLA LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SIN EMBARGO, SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE NO SE CONTEMPLA EL DELITO DE VIOLENCIA DIGITAL. UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO Y ATENTOS A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 70 FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL DIVERSO 39 FRACCIÓN VI, INCISO D) Y EL 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** LA VIOLENCIA DIGITAL ES UN FENÓMENO QUE HA IDO EN AUMENTO DE MANERA DESCONTROLADA A RAZÓN DEL DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, PROGRAMAS, REDES SOCIALES Y SOBRE TODO EL ACCESO QUE TODA PERSONA TIENE CON LA TELEFONÍA CELULAR, SIENDO LOS SECTORES DE MENORES DE EDAD Y

MUJERES UNOS DE LOS DE MAYOR AFECTACIÓN EN ESTE RUBRO. ES NECESARIO HACER NOTAR QUE EN MÉXICO LAS REDES SOCIO DIGITALES Y LAS PLATAFORMAS DE CONTENIDO DIGITAL SON MUY POPULARES ENTRE LA POBLACIÓN JOVEN, ESTO DE ACUERDO CON ALGUNOS ESTUDIOS, REPORTAJES Y ENCUESTAS QUE HAN ANALIZADO LOS HÁBITOS DE LAS/OS USUARIAS/OS DE INTERNET EN DONDE EN NUESTRO PAÍS DURANTE EL 2018, EL 57% DE LAS/OS INTERNAUTAS TIENEN ENTRE 12 Y 34 AÑOS DE EDAD, LO QUE, AL MISMO TIEMPO, GENERA VENTAS PARA LOS MEDIOS DIGITALES (VÉASE SITIO: ASOCIACIÓN DE INTERNET.MX, 2017; IAB MÉXICO, ET AL., 2017A; BERMÚDEZ, 2017). TAMBIÉN SOBRESALE QUE EL 88% DEL TOTAL DE LA POBLACIÓN INTERNAUTA SE CONECTA ENTRE LAS 14 Y LAS 16 HORAS DEL DÍA Y EL PROMEDIO DE CONEXIÓN DIARIA ES DE 8 HORAS, CON UN MINUTO – MÁS TIEMPO DE PERMANENCIA FRENTE A LA TELEVISIÓN [3 HORAS AL DÍA SIN ACCESAR A INTERNET]–Y LA ACTIVIDAD QUE MÁS SE REALIZA ES EL ACCESO A LAS REDES SOCIO DIGITALES (83% DE LAS/OS INTERNAUTAS). ASIMISMO, LA POBLACIÓN MEXICANA ES ASIDUA DE LOS VIDEOS POR INTERNET; MÉXICO ES EL PAÍS DE AMÉRICA LATINA QUE MÁS VIDEOS CONSUME EN LAS REDES SOCIO DIGITALES Y DE ENTRETENIMIENTO (IAB MEDIOS, ET AL., 2017A). EN ESTE CONTEXTO, ES NECESARIO EL ANÁLISIS DEL CONTENIDO DIGITAL QUE VE LA POBLACIÓN JOVEN EN EL PAÍS, ASÍ COMO LOS USOS GENERALES DEL INTERNET. DE IGUAL MANERA ESTA COMISIÓN SE IMPUSO DEL INFORME PARA LA RELATORA SOBRE “LA VIOLENCIA EN LÍNEA CONTRA LAS MUJERES EN MÉXICO” ([HTTPS://LUCHADORAS.MX/WP-CONTENT/UPLOADS/2017/12/INFORME_VIOLENCIAENLINEAMEXICO_INTERNET_ESNUESTRA.PDF](https://LUCHADORAS.MX/WP-CONTENT/UPLOADS/2017/12/INFORME_VIOLENCIAENLINEAMEXICO_INTERNET_ESNUESTRA.PDF)) LA CUAL MUESTRA LO SIGUIENTE: “A NIVEL NACIONAL, EL ÚNICO REGISTRO DE MAGNITUD ESTADÍSTICA QUE SE HA LEVANTADO ES EL MÓDULO SOBRE CIBERA COSO 2015 (MOCIBA) UN MÓDULO EXPERIMENTAL LEVANTADO POR PRIMERA Y ÚNICA OCASIÓN EN ESE AÑO COMO PARTE DE LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE LAS TIC EN HOGARES (ENDUTIH), DE ALCANCE NACIONAL Y PERIODICIDAD ANUAL. ESTE LEVANTAMIENTO TUVO COMO OBJETIVOS: — ESTIMAR LA POBLACIÓN DE 12

AÑOS O MÁS, QUE HA EXPERIMENTADO EL ACOSO DIGITAL Y DISTINGUIRLA POR SEXO Y EDAD. — CONOCER EL MONTO DE ESTA POBLACIÓN QUE TIENE NOCIÓN SOBRE LAS SITUACIONES DEL ACOSO DIGITAL. — IDENTIFICAR LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS TIPOS DE ACOSO DIGITAL QUE VIVE LA POBLACIÓN, LOS MEDIOS Y LA FRECUENCIA CON QUE SE PRESENTA, LA IDENTIDAD DEL ACOSADOR, ASÍ COMO LAS ACCIONES TOMADAS POR PARTE DE LAS VÍCTIMAS. — IDENTIFICAR EL MONTO DE POBLACIÓN QUE CONOCE QUÉ HACER ANTE EL ACOSO DIGITAL Y SÍ SABE A DÓNDE ACUDIR PARA SOLICITAR AYUDA. LA MUESTRA DE ESTE LEVANTAMIENTO SE REALIZÓ EN UN TOTAL DE 90,024 VIVIENDAS EN TODO EL PAÍS, DONDE SE REGISTRÓ UN USO DE INTERNET O DE CELULAR DEL 81%, EN UN 50% POR PARTE DE MUJERES. LAS FORMAS DE ACOSO REGISTRADAS POR LA ENCUESTA FUERON DIEZ:

1. EL REGISTRO EN UN SERVICIO O SITIO SIN SU CONSENTIMIENTO.
2. EL ENVÍO DE SPAM O VIRUS.
3. EL ENVÍO DE MENSAJES CON INSULTOS, AMENAZAS, INTIMIDACIÓN O INCÓMODOS.
4. LLAMADAS CON INSULTOS, AMENAZAS, INTIMIDACIÓN O INCÓMODOS.
5. DAÑO POR PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN VERGONZOSA, FALSA O ÍNTIMA.
6. ROBO DE IDENTIDAD O APROPIACIÓN DE CONTRASEÑA PARA ENVIAR MENSAJES PERJUDICIALES.
7. RASTREO DE SITIOS WEB VISITADOS.
8. ENVÍO DE VIDEOS O IMÁGENES DE CONTENIDO SEXUAL O AGRESIVO.
9. PRESIÓN PARA DAR SU CONTRASEÑA PARA VIGILARLE.
10. CONTACTO CON IDENTIDADES FALSAS.

DEL TOTAL DE LA POBLACIÓN ENCUESTADA, EL 24.5% REPORTÓ VIVIR CIBERACOSO EN ALGUNA DE SUS DIFERENTES FORMAS, 52.1% HOMBRES Y 47.9% MUJERES. ES DECIR, **APROXIMADAMENTE 9 MILLONES DE MUJERES**

HAN VIVIDO CIBERACOSO EN MÉXICO. LAS MUJERES MÁS VULNERABLES A SUFRIR ALGÚN TIPO DE ACOSO SON LAS MUJERES DE ENTRE 20 Y 29 AÑOS, SEGUIDAS POR EL GRUPO DE 12 A 19 AÑOS.

POR OTRA PARTE, UN ESTUDIO SOBRE CIBERACOSO EN LA CIUDAD DE MÉXICO ENCARGADO POR EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE LA META A.III.1 DEL PROGRAMA “CIUDAD SEGURA Y AMIGABLE PARA LA MUJERES Y LAS NIÑAS” REALIZÓ UN MONITOREO LEXICOGRÁFICO Y SEMÁNTICO (ANÁLISIS DE PALABRAS) EN LAS REDES SOCIALES TWITTER Y FACEBOOK, DOS GRUPOS FOCALES CON MUJERES Y HOMBRES USUARIOS DE REDES SOCIALES ENTRE 18 Y 29 AÑOS, Y OCHO ENTREVISTAS A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y/O ACOSO Y ACTIVISTAS Y/O ASOCIACIONES TRABAJANDO SOBRE VIOLENCIA EN REDES SOCIALES. ESTE ESTUDIO RECONOCE SEIS TIPOS DE VIOLENCIA EN LÍNEA CONTRA LAS MUJERES:

1. VIOLAR LA INTIMIDAD, QUE CONSISTE EN LA FILTRACIÓN DE IMÁGENES ÍNTIMAS SIN CONSENTIMIENTO.
2. SEMBRAR RUMORES FALSOS Y DIFAMAR CON EL PROPÓSITO DE DAÑAR SU REPUTACIÓN O AVERGONZARLA.
3. CREAR PERFILES FALSOS Y/O USURPAR LA IDENTIDAD.
4. DENIGRAR A MUJERES, A TRAVÉS DE MENSAJES PARA HUMILLAR O RIDICULIZAR, LO QUE INCLUYE FILMAR ACTOS DE VIOLENCIA EN DONDE SE LES GOLPEA, AGREDE, GRITA O PERSIGUE.
5. ACECHAR O ESPIAR LA ACTIVIDAD VIRTUAL DE UNA MUJER CON DIFERENTES FINES.
6. ACOSAR Y AMENAZAR MEDIANTE DIFERENTES MEDIOS Y FORMAS CON EL FIN DE INTIMIDACIÓN QUE PUEDE ESCALAR A VIOLENCIA FÍSICA, SEXUAL O LETAL.”

COMO PODEMOS OBSERVAR LAS REDES SOCIALES Y TODOS LOS MECANISMOS QUE SE PRESENTAN EN INTERNET SON MEDIOS DE

COMUNICACIÓN QUE PERMITEN TENER UNA ACCESIBILIDAD IMPORTANTE PARA LA SOCIEDAD EN GENERAL PERO TAMBIÉN REPRESENTAN PLATAFORMAS AD HOC PARA INCURRIR EN CONDUCTAS ILÍCITAS. PARA QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, RECONOCEMOS QUE ACTUALMENTE NOS ENCONTRAMOS FRENTE A UN FENÓMENO QUE NO TIENE FRONTERAS Y QUE DIFÍCILMENTE PUEDE DETERMINARSE UNA RESPONSABILIDAD CONCRETA EN LA MAYOR PARTE DE LAS CONDUCTAS QUE SE TRADUCEN EN PUBLICACIONES Y/O IMÁGENES QUE AFECTAN LOS DERECHOS DE LA PERSONA, EN PARTICULAR DE LA MUJER. EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR ES QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA VIABLE LA PROPUESTA DE REFORMA, LA CUAL PROPORCIONA AL MARCO JURÍDICO DE NUESTRO ESTADO, UN AMPLIO CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ESPECÍFICAMENTE EN LO RELACIONADO A VIOLENCIA DIGITAL, YA QUE CON ELLA ESTAMOS SEGUROS SE DARÁ INICIO A UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN MEDIOS DIGITALES, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE HICIERON AJUSTES A LA REDACCIÓN DE LA FRACCIÓN SIN QUE ELLO IMPLIQUE ALTERAR EL OBJETO DE LA MISMA, ES POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN VIII, Y POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 6.-.....

I A VII.-

VIII.- VIOLENCIA DIGITAL: SON AQUELLOS ACTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO COMETIDOS EN PARTE O TOTALMENTE, CUANDO SE

UTILICEN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, PLATAFORMAS DE REDES SOCIALES, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJES DE TEXTO O LLAMADAS VÍA CELULAR, QUE CAUSEN DAÑO PSICOLÓGICO O EMOCIONAL, REFUERCEN LOS PREJUICIOS, DAÑEN LA REPUTACIÓN, CAUSEN PÉRDIDAS ECONÓMICAS, PLANTEEN BARRERAS A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA PÚBLICA O PRIVADA DE LA VÍCTIMA O PUEDAN CONDUCIR A FORMAS DE VIOLENCIA SEXUAL O FÍSICA; Y,

IX.- CUALESQUIERA OTRAS FORMAS ANÁLOGAS QUE LESIONEN O SEAN SUSCEPTIBLES DE DAÑAR LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD O LIBERTAD DE LAS MUJERES.

TRANSITORIO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO QUIEN DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A**

UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

AL NO HABER ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP.**

ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA, LA FALTA DE REGULACIÓN EN EL USO DE INTERNET Y DE LAS REDES SOCIALES HA HECHO PROPIO QUE A TRAVÉS DE ESTOS MEDIOS TAN IMPORTANTES DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN SE COMETAN CONDUCTAS NOCIVAS A LA DIGNIDAD HUMANA Y LOS DERECHOS HUMANOS PRINCIPALMENTE DE ADOLESCENTES Y MUJERES. EN MÉXICO, LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES HA SIDO UN AUMENTO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS APROXIMADAMENTE NUEVE MILLONES DE MUJERES HAN SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DIGITAL EN NUESTRO PAÍS, DE LAS CUALES SOLO EL 4% REALIZÓ LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE LA AUTORIDAD. LOS REPORTES SOBRE ESTOS INCIDENTES GENERALMENTE NO RECIBEN UNA RESPUESTA RÁPIDA, NO RESULTAN EN REPERCUSIONES PARA EL AGRESOR, NI EN LA BAJA DEL CONTENIDO VIOLATORIO, POR LO QUE MUCHAS MUJERES Y ORGANIZACIONES DECIDEN DEJAR DE REPORTAR, RAZÓN POR LA CUAL LOS DIPUTADOS DEL PRI PRESENTAMOS UNA INICIATIVA PARA TIPIFICAR LA VIOLENCIA DIGITAL EN LA LEY DE ACOSO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, COMO AQUELLOS ACTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO COMETIDOS EN PARTE O TOTALMENTE CUANDO SE UTILICEN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA CELULAR QUE CAUSEN DAÑOS PSICOLÓGICO O EMOCIONAL, REFUERCEN LOS PREJUICIOS, DAÑE LA REPUTACIÓN, CAUSEN PÉRDIDAS ECONÓMICAS, PLANTEEN BARRERAS A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA PÚBLICA O PRIVADA DE LA VÍCTIMA O PUEDAN CONDUCIR A FORMAS DE VIOLENCIAS SEXUAL O FÍSICA, Y CUALESQUIERA FORMAS ANÁLOGAS QUE LESIONEN O SEAN SUSCEPTIBLES DE DAÑAR LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD O LIBERTAD DE LAS

MUJERES. ASIMISMO LOS DIPUTADOS DEL PRI SOMOS CONSCIENTES DE QUE LA VIOLENCIA QUE SE VIVE EN LÍNEA ES REAL Y ESTA TRASCIENDE EL ÁMBITO VIRTUAL IMPACTANDO A LAS VÍCTIMAS PERSONAL, EMOCIONAL O PROFESIONAL Y VIVENCIALMENTE, PONIENDO EN RIESGO LOS DERECHOS A LA PRIVACIDAD, A LA INTIMIDAD, A LA INTEGRIDAD PERSONAL. ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE EL DÍA DE HOY SOLICITAMOS A ESTA ASAMBLEA VOTAR A FAVOR DEL SIGUIENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 40 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12316/LXXV QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE LA SESIÓN

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

EN ESE MOMENTO Y EN VIRTUD DE QUE AÚN EXISTEN ASUNTOS POR DESAHOGAR, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES DECLARÓ UN RECESO DE DIEZ MINUTOS, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS ESTAR ATENTOS AL LLAMADO DE LA PRESIDENCIA.

TRANSCURRIDO EL RECESO SEÑALADO EL C. PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS Y ESTANDO PRESENTES 41 DIPUTADOS.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN LA CONFORMACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE TRABAJO INTERNOS DEBE IMPERAR ANTE TODO, EL RESPETO Y APEGO A LAS REGLAS PARA LA REPRESENTACIÓN DE CADA GRUPO LEGISLATIVO EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE SUS DIPUTADOS QUE LOS INTEGRAN. EN CUMPLIMIENTO AL PRECEPTO LEGAL ANTES CITADO, LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PROPONE ACTUALIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE POSICIONES EN LAS DISTINTAS COMISIONES Y COMITÉS

PREVISTAS POR NUESTRA LEY ORGÁNICA. POR LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 45, 61 PRIMER PÁRRAFO, 64 FRACCIÓN III, INCISO A), 65, 66, 67, 68, 70, 77 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 38, 39 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, ACUDIMOS A PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.**- LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRESIDENTE	DIP.	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES.
VICE PRESIDENTE	DIP.	FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ.
SECRETARIO	DIP.	RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.
VOCAL	DIP.	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
VOCAL	DIP.	ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
VOCAL	DIP.	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ
VOCAL	DIP.	IVONNE BUSTOS PAREDES
VOCAL	DIP.	NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
VOCAL	DIP.	JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
VOCAL	DIP.	ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

SEGUNDO: LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 64, 66, 67 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 123 Y 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, APRUEBA LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS SIGUIENTES COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA
DE LOS PODERES**

PRESIDENTE.	DIP.	CLAUDIA TAPIA CASTELO
VICE - PRESIDENTE	DIP.	EDUARDO LEAL BUENFIL
SECRETARIO	DIP.	JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ
VOCAL	DIP.	HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ
VOCAL	DIP.	MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS
VOCAL	DIP.	JULIA ESPINOZA DE LOS MONTEROS ZAPATA
VOCAL	DIP.	NANCY ARACELI OLGUÍN DÍAZ
VOCAL	DIP.	SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ
VOCAL	DIP.	JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA
VOCAL	DIP.	ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ
VOCAL	DIP.	ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

PRESIDENTE.	DIP.	FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
VICE PRESIDENTE	DIP.	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA
SECRETARIO	DIP.	JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ
VOCAL	DIP.	DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO
VOCAL	DIP.	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
VOCAL	DIP.	RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
VOCAL	DIP.	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ
VOCAL	DIP.	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
VOCAL	DIP.	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
VOCAL	DIP.	EDUARDO LEAL BUENFIL
VOCAL	DIP.	ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

PRESIDENTE.	DIP.	ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
VICE PRESIDENTE	DIP.	HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ
SECRETARIO	DIP.	RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
VOCAL	DIP.	CLAUDIA TAPIA CASTELO
VOCAL	DIP.	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ
VOCAL	DIP.	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
VOCAL	DIP.	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
VOCAL	DIP.	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
VOCAL	DIP.	JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ
VOCAL	DIP.	ZEFERINO JUÁREZ MATA
VOCAL	DIP.	IVONNE BUSTOS PAREDES

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTE	DIP.	KARINA MARLEN BARRÓN PERALES
VICE PRESIDENTE	DIP.	JULIA ESPINOZA DE LOS MONTEROS ZAPATA
SECRETARIO	DIP.	LETICIA M. BENVENUTTI VILLARREAL
VOCAL	DIP.	ROSA ISELA CASTRO FLORES
VOCAL	DIP.	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
VOCAL	DIP.	DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO
VOCAL	DIP.	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ
VOCAL	DIP.	LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
VOCAL	DIP.	ALEJANDRA LARA MAÍZ
VOCAL	DIP.	FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ
VOCAL	DIP.	ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

PRESIDENTE	DIP.	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
VICE PRESIDENTE	DIP.	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ
SECRETARIO	DIP.	RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
VOCAL	DIP.	TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ
VOCAL	DIP.	HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ
VOCAL	DIP.	CLAUDIA TAPIA CASTELO
VOCAL	DIP.	ALEJANDRA LARA MAÍZ
VOCAL	DIP.	LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL
VOCAL	DIP.	LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
VOCAL	DIP.	ROSA ISELA CASTRO FLORES
VOCAL	DIP.	ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ

COMISIÓN DE TRANSPORTE

PRESIDENTE	DIP.	JULIA ESPINOZA DE LOS MONTEROS ZAPATA
VICE PRESIDENTE	DIP.	ALEJANDRA LARA MAÍZ
SECRETARIO	DIP.	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
VOCAL	DIP.	JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA
VOCAL	DIP.	MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS
VOCAL	DIP.	LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ
VOCAL	DIP.	NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
VOCAL	DIP.	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
VOCAL	DIP.	ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
VOCAL	DIP.	ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ
VOCAL	DIP.	IVONNE BUSTOS PAREDES

COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA, DESARROLLO RURAL

PRESIDENTE	DIP.	ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA
VICE PRESIDENTE	DIP.	JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
SECRETARIO	DIP.	JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA
VOCAL	DIP.	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA
VOCAL	DIP.	LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ
VOCAL	DIP.	DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO
VOCAL	DIP.	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
VOCAL	DIP.	MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS
VOCAL	DIP.	NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
VOCAL	DIP.	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
VOCAL	DIP.	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

COMISIÓN DE JUVENTUD

PRESIDENTE	DIP.	CELIA ALONSO RODRÍGUEZ
VICE PRESIDENTE	DIP.	EDUARDO LEAL BUENFIL
SECRETARIO	DIP.	TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ
VOCAL	DIP.	KARINA MARLEN BARRÓN PERALES
VOCAL	DIP.	MELCHOR HEREDIA VAZQUEZ
VOCAL	DIP.	JULIA ESPINOZA DE LOS MONTEROS ZAPATA
VOCAL	DIP.	ROSA ISELA CASTRO FLORES
VOCAL	DIP.	LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
VOCAL	DIP.	FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
VOCAL	DIP.	ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ
VOCAL	DIP.	ALEJANDRA LARA MAÍZ

COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

PRESIDENTE	DIP.	ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
VICE PRESIDENTE	DIP.	ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ
SECRETARIO	DIP.	ALEJANDRA LARA MAÍZ
VOCAL	DIP.	KARINA MARLEN BARRÓN PERALES
VOCAL	DIP.	CELIA ALONSO RODRÍGUEZ
VOCAL	DIP.	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
VOCAL	DIP.	ROSA ISELA CASTRO FLORES
VOCAL	DIP.	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
VOCAL	DIP.	ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ
VOCAL	DIP.	TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ
VOCAL	DIP.	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE	DIP.	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
VICE PRESIDENTE	DIP.	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO	DIP.	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
VOCAL	DIP.	CLAUDIA TAPIA CASTELO
VOCAL	DIP.	TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ
VOCAL	DIP.	LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ
VOCAL	DIP.	MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS
VOCAL	DIP.	LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
VOCAL	DIP.	EDUARDO LEAL BUENFIL
VOCAL	DIP.	ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ
VOCAL	DIP.	ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

PRESIDENTE	DIP.	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
VICE PRESIDENTE	DIP.	LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ
SECRETARIO	DIP.	KARINA MARLEN BARRÓN PERALES
VOCAL	DIP.	FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ
VOCAL	DIP.	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA
VOCAL	DIP.	IVONNE BUSTOS PAREDES
VOCAL	DIP.	ROSA ISELA CASTRO FLORES
VOCAL	DIP.	JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
VOCAL	DIP.	JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA
VOCAL	DIP.	JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ
VOCAL	DIP.	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE	DIP.	NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
VICE PRESIDENTE	DIP.	JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA
SECRETARIO	DIP.	JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA
VOCAL	DIP.	CELIA ALONSO RODRÍGUEZ
VOCAL	DIP.	JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
VOCAL	DIP.	MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS
VOCAL	DIP.	MYRNA I. GRIMALDO IRACHETA
VOCAL	DIP.	ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA
VOCAL	DIP.	ZEFERINO JUÁREZ MATA
VOCAL	DIP.	KARINA MARLEN BARRÓN PERALES
VOCAL	DIP.	IVONNE BUSTOS PAREDES

COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

PRESIDENTE	DIP.	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
VICE PRESIDENTE	DIP.	ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
SECRETARIO	DIP.	ZEFERINO JUÁREZ MATA
VOCAL	DIP.	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
VOCAL	DIP.	MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ
VOCAL	DIP.	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA
VOCAL	DIP.	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
VOCAL	DIP.	SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ
VOCAL	DIP.	ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ
VOCAL	DIP.	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
VOCAL	DIP.	FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

PRESIDENTE	DIP.	LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ
VICE PRESIDENTE	DIP.	ALEJANDRA LARA MAÍZ
SECRETARIO	DIP.	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
VOCAL	DIP.	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA
VOCAL	DIP.	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
VOCAL	DIP.	CLAUDIA TAPIA CASTELO
VOCAL	DIP.	MERCEDES C. GARCÍA MANCILLAS
VOCAL	DIP.	EDUARDO LEAL BUENFIL
VOCAL	DIP.	JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
VOCAL	DIP.	ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ
VOCAL	DIP.	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

PRESIDENTE	DIP.	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
VICE PRESIDENTE	DIP.	RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO	DIP.	TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ
VOCAL	DIP.	FRANCISCO R. CIENFUEGOS MARTÍNEZ
VOCAL	DIP.	JULIA ESPINOZA DE LOS MONTEROS ZAPATA
VOCAL	DIP.	JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
VOCAL	DIP.	JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA
VOCAL	DIP.	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
VOCAL	DIP.	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
VOCAL	DIP.	ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
VOCAL	DIP.	IVONNE BUSTOS PAREDES

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PRESIDENTE	DIP.	ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ
VICE PRESIDENTE	DIP.	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
SECRETARIO	DIP.	FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
VOCAL	DIP.	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA
VOCAL	DIP.	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
VOCAL	DIP.	RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
VOCAL	DIP.	ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA
VOCAL	DIP.	SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ
VOCAL	DIP.	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
VOCAL	DIP.	DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO
VOCAL	DIP.	ZEFERINO JUÁREZ MATA

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PRESIDENTE	DIP.	LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
VICE PRESIDENTE	DIP.	RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO	DIP.	JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ
VOCAL	DIP.	JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA
VOCAL	DIP.	HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ
VOCAL	DIP.	TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ
VOCAL	DIP.	NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
VOCAL	DIP.	LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL
VOCAL	DIP.	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
VOCAL	DIP.	MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ
VOCAL	DIP.	ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PRESIDENTE	DIP.	SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ
VICE PRESIDENTE	DIP.	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO	DIP.	MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ
VOCAL	DIP.	JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA
VOCAL	DIP.	HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ
VOCAL	DIP.	CELIA ALONSO RODRÍGUEZ
VOCAL	DIP.	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
VOCAL	DIP.	MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS
VOCAL	DIP.	LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL
VOCAL	DIP.	FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
VOCAL	DIP.	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

COMISIÓN DE CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PRESIDENTE	DIP.	EDUARDO LEAL BUENFIL
VICE PRESIDENTE	DIP.	CELIA ALONSO RODRÍGUEZ
SECRETARIO	DIP.	ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
VOCAL	DIP.	MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS
VOCAL	DIP.	LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL
VOCAL	DIP.	ROSA ISELA CASTRO FLORES
VOCAL	DIP.	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
VOCAL	DIP.	MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ
VOCAL	DIP.	TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ
VOCAL	DIP.	ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ
VOCAL	DIP.	ZEFERINO JUÁREZ MATA

COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PRESIDENTE	DIP.	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ
VICE PRESIDENTE	DIP.	JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA
SECRETARIO	DIP.	MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS
VOCAL	DIP.	FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
VOCAL	DIP.	SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ
VOCAL	DIP.	MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS
VOCAL	DIP.	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
VOCAL	DIP.	ROSA ISELA CASTRO FLORES
VOCAL	DIP.	ALEJANDRA LARA MAÍZ
VOCAL	DIP.	MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ
VOCAL	DIP.	ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ

COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN

PRESIDENTE	DIP.	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA
VICE PRESIDENTE	DIP.	JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ
SECRETARIO	DIP.	NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
VOCAL	DIP.	MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS
VOCAL	DIP.	DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO
VOCAL	DIP.	CLAUDIA TAPIA CASTELO
VOCAL	DIP.	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ
VOCAL	DIP.	HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ
VOCAL	DIP.	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
VOCAL	DIP.	SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ
VOCAL	DIP.	ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE	DIP.	JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ
VICE PRESIDENTE	DIP.	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
SECRETARIO	DIP.	HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ
VOCAL	DIP.	JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA
VOCAL	DIP.	FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
VOCAL	DIP.	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
VOCAL	DIP.	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
VOCAL	DIP.	JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA
VOCAL	DIP.	ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
VOCAL	DIP.	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
VOCAL	DIP.	MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

PRESIDENTE	DIP.	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
VICE PRESIDENTE	DIP.	FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ
SECRETARIO	DIP.	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
VOCAL	DIP.	DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO
VOCAL	DIP.	KARINA MARLEN BARRÓN PERALES
VOCAL	DIP.	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ
VOCAL	DIP.	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
VOCAL	DIP.	LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
VOCAL	DIP.	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
VOCAL	DIP.	ZEFERINO JUÁREZ MATA
VOCAL	DIP.	ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO

PRESIDENTE	DIP.	JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA
VICE PRESIDENTE	DIP.	KARINA MARLEN BARRÓN PERALES
SECRETARIO	DIP.	CELIA ALONSO RODRÍGUEZ
VOCAL	DIP.	LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ
VOCAL	DIP.	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
VOCAL	DIP.	LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL
VOCAL	DIP.	JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
VOCAL	DIP.	ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA
VOCAL	DIP.	ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
VOCAL	DIP.	ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
VOCAL	DIP.	IVONNE BUSTOS PAREDES

TERCERO: LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 143 Y 144 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, APRUEBA LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE	DIP.	IVONNE BUSTOS PAREDES
SECRETARIO	DIP.	ALEJANDRA LARA MAÍZ
VOCAL	DIP.	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
VOCAL	DIP.	MERCEDES C. GARCÍA MANCILLAS
VOCAL	DIP.	CLAUDIA G. CABALLERO CHÁVEZ

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. **SEGUNDO.-** ENVÍESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO”.

ASIMISMO EL C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, EXPRESÓ: “ME PIDEN QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EL DIPUTADO NABOR TRANQUILINO GUERRERO, OCUPARÁ LOS CARGOS DEL DIPUTADO JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA”.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. ES QUE CUANDO COMENTÓ NUESTRO COMPAÑERO DIPUTADO CARLOS DE LA FUENTE, DENTRO DE LOS MIEMBROS DE LA COCRI, MENCIONÓ TAMBIÉN AL DIPUTADO JUAN CARLOS LEAL, AL QUE SE LE ACABA DE CONCEDER LICENCIA, CREO QUE DEBE SER ALGUNA ERRATA, O ¿EL DIPUTADO NABOR VA ENTRAR TAMBIÉN A LA COCRI EN LUGAR DE EL? NADA MÁS PARA SABER SI FUE UN ERROR, PARA NO VOTARLO DE ESA MANERA. GRACIAS”.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “EL DIPUTADO NABOR TRANQUILINO GUERRERO, FORMARÁ PARTE DE OTRO GRUPO LEGISLATIVO, NO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE ENCUENTRO SOCIAL. LAS COMISIONES QUE SALIERON DEL DIPUTADO JUAN CARLOS LEAL PASARÁN AL DIPUTADO SUPLENTE, EL DIPUTADO NABOR TRANQUILINO. MUCHAS GRACIAS. ENTRÓ A OTRO GRUPO LEGISLATIVO, EL GRUPO LEGISLATIVO DE ENCUENTRO SOCIAL NO EXISTE YA”.

AL NO HABER MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 136 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR SE SIRVA REPARTIR LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN. ASIMISMO, SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO SE SIRVA PASAR LISTA DE ASISTENCIA, A FIN DE QUE LOS DIPUTADOS DEPOSITEN SU VOTO EN LA URNA COLOCADA AL FRENTE DEL PRESÍDUM.

EMITIDAS LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN POR LOS CC. DIPUTADOS, EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMER SECRETARIA Y SEGUNDA SECRETARIA, COMPUTARAN LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN.

CONTABILIZADAS QUE FUERON, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMER SECRETARIO INFORME EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN. LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LA VOTACIÓN ES POR MAYORÍA CON 36 VOTOS A FAVOR, 3 VOTOS EN CONTRA, 1 VOTO EN ABSTENCIÓN Y 2 VOTOS NULOS.

AL NO HABER MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DÉ A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ** QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. LE PUEDO PEDIR POR FAVOR SI AUTORIZA UTILIZAR LOS MEDIOS AUDIOVISUALES POR FAVOR PRESIDENTE.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE INSTRUYÓ A LA OFICIALÍA MAYOR PARA PROPORCIONAR EL APOYO AUDIOVISUAL.

LA C. DIP. **NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ**, EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- **LOS SUSCRITOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, PUNTO DE ACUERDO AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** EL ARTÍCULO 3 SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A LA LETRA DICE: “*EL ESTADO IMPARTIRÁ EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR. LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA CONFORMAN LA EDUCACIÓN BÁSICA; ÉSTA Y LA MEDIA SUPERIOR SERÁN OBLIGATORIAS, AL EFECTO EL ESTADO GARANTIZARÁ LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA DE MANERA QUE LOS MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN ESCOLAR, LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y LA IDONEIDAD DE LOS DOCENTES Y LOS DIRECTIVOS GARANTICEN EL MÁXIMO LOGRO DE APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS.*” COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMO ES DE CONOCIMIENTO DE TODOS USTEDES, EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SE HA INFORMADO QUE PADRES DE FAMILIA DE MÚLTIPLES SECTORES EN EL ESTADO, HAN ALZADO LA VOZ PARA PONER EN EVIDENCIA LA INOPERATIVIDAD DE UNA GRAN CANTIDAD DE ESCUELAS DE NIVEL

PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, PLANTELES LOS CUALES SE SEÑALA QUE POR LAS RECENTES LLUVIAS HAN DEJADO DE IMPARTIR CLASES, Y POR LO TANTO BRINDAR A NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA EDUCACIÓN QUE POR OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL SE SEÑALA COMO UN DERECHO. EJEMPLO DE LO ANTERIOR ES TAL Y COMO SUCEDE EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, DENTRO DEL CUAL REPRESENTO EL DISTRITO 9, EN DICHA MUNICIPALIDAD, CIENTOS DE EDUCANDOS DE ESCUELAS UBICADAS EN LAS COLONIAS FUTURO NOGALAR, LAS PUENTES, COLONIA ITURBIDE Y CHAPULTEPEC ENTRE OTRAS, SE ENCUENTRAN SIN PODER TOMAR CLASES PUES SUS PLANTELES SE ENCUENTRAN A PUERTAS CERRADAS, DESCONOCIENDO REALMENTE EL MOTIVO, ÚNICAMENTE SEÑALANDO MEDIANTE UN CARTEL, QUE HASTA NUEVO AVISO SE ABRIRÁN, LO CUAL PREOCUPA EN DEMASÍA, PUES LA EDUCACIÓN DE CIENTOS DE ALUMNOS SE ESTÁ TRUNCANDO DE FORMA IRREPARABLE, AHORA BIEN, LO MISMO HA ESTADO SUCEDIENDO Y REPLICÁNDOSE EN GRAN PARTE DEL ESTADO, PUES COMPAÑEROS DIPUTADOS DE LOS DISTRITOS 6, 12, 14 Y 15, LOS CUALES REPRESENTAN EL MUNICIPIO DE MONTERREY Y GUADALUPE, HAN MANIFESTADO EL CIERRE DE ESCUELAS EN SU LOCALIDAD, DE LO ANTERIOR EL GOBERNADOR, JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN, HA MANIFESTADO Y ACEPTADO QUE EN EFECTO ASÍ LO ES, PUES COMUNICÓ QUE EN LA ENTIDAD AL MENOS 400 ESCUELAS SE ENCONTRABAN DAÑADAS POR LAS LLUVIAS REGISTRADAS EN DÍAS PASADOS, AL RESPECTO TENEMOS QUE DECIR QUE LA CIUDADANÍA REQUIERE DE INFORMACIÓN CLARA Y EXACTA, PARA ELLO ES NECESARIO QUE SE EMITA UNA COMUNICACIÓN CIERTA Y VERAZ, EN ESE SENTIDO TENEMOS COMO MENESTER DE TODO TITULAR QUE TIENE COMO RESPONSABILIDAD FUNDAMENTAL ATENDER LA EDUCACIÓN, EL QUE DICHO SERVIDOR PROPORCIONE LOS NÚMEROS CORRECTOS Y ESTRATEGIAS NECESARIAS QUE PERMITAN OFRECER UNA SOLUCIÓN AL ALUMNADO. TENER UN REAL CONOCIMIENTO DE LA CANTIDAD EXACTA DE PLANTELES QUE A NIVEL ESTATAL SE ENCUENTRAN CERRADOS, SABER QUÉ TIPO DE DAÑOS PRESENTAN ESTAS ESCUELAS, Y CONOCER LOS PLANES DE ACCIÓN DE LA

AUTORIDAD ENCARGADA DE LA EDUCACIÓN, ES Y SERÁ SIEMPRE UNA VALIOSA HERRAMIENTA QUE PERMITE ENTENDER EL PLANO EN EL CUAL SE SITÚA EL PROBLEMA EN NUEVO LEÓN, Y POR LO TANTO ELLO PERMITE POR CONSECUENCIA ESTABLECER LAS PROPUESTAS QUE DEN UNA REAL SOLUCIÓN, A TAN GRAVE SITUACIÓN QUE HOY ACONTECE. ES NECESARIO QUE ALUMNOS Y PADRES DE FAMILIA TENGAN LA CERTEZA EDUCATIVA QUE PERMITA QUITAR LA INCERTIDUMBRE, Y PUEDAN SABER QUE EL ESTUDIO DE SUS HIJOS NO SE ENCUENTRA EN EL OLVIDO, PARA ELLO ES NECESARIO QUE LA FUNCIONARIA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, PONGA EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS LAS ACCIONES QUE SE IMPLEMENTARÁN PARA NO PERDER MÁS CLASES. EN ESE SENTIDO Y BUSCANDO CONOCER CON EXACTITUD LA CANTIDAD DE PLANTELES CERRADOS, SUS DAÑOS, LOS MOTIVOS, LAS ACCIONES, LOS PLANES Y LAS FORMAS EN LAS CUALES SE PRETENDE SOLUCIONAR ESTA PROBLEMÁTICA QUE TANTO ESTÁ AFECTANDO AL ESTADO, ES QUE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO PROPONE HACER VÁLIDA LA COMPARCENCIA DE LA SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO, ANTE EL PLENO DE ÉSTE CONGRESO, LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EL CUAL A LETRA SEÑALA:

“ARTÍCULO 62.- LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO, EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, EL COORDINADOR EJECUTIVO, LOS TITULARES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS TITULARES DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS, OCURRIRÁN AL CONGRESO DEL ESTADO PARA INFORMAR SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA CUANDO SEAN REQUERIDOS POR ÉSTE.”

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO COMPAÑEROS, ES QUE NOS PERMITIMOS SOMETER A CONSIDERACIÓN DE QUIENES CONFORMAN ESTE H.

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL SIGUIENTE PUNTO DE: **ACUERDO ÚNICO.**- LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA CITAR A COMPARCENCIA A LA C. **MARÍA DE LOS ÁNGELES ERRISÚRIZ ALARCÓN**, SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO NUEVO LEÓN, LO ANTERIOR A FIN DE QUE A LAS 11:30 HORAS DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE ÉSTA ANUALIDAD, SE PRESENTE ANTE EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A DESAHOGAR LA AUDIENCIA RESPECTIVA EN LA CUAL DEBERÁ EXPONER TODO TIPO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA FUNCIONALIDAD ACTUAL DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE NIVEL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL ESTADO. ASÍ LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ES CUANTO PRESIDENTE”.

EN EL MISMO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS MESA DIRECTIVA. SECUNDANDO LA PROPUESTA DE MI COMPAÑERA, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR, ES DE CARÁCTER URGENTE QUE SE DEN A CONOCER LAS ACCIONES QUE REALMENTE ESTÁ HACIENDO ESTE GOBIERNO, EN ESTE CASO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA SUBSANAR LOS DAÑOS DE LAS 400 ESCUELAS O PLANTELES, YA QUE QUIENES SON LOS PRINCIPALES AFECTADOS SON LOS ESTUDIANTES DE LAS DIVERSAS ESCUELAS. EN DIVERSOS COMUNICADOS ESTABLECIERON QUE AYER IBAN A PRESENTAR EL PLAN DE ACCIÓN PARA SOLICITAR O REMEDIAR ESTOS DAÑOS ESTRUCTURALES EN LAS ESCUELAS Y CREO QUE HASTA EL MOMENTO NO LE HAN PRESENTADO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR ESO ES MUY IMPORTANTE, COMPAÑEROS, VOTAR A FAVOR Y QUE ACUDA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A INDICARNOS O A COMENTARNOS, Y NO SOLAMENTE A NOSOTROS, LOS CIUDADANOS ESTÁN ESPERANDO QUE SE SOLUCIONE, POR QUE ESTÁ EN RIESGO LA VIDA DE NUESTROS NIÑOS, NIVEL PRESCOLAR, EN PRIMARIA Y SECUNDARIA. POR LO CUAL ES QUE LES PIDO SU VOTO A FAVOR. Y ES MUY IMPORTANTE RECALCAR COMO YA LO MENCIONÓ MI COMPAÑERA NANCY OLGUÍN, EN EL

ARTÍCULO 6 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ES UNA ATRIBUCIÓN NO DELEGABLE DE LA SECRETARÍA, ACUDIR A ESTE CONGRESO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO. ES POR LO QUE LES SOLICITAMOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MARÍA DE LOS ÁNGELES ERRISÚRIZ ALARCÓN, ATENDER EL LLAMADO QUE NO SOLAMENTE SOLICITA ESTE PLENO, LOS 42 DIPUTADOS DE ESTE CONGRESO, SI NO TODA LA CIUDADANÍA DE NUEVO LEÓN. Y ESTA SERÍA LA SEGUNDA OCASIÓN QUE ESTE CONGRESO LE MANDA LLAMAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN ALGUNA OCASIÓN LE HICIMOS UN LLAMADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y NO ACUDIÓ CON NOSOTROS, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, NO ACUDIÓ, MANDÓ A UN DIRECTOR. HOY PEDIMOS POR LA SITUACIÓN Y POR LO GRAVE DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN LOS PLANTELES, QUE VENGA Y ACUDA A ESTE PLENO A INFORMARNOS QUÉ ACCIONES ESTÁ TOMANDO EL GOBIERNO DEL ESTADO, ES CUANTO”.

AL NO HABER MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 30 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR. PARA OTRO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA PRESIDENTE Y COMPAÑERAS DE LA MESA DIRECTIVA. C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE. LOS QUE SUSCRIBEN, DIPUTADOS HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA Y KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV (SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA) DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122 BIS, 123, 124 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUDIMOS A PRESENTAR UN **PUNTO DE ACUERDO**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**: EL DÍA 17 SEPTIEMBRE DE 2018 EL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, DESPUÉS DE UNA DISCUSIÓN Y OPINIONES DE DIVERSOS ACTORES POLÍTICOS Y SOCIALES, TRANSPORTISTAS Y USUARIOS DEL SERVICIO, APROBARON LA SOLICITUD DE UN INCREMENTO A LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE QUE SERÍA DE MANERA GRADUAL O PROGRESIVA A APlicarse DURANTE EL LAPSO DE TRES AÑOS. SIN EMBARGO, ANTE EL RECHAZO DE ÉSTA SOBERANÍA RESPECTO A DICHO AUMENTO, Y A RAÍZ DE UNA SERIE DE PROTESTAS DE ORGANIZACIÓN SOCIALES Y USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, EL EJECUTIVO ESTATAL DECIDIÓ EN AQUEL ENTONCES, NO PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL AUMENTO AUTORIZADO POR EL CONSEJO, Y DE ÉSTA FORMA EVITAR SU APlicACIÓN EN PERJUICIO DE LOS

CIUDADANOS DE LA ENTIDAD. EL INCREMENTO A LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE HA SIDO Y SIGUE SIENDO UN TEMA RECURRENTE QUE SE CONTINÚA DISCUTIENDO EN EL SENO DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE. INCLUSO, EL ESTADO Y SUS HABITANTES COMO MEDIDA DE PRESIÓN, HEMOS SIDO OBJETO DE PAROS DEL SERVICIO EFECTUADO POR LOS EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE PARA LOGRAR EL AUMENTO QUE EXIGEN, Y A SU VEZ SE HAN REALIZADO PETICIONES DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA NUEVAMENTE PONER EN POSIBILIDAD DE VOTARSE INCREMENTOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO. COMPAÑEROS DIPUTADOS, QUIENES INTEGRAMOS ESTE CONGRESO HEMOS SIDO MUY CLAROS EN EL TEMA, NO QUEREMOS UN AUMENTO A LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PORQUE DAÑAN GRAVEMENTE LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS DE NUEVO LEÓN Y GOLPEAN AÚN MÁS AL YA DETERIORADO BOLSILLO DE LOS NEOLONESES. CON ESTE ASUNTO PRESENTE DE MANERA CONSTANTE EN CADA REUNIÓN DEL CONSEJO, HA TRANSCURRIDO TODO UN AÑO EN EL QUE LOS CIUDADANOS HAN MANTENIDO LA PREOCUPACIÓN ANTE LA POSIBILIDAD DE DICHOS INCREMENTOS. ES POR ELLO, QUE SIENDO CONSISTENTES CON NUESTRO RECHAZO, ES NUESTRA INTENCIÓN SOLICITAR QUE COMO ÓRGANO LEGISLATIVO Y DE REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA, SE GIREN INSTRUCCIONES A NUESTRA REPRESENTANTE EN EL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, ES DECIR A LA DIPUTADA JULIA ESPINOZA DE LOS MOTEROS ZAPATA, A FIN DE QUE EN LA PRÓXIMA REUNIÓN DEL CONSEJO REFERIDO, PROPONGA LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL INCREMENTO A LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE EN LA ENTIDAD, Y SE DÉ POR CONCLUIDO EL TEMA POR LO QUE RESPECTA A LOS ESTUDIOS REALIZADOS HACE UN AÑO. LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DE NUESTRO PAÍS, Y PARTICULARMENTE NUESTRO ESTADO, SE ENCUENTRAN EN UNA ETAPA DONDE LA CIUDADANÍA DEBE SER MUY CUIDADOSA EN LA MANERA COMO EJERCEN EL GASTO DE SUS INGRESOS FAMILIARES. EN ESTE MISMO SENTIDO, LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LAS UNIDADES DONDE SE BRINDA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO NO HA TENIDO

MEJORAS A PESAR DEL AÑO TRANSCURRIDO, Y TODO ELLO AUNADO AL NULO CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA MEXICANA, NOS HACE SUPONER QUE NO EXISTEN CONDICIONES PARA QUE EL CONSEJO CONTINÚE CON LA DISCUSIÓN DE POSIBLES INCREMENTOS AL SERVICIO DEL TRANSPORTE. DERIVADO DE LO ANTERIOR, ESTE CONGRESO DEBE PROPONER A TRAVÉS DE NUESTRA REPRESENTANTE EN EL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE, LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL INCREMENTO A LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ENTIDAD. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO PROPONEMOS LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PUNTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.** LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA PROPONER ANTE EL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD EN NUEVO LEÓN, POR CONDUCTO DE LA REPRESENTANTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO ANTE DICHO CONSEJO, LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL INCREMENTO A LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN VIRTUD DE QUE DAÑAN GRAVEMENTE LA ECONOMÍA FAMILIAR DE LA POBLACIÓN DE LA ENTIDAD. **SEGUNDO.** COMUNÍQUESE A LA DIPUTADA JULIA ESPINOZA DE LOS MONTEROS ZAPATA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DEL TRANSPORTE Y REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO ANTE EL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, A EFECTO DE QUE POR SU CONDUCTO SE REALICE EN LA PRÓXIMA REUNIÓN DEL CONSEJO MENCIONADO, LA PROPUESTA DE CANCELACIÓN APROBADA POR ESTA SOBERANÍA. LE PIDO PRESIDENTE, QUE SI PUEDE PONER A VOTACIÓN Y LES PIDO A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS QUE PODAMOS VOTAR ESTE PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD PARA QUE TENGA UNA REPRESENTACIÓN NUESTRA COMPAÑERA EN LA PRÓXIMA JUNTA DE ESTE CONSEJO QUE ESTÁ CONVOCADO PARA PASADO MAÑANA Y PODAMOS LLEVAR UNA PROPUESTA UNÁNIME Y QUE SE PUEDA CANCELAR DEFINITIVAMENTE ESTE AUMENTO QUE SE HA REPROBADO POR NOSOTROS. MUCHAS GRACIAS”.

EN EL MISMO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. ESTE ES UN TEMA MUY SENCILLO PARA ESTE CONGRESO, EL CUAL SIEMPRE NOS HEMOS MANIFESTADO TAJANTEMENTE EN CONTRA DE CUALQUIER TIPO DE AUMENTO SOBRE TODO ARBITRARIO QUE SE VE EN LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y ANTE PUES YA PRÁCTICAMENTE UN AÑO DESDE LA APÓCRIFA CELEBRACIÓN DE ESA SESIÓN DE CONSEJO EN DONDE SE DETERMINÓ EL AUMENTO DE LA TARIFA, CREO YO QUE ES NUESTRA RESPONSABILIDAD PARA QUE AL MENOS A TRAVÉS DE NUESTRO REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE ESE CONCEJO, PODAMOS PLANTEAR LA EXIGENCIA NO NADA MÁS DEL PODER LEGISLATIVO, SI NO DE TODA LA CIUDADANÍA DEL ESTADO, DE QUE TIENEN QUE HACERSE LAS COSAS CON APEGO A LA LEY, PERO TAMBIÉN CON APEGO A LAS NECESIDADES DE LA GENTE. ENTONCES POR ESE SENTIDO YO TAMBIÉN INVITO A TODAS MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS A VOTAR A FAVOR DE ESTE PUNTO DE ACUERDO PARA PODER NOSOTROS COMO PODER LEGISLATIVO Y REPRESENTANTES DIRECTOS DE LA GENTE, ESTABLECER LA POSTURA CIUDADANA EN TORNO A ESTE TEMA. GRACIAS”.

AL NO HABER MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE

ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 31 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

EN EL MISMO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. AGRADEZCO LA CONFIANZA Y LA SOLICITUD DEL DIPUTADO TIJERINA DE MC Y MANIFESTAR AQUÍ ANTE ESTA SOBERANÍA QUE LA PETICIÓN QUE ESTÁ SOLICITANDO EL DIPUTADO, LA HE ESTADO MANIFESTANDO EN EL CONCEJO DE FORMA CONSTANTE, ES DE TODOS SABIDO QUE EL TEMA DEL AUMENTO A LAS TARIFAS, HEMOS ESTADO SIEMPRE EN ESA LÍNEA DE ESTAR EN CONTRA DEL AUMENTO. AHORA BIEN PUES ME GUSTARÍA PUES NADA MÁS TENER UN POQUITO MÁS DE CONOCIMIENTO AL RESPECTO CON EL DIPUTADO DE MC, PARA REVISAR SI ESTO SE HA HECHO EN TODAS LAS SESIONES CUANDO SE HABLA DEL TEMA, POR QUE VOLVERLO A MANIFESTAR SI YA ESTAMOS EN ESA POSTURA, MÁS BIEN ME PARECE ALGO POLÍTICAMENTE INCORRECTO SU SOLICITUD CUANDO SE HA ESTADO REALIZANDO CONSTANTEMENTE, ESO POR UN LADO; Y POR OTRO LADO LEJOS DE... YO NO ME NIEGO POR QUE NUESTRA POSTURA SIEMPRE HA SIDO EL NO AL AUMENTO DE LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SIEMPRE HEMOS ESTADO A FAVOR DE LA CIUDADANÍA, PERO ME GUSTARÍA TAMBIÉN PUES PREGUNTARLE POR QUE NO EXHORTAR AL CONCEJO ESTATAL DE VIALIDAD Y TRANSPORTE POR COMPLETO ANTES DE QUE SE LE BRINDASE LA INSTRUCCIÓN DE LO QUE YA HA ESTADO HACIENDO CONSTANTEMENTE, QUE ES MENCIONAR ANTE EL CONCEJO NUESTRO

RECHAZO DEL AUMENTO A LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

POR ALUSIONES PERSONALES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “EN APTITUD DE QUE USTED LE DIO LA PALABRA A LA DIPUTADA JULIA E HIZO UNAS ALUSIONES PERSONALES, PERO SOBRE TODO AGRADECERLE A LA DIPUTADA LA DISPOSICIÓN QUE HA TENIDO DURANTE ESTE AÑO DE REPRESENTARNOS EN EL CONCEJO DEL TRANSPORTE Y DE COMO ELLA NOS ESTÁ FIRMANDO HABER PROPUESTO YA ESTO QUE ESTAMOS HACIENDO, ESTO VA EN EL SENTIDO Y QUIERO SOLAMENTE AGREGAR DE QUE YO NO LE ESTOY PIDIENDO A NADIE, LEJOS ESTÁ DE MI PEDIR ALGO INCORRECTO, POLÍTICAMENTE O DE CUALQUIER ESPECIE, NUNCA LES PEDIRÍA NADA INCORRECTO. LO QUE LE ESTAMOS HACIENDO A LA COMPAÑERA REPRESENTANTE NUESTRA EN ESE CONCEJO ES EMPODERARLA PARA QUE COMO USTEDES ACABAN DE VOTAR, VAYA CON UNANIMIDAD DE ESTE CONGRESO A ESA JUNTA DE CONCEJO Y PUEDA DECIR QUE ES UNA PROPUESTA DE CANCELACIÓN DEFINITIVA DE TODA ESTA SOBERANÍA; MÁS BIEN ESTAMOS FORTALECIENDO SU POSICIÓN, QUE ELLA VOTÓ A FAVOR TAMBIÉN. ES TODO. GRACIAS”.

EN EL MISMO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. BUENO SOLAMENTE COMENTAR, EVIDENTEMENTE VOTAMOS A FAVOR DEL EXHORTO PERO TAMBIÉN HAY QUE ACORDARNOS QUE METIMOS UNA DENUNCIA PENAL AQUÍ AL CONGRESO DEL ESTADO CONTRA LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DE TRANSPORTE, NOS MANIFESTAMOS EN MUCHÍSIMOS EXHORTOS EN MUCHÍSIMAS OCASIONES EN CONTRA DEL INCREMENTO A LAS TARIFAS, DIGO SI MAÑANA SUBIMOS MÁS EXHORTOS, CRÉANME QUE LOS VOTARÉ A FAVOR Y CREO QUE TODOS ESTAMOS EN CONTRA DE QUE SUBAN LAS TARIFAS Y POR SUPUESTO A FAVOR DE LO QUE PROPONE EL COMPAÑERO HORACIO, DE QUE SE CANCELE CUALQUIER INTENTO DE ESE

INCREMENTO, PERO NO HAY QUE OLVIDARNOS QUE EL PROBLEMA DE LA TARIFA DE TRANSPORTE ES SOLAMENTE LA PUNTA DEL ICEBERG ¿POR QUÉ? POR QUE NO ES CAUSA, ES CONSECUENCIA DEL PROBLEMA DE FONDO, EL PROBLEMA DE FONDO ES LA PÉSIMA PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y LA FALTA DE VOLUNTAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA TENER UNA ADMINISTRACIÓN ADECUADA DE ESE SISTEMA Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD DE LOS CIUDADANOS. ENTONCES MÁS ALLÁ DE ESO, RECORDARLES A TODOS LOS DIPUTADOS, QUE TENEMOS UNA RESPONSABILIDAD TODOS LOS AQUÍ PRESENTES EN SACAR UNA NUEVA LEY DE MOVILIDAD QUE CAMBIE POR COMPLETO LA MANERA EN LA QUE SE ADMINISTRA EL TRANSPORTE PÚBLICO Y EN LA QUE SE GARANTIZA ESE DERECHO FUNDAMENTAL. ENTONCES A FAVOR DE TODOS LOS EXHORTOS, MUCHO MÁS A FAVOR DE QUE YA SUBAMOS UN DICTAMEN, LO VOTEMOS Y APROBEMOS UNA NUEVA LEY DE MOVILIDAD. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. MUCHAS GRACIAS”.

PARA OTRO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA. LA SUSCRITA DIPUTADA CLAUDIA TAPIA CASTELO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL MORENA APOYADA EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 122, 122 BIS Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ME PERMITO PRESENTAR UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE SOLICITAR EL APOYO DE LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE SE HABILITE UN MICROSITIO EN EL PORTAL DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL QUE SE DIFUNDAN LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN, CARTELES Y DEMÁS INFORMACIÓN PERTINENTE. LA CUAL AYUDA EN LA BÚSQUEDA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS EN NUEVO LEÓN, ADEMÁS QUE ESTE SE TRASMITA EN LA MEDIDA DE LOS POSIBLE EN LOS MEDIOS

AUDIOVISUALES DISPONIBLES EN LAS INSTALACIONES DEL CONGRESO. LO ANTERIOR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** LA DESAPARICIÓN CONSISTE EN LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD DE UNA PERSONA, LA COMETIDA POR SERVIDORES PÚBLICOS SE CONSIDERA DESAPARICIÓN FORZADA, LA COMETIDA POR CUALQUIER OTRA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS SE CONSIDERA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES. LA DESAPARICIÓN FORZADA O POR PARTICULARES ES UNA PRÁCTICA ILÍCITA QUE VIOLENTE LOS MÁS ELEMENTALES DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS, SU LIBERTAD Y SU INTEGRIDAD PERSONAL, BAJO ESE TENOR A NIVEL INTERNACIONAL SE CONSIDERA LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS COMO UN FENÓMENO DE EXTREMA GRAVEDAD QUE CONSTITUYE UN DELITO Y EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS DEFINIDAS POR EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL, UN CRIMEN DE LESA HUMANIDAD. **SEGUNDO.** DURANTE EL TRANSCURSO DE ESTE AÑO, CIUDADANOS EN APOYO A LOS DERECHOS HUMANOS CADAC REPORTAN QUE HAN RECIBIDO 29 CASOS DE DESAPARICIÓN QUE INVOLUCRAN A UN TOTAL DE 48 PERSONAS, CIFRA QUE SE SUMA A LOS 461 CASOS QUE ESTA ASOCIACIÓN TIENE DOCUMENTADO QUE SUcedieron EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS EVIDENCIANDO QUE NUESTRA ENTIDAD DESDE EL 2009 A LA PRESENTE FECHA HAN DESAPARECIDO 1484 PERSONAS, CIFRAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONCORDANCIA CON LOS 2,895 CASOS DE DESAPARICIÓN QUE CONFORME AL REGISTRO NACIONAL DE DATOS DE PERSONAS EXTRAVIADAS O DESAPARECIDAS SUcedieron EN NUEVO LEÓN DEL 2006 AL 30 DE ABRIL DEL 2018 Y COLOCAN A LA ENTIDAD TRISTEMENTE EN LA QUINTA ENTIDAD FEDERATIVA DEL PAÍS EN LA QUE MÁS SE PRESENTAN ESTOS CASOS. RECORDEMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTE ES EL ESTADO QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE INICIAR DE OFICIO DE MANERA EFICAZ Y URGENTE LAS ACCIONES PARA LOGRAR LA LOCALIZACIÓN Y EL RESCATE DE LA VÍCTIMA QUE HAYA SIDO REPORTADA COMO DESAPARECIDA, ASÍ COMO QUE LAS VÍCTIMAS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL TIENEN EL DERECHO DE CONOCER LOS DERECHOS

CONSTITUTIVOS DEL DELITO Y DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS QUE FUERON OBJETO. ESTAMOS HABLANDO ADEMÁS DE UN TEMA SUMAMENTE SENSIBLE QUE ES LOS DESAPARECIDOS Y LAS FAMILIAS DE LOS DESAPARECIDOS. MERECEN RESPETO. LA SOCIEDAD EN GENERAL TIENEN EL DERECHO DE CONOCER LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO Y DE LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE LAS QUE FUERON OBJETO, LA IDENTIDAD DE LOS RESPONSABLES, LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN PROPICIADO SU COMISIÓN, A TENER ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD, A CONOCER LA VERDAD Y A RECIBIR INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS A LOS DELITOS QUE LOS AFECTARON, INCLUIDAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS Y EN LOS CASOS DE PERSONAS FALLECIDAS, DESAPARECIDAS, AUSENTES O NO LOCALIZADAS, EXTRAVIADAS O FALLECIDAS, A CONOCER SU DESTINO O EL PARADERO DE SUS RESTOS. EN ESE SENTIDO ES QUE LA LXXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO DEBE DE SER AJENA A LOS ESFUERZOS REALIZADOS POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA, POR LO QUE ADEMÁS DE DARLE PRIORIDAD AL TRABAJO LEGISLATIVO QUE NOS CORRESPONDE EN ESTE RUBRO SE PROPONE PONER A DISPOSICIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE CASOS DE DESAPARICIÓN LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS COMO ÓRGANO PARLAMENTARIO TENEMOS DISPONIBLES PARA APOYARLOS EN LAS BÚSQUEDAS DE SUS FAMILIARES, PARA ELLO SE PROPONE AL PLENO REALIZAR UN PUNTO DE ACUERDO PARA QUE CON EL APOYO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE HABILITE UN MICROSITIO EN EL PORTAL DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE SE DIFUNDAN LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN, CARTELES Y DEMÁS INFORMACIÓN PERTINENTE, LA CUAL AYUDA EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN LA ENTIDAD, TAMBIÉN CON EL PROPÓSITO DE QUE ESTA INFORMACIÓN SE ACTUALICE PERIÓDICAMENTE DE MANERA ADECUADA SE PERMITA EL APOYO A TODAS

LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL REFERENTES EN LA MATERIA PARA QUE APORTEN EL MATERIAL QUE TENGAN DISPONIBLE. LO ANTERIOR PARA LOGRAR QUE ESTE MICROSITIO TENGA UNA FUNCIONALIDAD PRÁCTICA Y EFICIENTE. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SIENDO COMPETENTE ESTE CONGRESO PARA EMITIR ESTE PUNTO DE ACUERDO Y RESULTANDO LA OFICIALÍA MAYOR CON FACULTADES PARA ATENDERLO, LA SUSCRITA EN MI CARÁCTER DE LEGISLADORA Y REPRESENTANTE POPULAR SOLICITO SE VOTE EN ESTE MOMENTO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO. LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y EN LOS NUMERALES 122, 122 BIS Y 123 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN REALIZAN UN PUNTO DE ACUERDO PARA QUE CON LA ASISTENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR SE HABILITE UN MICROSITIO EN EL PORTAL DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL QUE SE DIFUNDAN LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN, CARTELES Y DEMÁS INFORMACIÓN PERTINENTE, LA CUAL AYUDE EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN LA ENTIDAD, APOYÁNDOSE CON TODAS LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL INVOLUCRADAS EN EL TEMA PARA HACERSE DEL MATERIAL ADECUADO PARA SU CONSTANTE ACTUALIZACIÓN, ADEMÁS QUE EL CONTENIDO DE ESTE MICROSITIO SE TRANSMITA EN LA MEDIDA DE LOS POSIBLE EN LOS MEDIOS AUDIOVISUALES DISPONIBLES DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CONGRESO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

EN EL MISMO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. ES USTED MUY AMABLE. QUIERO APOYAR EN TODO ESTE PUNTO DE ACUERDO DE LA DIPUTADA CLAUDIA, CONSIDERO QUE ES UN PUNTO DE ACUERDO MUY SENSIBLE Y EN EL CUAL NO PODEMOS ESTAR EN CONTRA, ES ALGO QUE NOS DUELE A TODOS Y A NUEVO LEÓN, LOS

LEGISLADORES NO PODEMOS SER LA EXCEPCIÓN. YO QUIERO FELICITAR A LA DIPUTADA POR ESTE PUNTO DE ACUERDO. TAMBIÉN QUIERO APROVECHAR ESTE MOMENTO PARA DECIRLE AL DIPUTADO PRESIDENTE QUE ME DA BASTANTE TRISTEZA QUE SEA LA PRIMERA OCASIÓN DE ESTA LEGISLATURA QUE SE LE NIEGA LA PALABRA A UN DIPUTADO Y ME DA BASTANTE TRISTEZA POR QUE YO QUERÍA HACER UNA MOCIÓN DE ORDEN, QUIERO PENSAR QUE EL CANSANCIO NOS LLEVÓ A ESTO, PERO QUIERO DEJAR EL PRECEDENTE, NO ME PUEDO QUEDAR CON EL. SE HABÍA VOTADO UN PUNTO DE ACUERDO QUE YA ESTABA CERRADO Y DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE CONGRESO YA NO TENÍAMOS POR QUE VOLVERLO A DISCUTIR, ESTABA VOTADO ¿SI? Y SE LE CONCEDIÓ LA PALABRA A DOS DIPUTADOS EN ESE TEMA, ES INCORRECTO. QUIERO QUE QUEDE ESE PRECEDENTE, YO SOLAMENTE QUERÍA HACER ESA MOCIÓN DE ORDEN DIPUTADO PRESIDENTE. Y NO CONSIDERO QUE SEA JUSTO QUE SE ME HAYA NEGADO EL USO DE LA PALABRA SI SOY UNA DIPUTADA IGUAL QUE TODOS EN ESTE CONGRESO. MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN DIPUTADO PRESIDENTE. RECIBA USTED TODA MI ESTIMA”.

C. PRESIDENTE: “UNA DISCUSIÓN POR QUE USTED HAYA SENTIDO QUE NO LE DI EL USO DE LA PALABRA, PERO ESTA PRESIDENCIA LE OTORGÓ PREVIAMENTE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA CLAUDIA TAPIA. LA PRESIDENCIA TRATA DE DARLE LA OPORTUNIDAD A TODOS LOS LEGISLADORES, DE QUE PARTICIPEN, LOS Y LAS COMPAÑEROS DIPUTADAS QUE PIDIERON EL USO DE LA PALABRA ESTABAN EN UNA RUEDA DE PRENSA. SI APPLICAMOS MILIMÉTRICAMENTE EL REGLAMENTO, NO VAMOS A PODER COEXISTIR A LO LARGO DE ESTE SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, PERO LE PIDO UNA DISCUSIÓN POR QUE YA LA PRESIDENCIA LE HABÍA OTORGADO EL USO DE LA PALABRA A UN LEGISLADOR Y OTORGÁRSELA Y DESPUÉS RETIRÁRSERLA NO LO PREVÉ EL REGLAMENTO. TRATARÉ DE SER LO MÁS MILIMÉTRICO PARA QUE NO HAYA DUDA DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTÁ HACIENDO ESTA MESA DIRECTIVA”.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADO, SIENDO MUY RESPETUOSA, NO PODEMOS SER MILIMÉTRICOS, TENEMOS QUE SER INSTITUCIONALES Y SER RESPETUOSOS DEL REGLAMENTO, NADA MÁS ESO ES LO ÚNICO, SI UN DIPUTADO ESTÁ EN UNA RUEDA DE PRENSA Y YA LLEGÓ FUERA DEL ORDEN EN EL QUE YA SE VOTÓ UN ASUNTO, NO PODEMOS ATENTAR CONTRA ELLO, YO VOY DE ACUERDO EN QUE LA DIPUTADA CLAUDIA HABÍA SOLICITADO EL USO DE LA PALABRA Y ERA ELLA A LA QUE SE LE DEBIÓ DE HABER DADO EL USO DE LA PALABRA Y NO A LOS DOS DIPUTADOS QUE LE PRECEDIERON EN LA PALABRA, NADA MÁS QUIERO QUE QUEDA ESE PRECEDENTE DIPUTADO. MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN”.

EN EL MISMO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN EXPRESÓ: “QUE AMABLES COMPAÑEROS. YO SOLAMENTE HACER MENCIÓN. FELICITAR A MI COMPAÑERA CLAUDIA TAPIA CREO QUE ES UN TEMA MUY IMPORTANTE PARA NUEVO LEÓN Y QUE ESTAMOS VIVIENDO ESTA SITUACIÓN Y TAMBIÉN EXHORTAR A MI COMPAÑERA CLAUDIA, PARA VER SI PUEDE SESIONAR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS Y COMBATE A LA DESAPARICIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO, DEBIDO A QUE FUE CREADA EL 10 DE OCTUBRE DEL 2018, SI ES MUY IMPORTANTE EL TEMA, SI NECESITAMOS TRABAJAR SOBRE EL TEMA QUE EL CONGRESO CREE ESTE MICROSITIO, TAMBIÉN CREO QUE ES MUY IMPORTANTE EL TRABAJO LEGISLATIVO QUE HAGAMOS NOSOTROS COMO CONGRESO, PARA ESTO SE CREÓ ESTA COMISIÓN EXHORTANDO Y ESPERANDO QUE SESIONE PRONTO. GRACIAS”.

EN EL MISMO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS. AGRADEZCO LOS COMENTARIOS DE MIS DOS COMPAÑERAS DIPUTADAS Y PRECISAMENTE POR SER UN TEMA TAN DELICADO, EL TEMA DE LA DESAPARICIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y OCUPANDO EL

LUGAR QUE TIENE NUEVO LEÓN EN LA TRATA DE MENORES, HEMOS ESTADO TRABAJANDO ANTES DE CONFORMAR LA COMISIÓN CON LA SECRECÍA Y LA DELICADEZA QUE MERECE EL TEMA, UNA SERVIDORA Y MUCHOS DE LOS QUE HEMOS ESTADO TRABAJANDO, YA TENGO UN ANTECEDENTE DE TRABAJO EN ESE TEMA Y NO ES UNA CUESTIÓN DE FORMAR UNA COMISIÓN Y QUE PUEDAN BRINCAR LOS ASUNTOS PARA ACÁ ASÍ DE RÁPIDO POR QUE PUES ESTARÍAMOS PONIENDO INCLUSIVE EN RIESGO INCLUSO A MUCHOS DE LOS MENORES, ENTONCES ES UNA COMISIÓN CON UN ENCARGO ESPECIAL Y LAS PERSONAS QUE ESTÁN ESPECIALIZADAS EN EL TEMA, LAS CUALES VENDRÁN A CAPACITARNOS A NOSOTROS, HEMOS TENIDO YA REUNIONES DESDE QUE SE CREÓ LA COMISIÓN. MUCHAS GRACIAS”.

EN EL MISMO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN EXPRESÓ: “SI, Y LO ENTIENDO COMPAÑERA DIPUTADA, ESPERO Y CREO QUE NO ES EL CASO POR QUE HE ESTADO PREGUNTANDO A LOS COMPAÑEROS INTEGRANTES AL MENOS DE ACCIÓN NACIONAL SI HAN SIDO INVOLUCRADOS EN ESTOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN. ENTIENDO QUE SI HAN DE HABER ESTADO INVOLUCRADOS O NO LES LLEGÓ LA CONVOCATORIA, PERO SOLAMENTE SE EXACTAMENTE QUE ES UN TEMA MUY IMPORTANTE Y TIENE QUE SER MUY DISCRECIONAL POR LA SITUACIÓN O POR EL TEMA QUE ESTAMOS TRATANDO, PERO CREO QUE LAS COMISIONES ESPECIALES SE FORMAN PARA TRABAJAR EN LA MATERIA Y NO COMO EN SU MOMENTO Y HAGO UN COMENTARIO QUE HA HECHO MI COMPAÑERA MARIELA EN ALGÚN MOMENTO CUANDO ESTUVO EN DESARROLLO URBANO, NO EN LO OBSCURITO; CREO QUE SON TEMAS QUE TIENE QUE ESTAR INVOLUCRADA LA COMISIÓN, LOS INTEGRANTES, POR LO MISMO QUE ES MUY IMPORTANTE PARA NUEVO LEÓN. ENTONCES SI ME GUSTARÍA EXHORTAR A QUE ESTA COMISIÓN, ENTIENDO Y NO DUDO QUE ESTÉ TRABAJANDO ESTA COMISIÓN, POR QUE ASÍ DEBO DE ENTENDER POR QUE SON LOS COMPAÑEROS INTEGRANTES, CLAUDIA, LA PRESIDE. FRANCISCO REYNALDO, VICEPRESIDENTE. SECRETARIO, NANCY. VOCAL,

MARLEN, MARÍA DOLORES, LUIS DONALDO, ESPERANZA, RAMIRO, Y TABITA SON INTEGRANTES AL MENOS DE ESTA COMISIÓN ESPECIAL, QUE SI SE LES CONSIDERE Y QUE SE TRABAJE EN EL TEMA, SABEMOS LA IMPORTANCIA DEL TEMA Y SABEMOS QUE TIENE QUE SER DISCRECIONAL POR LA SITUACIÓN, PERO SI QUE ESTÉN TODOS INVOLUCRADOS POR LO MISMO Y LO REITERO, POR SER UN TEMA MUY IMPORTANTE PARA NUEVO LEÓN. ES CUANTO”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

EN EL MISMO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “ESTIMADA COMPAÑERA, TAN ES IMPORTANTE EL TEMA DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES DESAPARECIDOS QUE APARTE DE TENER TRABAJO QUE ME ANTECEDE EN EL TEMA LEGISLATIVO, YO FUI QUIEN PROPUSÉ LA CREACIÓN DE ESA COMISIÓN, EN NINGÚN MOMENTO HEMOS TRABAJADO EN LO OBSCURITO Y EN NINGÚN MOMENTO PODEMOS HABLAR SI SE AVISÓ A LOS OTROS DIPUTADOS O NO, LO QUE ESTAMOS HACIENDO PRIMERO ES QUE LAS ORGANIZACIONES PUEDAN TENDER EL PUENTE QUE SE TIENE QUE TENDER Y TRATARLO CON SUMA DELICADEZA Y LA SECRECIA QUE MERECE PARA ENTONCES SI QUE LOS DIPUTADOS CON LOS QUE TENGO EL HONOR DE ESTAR DENTRO DE ESA COMISIÓN, PODAMOS EMPEZAR A ARRANCAR CON EL MATERIAL, LA INFORMACIÓN Y SOBRE TODO LA PREPARACIÓN QUE SE NECESITA PARA ESTE CASO. NADIE DE LOS QUE ESTAMOS AQUÍ QUE YO SEPA ES ESPECIALISTA EN UN TEMA COMO ESTE. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

AL NO HABER MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 31 VOTOS.

APROBADO QUE FUE Y POR EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA QUE REPRESENTA UNA ATRIBUCIÓN QUE DEBERÁ SER ANALIZADO Y RESUELTO POR LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO EN LO RELATIVO A ESTE RUBRO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**ESTA PRESIDENCIA TURNA EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO**”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**

EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LA HORA Y DÍA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES. - DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA.

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIA:

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ.

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL.

**D.D # 110-SO LXXV-19
MARTES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**